



**UNIVERSIDAD PRIVADA
DOMINGO SAVIO**



**UNIVERSIDAD PRIVADA
DOMINGO SAVIO**

EQUIPO EDITORIAL

Editor

MSc. Fabiola Beatriz Puch Tórrez

CONSEJO EDITORIAL

MSc. Fabiola Ramírez Hurtado

fabiolaramirezhurtado@gmail.com
Universidad Andina Simón Bolívar, Bolivia

MSc. Marco Antonio Calvetty Padilla

marcocalvetty66@gmail.com
Universidad Privada Domingo Savio, Bolivia

Mgr. Martín Fabbri Zeballos, Bolivia

martinfabbri@gmail.com
Universidad Pública de El Alto, Bolivia

COMITÉ CIENTÍFICO

Msc. Lourdes Rivas Zapata

lulita_rulitos_@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-7636-489X>
Universidad Privada Domingo Savio, Bolivia

Dra. Verónica Martínez Martínez

marb_cap@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-8263-8865>
Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, México

Dr. Fernando Andrés Orellana Torres

forellana@ucn.cl
<https://orcid.org/0000-0001-5409-7758>
Universidad Católica del Norte, Chile

PhD. Roberto Mario Paterno

rpaterno@unimoron.edu.ar
Escuela Superior de Ciencias del Comportamiento y Humanidades, Universidad de Morón, Argentina

PhD. Nicolás Parra Bolaños

nicolas.parra@iudigital.edu.co
<https://orcid.org/0000-0003-1176-4981>
Universidad Católica Luis Amigó, Colombia

EQUIPO EDITORIAL

Phd. Juan Enrique Villacis
juanvillacisj@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-4944-9098>
Universidad Politécnica Salesiana, Quito, Ecuador.

MSc. Omar Arandia, Bolivia
oarajurista@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-3845-5169>
Universidad Mayor de San Simón, Estado Plurinacional de Bolivia

Dra. María Alejandrina Nivelá Cornejo
maria.nivelac@ug.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-0356-7243>
Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador

COMITÉ EVALUADOR

MSc. Ivana Giselle González
gonzalezivg@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-0250-8433>
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dr. Juan Pablo Díaz Fuenzalida
jpdiazfuenzadila@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-6490-9542>
Universidad Autónoma de Chile, Chile

PhD. María Victoria Márquez Olmos
mmarquezolmos@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-7648-840X>
Universidad Yacambú, Venezuela

Msc. Johana Anabel Garzón González
jagg1812@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-8015-3231>
Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador

Dr. Alejandro Cruzata Martínez
acruzatam@usil.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0003-0104-0496>
Universidad San Ignacio de Loyola, Perú

EQUIPO TÉCNICO

Diseñadora: Tec. Belen Leila Chávez Olivares
Diagramador: Lic. Antony José Parra
Soporte: TSU. Jean Montero

Enfoque y alcance

TRIBUNAL nace en el año 2021 como un órgano de difusión de artículos científicos, ensayos y reflexiones en el ámbito de la Educación y el Derecho. Su objetivo es impulsar la actividad investigativa por medio de la publicación de la producción intelectual de estudiosos nóveles y expertos de Bolivia y la región en general.

Es una publicación semestral, arbitrada bajo el sistema doble ciego, considerando que los árbitros contribuyen con al proceso de toma de decisiones y apoyan a mejorar la calidad del artículo publicado por medio de la revisión objetiva del manuscrito, cumpliendo con las fechas de entrega.

TRIBUNAL admitirá para su publicación trabajos y artículos originales en todas las áreas de las ciencias jurídicas y educativas, producto de investigaciones con la aplicación de paradigmas cualitativos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las normas de publicación.

Las contribuciones científicas se recibirán por medio de nuestro sistema Open Journal System, al cual se accede a través de este portal.

Políticas de sección

El manuscrito debe tener la siguiente secuencia: página titular, resumen y palabras clave en español, inglés y portugués el cuerpo del texto (según el tipo de artículo), tablas, figuras y referencias. Las páginas deben ser numeradas en forma consecutiva, comenzando con la del título.

La revista consta de las siguientes secciones:

Artículos de investigación: investigaciones en las que se abordan problemas de Derecho en cualquiera de las disciplinas o investigación en ciencias jurídicas no publicados anteriormente. Con extensión máxima 6000 y 6500 palabras. Deben estar en formato IMRDyC: Introducción; Método; Resultados, Discusión, Conclusiones y Referencias.

Artículos de revisión: estudios y análisis críticos de la literatura reciente y pertinente a un tópico particular, junto a los puntos de vista del autor sobre dicho tema. Debe tener una revisión bibliográfica sistemática y extensa de por lo menos treinta referencias.

La revisión debe incluir un análisis crítico de la bibliografía y los datos propios de los autores.

Artículos de reflexión: trabajos en los que el autor expone su opinión analítica, interpretativa o crítica sobre un tema relacionado con el Derecho y Educación, pone de presente dilemas vigentes al respecto. Sus partes son:

Introducción: de la componen 3 elementos principales:

- Temática General en la cual se da a conocer el tema de estudio.
- Posiciones alternas, es decir, los puntos de vista más comunes o de mayor relevancia sobre el tema.
- Posición del autor: es la apuesta del escritor con relación al tema y en este apartado anuncia los objetivos puntuales que desarrollará en el texto.

Reflexión: en este apartado se proyectan todas las ideas, argumentos y reflexiones de forma coherente. Es usual recurrir a subtítulos a favor de la claridad y secuencia argumentativa.

Conclusión: Esta sección del artículo de reflexión tiene un carácter dialógico, se valorizan las reflexiones antes expuestas para convencer de la posición del investigador. También se presta para la autocrítica, limitaciones o posibles variables en futuras investigaciones.

Cartas al editor: comentarios breves, de no más de cuatrocientas palabras y cinco referencias, sobre algún trabajo publicado en la revista, o relatos de interés general para las áreas de

las ciencias de la educación y ciencias jurídicas. La decisión sobre la publicación queda a discrecionalidad del comité Editor.

Editorial: artículos de temas de interés y/o actualidad (normalmente encargados por el Comité Editorial a un autor, o puede ser escrito por un miembro del equipo editorial. Los autores que espontáneamente deseen colaborar en esta sección deberán consultar previamente a los editores de la revista. El texto no superará las 1.500 palabras.

Proceso de evaluación por pares

Se valora la idoneidad del tema para la revista solidez científica, originalidad, actualidad y oportunidad de la información, así como también coherencia metodológica y acatamiento de normas de publicación.

- Los trabajos que el Comité Editorial considera pertinentes se someten al proceso de revisión por pares, el cual implica:
- Una primera revisión, que queda en manos del Comité Editorial, en la que se determina la importancia, relevancia y profundidad del trabajo, si el manuscrito corresponde a la línea editorial, se apega a las normas de la Revista *TRIBUNAL* y cumple con los criterios generales de publicación.
- Una segunda revisión, que se encomienda a tres árbitros, incluyendo a los externos de la institución. Los árbitros evaluarán globalmente el contenido del artículo atendiendo a criterios relacionados con: la importancia del tema estudiado, la originalidad y validez del trabajo, la rigurosidad del diseño y la metodología del estudio, relevancia de la discusión, la solidez de las interpretaciones y conclusiones, la organización interna del manuscrito; la calidad de la forma: buena sintaxis, párrafos coherentes, ausencia de faltas gramaticales y la adecuación a las normas de presentación.
- El dictamen realizado bajo criterios de anonimato y con metodología de doble ciego puede ser de: aceptación, rechazo, o condicionamiento a las modificaciones sugeridas por los árbitros. La decisión se toma con la triangulación del veredicto de los tres árbitros. Toda decisión se comunica por escrito exclusivamente

al autor de correspondencia, en un plazo de dos a tres meses a partir de la fecha en que se recibe el original. Si el trabajo resulta condicionado, la nueva versión deberá enviarse en el plazo de 25 días a partir del recibo de la comunicación.

Frecuencia de publicación

TRIBUNAL realiza publicaciones 2 veces por año enero-junio, es decir que mantiene una modalidad semestral, enero y julio, se considerarán para su publicación los trabajos que traten temas de interés en el ámbito del Derecho y la Educación.

Normas de Entrega

Lista de comprobación para la preparación de envíos

Como parte del proceso de envío, los autores están obligados a comprobar que su envío cumpla todos los elementos que se muestran a continuación. Se devolverán a los autores aquellos envíos que no cumplan estas directrices.

- Síntesis curricular de los autores de 120 palabras como máximo, redactada en un único párrafo, en letra Calibri tamaño 12 puntos, a espacio sencillo; indicando la institución donde labora, cargo que ocupa, grado de instrucción, universidad de egreso, país de origen Orcid, y correo electrónico.
- El título del artículo debe aparecer centrado en letra Calibri tamaño 14 en negrita, altas y bajas, no debe superar las 15 palabras.
- El título traducido al inglés y en portugués se colocará después del título en español, centrado en el texto, con letra Calibri 12 puntos y sin negrita.
- El nombre del autor(es), debe aparecer alineado al margen derecho de la página en letra Calibri, en 12 puntos, en negrita. Seguidamente el correo electrónico alineado al margen derecho de la página en letra Calibri, en 10 puntos, sin negrita.

- Colocar nombre y correo de autor responsable de la correspondencia
- Indicar la institución que representa (universidad, Institución...), alineado al margen derecho de la página en letra Calibri, en 10 puntos, en negrita.
- Informar que el artículo no ha sido sometido ni publicado en otra revista.
- El archivo enviado está en formato Microsoft Word.
- El texto tiene interlineado doble, tipo de letra Calibri, tamaño 12 puntos; título en español, inglés y portugués con extensión no mayor a 15 palabras; resumen con extensión máxima de 150 palabras y estructurado de acuerdo con el tipo de artículo; palabras clave (de 5a 10) según Thesaurus de la Unesco; contiene un máximo de 6 tablas y figuras.
- El texto está estructurado de acuerdo con el tipo de artículo.
- Las referencias se presentan según los Normas APA vigentes.

Política de acceso abierto

Es una revista de Acceso Abierto, provee acceso libre inmediato a su contenido bajo el principio de que hacer disponible gratuitamente la investigación al público y fomenta un mayor intercambio de conocimiento global. Los usuarios están autorizados a leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar a los textos completos de los artículos de esta revista sin permiso previo del editor o del autor.

Derechos de autor

Los manuscritos postulados a **TRIBUNAL** deben ser originales e inéditos y no deben estar simultáneamente en proceso de publicación en otras revistas, compilaciones o cualquier otro medio de publicación

Los derechos de autor (copyright) pertenecen a los autores del documento enviado. En caso de que el manuscrito sea aceptado para la publicación, se autoriza al Comité Editorial para modificaciones menores al texto en la corrección de estilo, traducciones menores, fije, divulgue, reproduzca y publique.

Principios éticos y buenas prácticas

TRIBUNAL se compromete a cumplir y respetar las normas de conducta ética en todas las etapas del proceso de publicación. Seguimos de cerca las organizaciones relacionadas con esta industria, tales como el Comité sobre Ética en las Publicaciones (COPE). La editorial se asegurará que las buenas prácticas estén estrechamente ligadas a las normas anteriormente mencionadas.

Antiplagio

Para garantizar la originalidad de los artículos publicados por la revista, todos los documentos enviados serán analizados por el sistema URKUND, se considera aceptable cuando el documento tiene menos de un 2% de coincidencias en otras fuentes.

Visibilidad

Nuestra revista ofrece un contenido de vanguardia para todos los investigadores de la comunidad en el campo de ciencias jurídicas de manera gratuita y sin cobro alguno por visualización o descarga de contenido a nivel nacional e internacionalidad.

Autoarchivo

Esta revista utiliza el sistema Open Journal System (OJS) para lograr un almacenamiento que permite la creación de archivos permanentes en la revista con fines de conservación y restauración.

Contenido

11 EDITORIAL

INVESTIGACIONES

- 13 **Patrimonio cultural y turismo: Protección legal del “Mundo Perdido” en Ocurí, Potosí**
Cultural heritage and tourism: Legal protection of the “Lost World” in Ocurí, Potosí
Richard Ramírez Mamani
- 36 **Apego y autoestima en estudiantes de secundaria de la Unidad Educativa Adventista de Bolivia**
Attachment and self-esteem in high school students of the Adventist Educational Unit of Bolivia
Celeste del Pilar Catacora Salvatierra y Rodolfo Guarachi Ramos
- 59 **Derecho a la presunción de inocencia: Caso boliviano**
Right to the presumption of innocence: Bolivian case
José Alejandro Montaña Claros
- 82 **Donación de órganos por muerte cerebral en Bolivia**
Organ donation due to brain death in Bolivia
Corina Raquel Espinoza
- 103 **Propuesta de Ley municipal de difusión de material multimedia en Lengua de Señas Boliviana**
Proposal for a municipal law for the dissemination of multimedia material in Bolivian sign language
Luis Alberto López Oporto y Ángel Walter Cardozo Espinoza
- 129 **Bibliotecas físicas y virtuales: Mecanismos legales para garantizar el derecho a la educación en Potosí**
Physical and virtual libraries: Legal mechanisms to guarantee the right to education in Potosí
Niel Willians Aduviri Quispe
- 151 CURRÍCULO DE AUTORES

EDITORIAL

MSc. Fabiola Beatriz Puch Tórrez

Directora de revista Tribunal

Se inicia el año 2023 con diversas expectativas sobre las reflexiones necesarias que se deben difundir en el campo del Derecho educativo. Indudablemente que las dinámicas de los procesos de enseñanza y aprendizaje son inseparables a las personas, se amplían y debaten mediante las estructuras socioculturales. La educación configura un universo de referentes que estimulan el acto de vivir. Desde la legitimidad filosófica, ética, estética y científica la educación. Y es por ello que el derecho a la educación es un fundamento sólido para el desarrollo de los seres humanos.

El derecho humano a la educación se focaliza en el resguardo y defensa del aprendizaje. Uno de los mejores escenarios para el aprendizaje se da en la valoración de lenguaje en la constitución de una convivencia. Citemos a Maturana (2008) en su texto Emociones y Lenguaje en Educación y Política.

El lenguaje se constituye cuando se incorpora al vivir, como modo de vivir, este fluir en coordinaciones conductuales de coordinaciones conductuales que surgen en la convivencia como resultado de ella; es decir, cuando las coordinaciones conductuales son consensuales. Toda interacción implica un encuentro estructural entre los que interactúan, y todo encuentro estructural resulta en el gatillado o desencadenamiento de un cambio estructural entre los participantes del encuentro. (p.29)

EDITORIAL

MSc. Fabiola Beatriz Puch Tórrez

Directora de revista Tribunal

Esta visión concuerda con la labor de los investigadores en derecho y educación, porque la expresión es fundamento en ambos saberes. Se hace pues perentorio debatir sobre el lenguaje y el derecho humano al aprendizaje, pues estudiar estas esferas abre diálogos pertinentes para propiciar cambios significativos en la vida.

Desde la revista Tribunal seguiremos estimando la investigación en ciencias de la educación y ciencias jurídicas para colaborar con el progreso de nuevos discursos multidisplinaris que inviten a ampliar el horizonte crítico de los lectores de Bolivia y la Latinoamérica.

Confiamos en que la lectura de este número será productiva para la comunidad científica y humanística; así queda abierta nuestra convocatoria a la presentación de artículos y ensayos para la edición de julio-diciembre 2023.



Patrimonio cultural y turismo: Protección legal del “Mundo Perdido” en Ocurí, Potosí

Cultural heritage and tourism: Legal protection of the “Lost World” in Ocurí, Potosí

Patrimônio cultural e turismo: Proteção legal do “Mundo Perdido” em Ocurí, Potosí

Richard Ramírez Mamani

pt.richard.ramirez.m@upds.net.bo

<https://orcid.org/0000-0002-7416-2104>

Universidad Privada Domingo Savio, Potosí, Bolivia

<http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v3i5.25>

Recibido 23 agosto 2022 / Arbitrado el 10 septiembre 2022 / Aceptado el 25 noviembre 2022 / Publicado 01 enero 2023

Resumen

En la actualidad el patrimonio cultural y el turismo son factores importantes de desarrollo de las localidades, particularmente en el municipio de Ocurí, Potosí. Para esto es necesario que los bienes culturales y naturales tengan medidas legales de protección que garanticen su conservación y difusión. Por ello la presente investigación se planteó como objetivo Proponer un proyecto de ley municipal de declaratoria de patrimonio cultural, tangible, histórico y turístico al atractivo denominado “Mundo Perdido” en el municipio de Ocurí. Para lograrlo se diseñó una investigación de tipo descriptiva dentro del paradigma cuantitativo a través de los dos instrumentos: Cuestionario y entrevista semi estructurada. El primero se aplicó a autoridades, funcionarios municipales y ciudadanos; el segundo a autoridades. Los resultados evidenciaron la necesidad de protección de los patrimonios e impulsar la actividad turística en la zona. En tal sentido, se diseñó el proyecto de ley, el cual contempla cinco (5) secciones: Exposición de motivos, Exposición Normativa, Propuesta de ley municipal, Disposiciones abrogatorias y derogatorias, Disposiciones finales.

Palabras clave:

Ley Municipal;
Declaratoria;
Patrimonio Cultural;
Turismo

Abstract

At present, cultural heritage and tourism are important factors in the development of localities, particularly in the municipality of Ocurí, Potosí. For this it is necessary that the cultural and natural assets have legal protection measures to ensure their conservation and dissemination. Therefore, the objective of this research was to propose a municipal law project to declare the attraction called “Mundo Perdido” in the municipality of Ocurí as cultural, tangible, historical and touristic heritage. To achieve this, a descriptive type of research was designed within the quantitative paradigm through two instruments: Questionnaire and semi-structured interview. The first was applied to authorities, municipal officials and citizens; the second to authorities. The results showed the need to protect the heritage and promote tourism in the area. In this sense, the draft law was designed, which contemplates five (5) sections: Explanatory Statement, Normative Statement, Municipal Law Proposal, Abrogating and Repealing Provisions, Final Provisions.

Keywords:

Down: Municipal
Law; Declaratory;
Cultural Heritage;
Tourism

Resumo

Atualmente, o patrimônio cultural e o turismo são fatores importantes no desenvolvimento das localidades, especialmente no município de Ocurí, Potosí. Para isso, é necessário que os bens culturais e naturais tenham medidas legais de proteção que garantam sua conservação e divulgação. Por esta razão, o objetivo desta investigação foi propor um projeto de lei municipal para a declaração de patrimônio cultural, material, histórico e turístico para a atração denominada "Mundo Perdido" no município de Ocurí. Para isso, delineou-se uma investigação descritiva dentro do paradigma quantitativo por meio de dois instrumentos: Questionário e entrevista semi-estruturada. O primeiro foi aplicado a autoridades, funcionários municipais e cidadãos; o segundo às autoridades. Os resultados mostraram a necessidade de proteger o patrimônio e promover o turismo na área. Nesse sentido, foi elaborado o Projeto de Lei, que contempla 5 (cinco) seções: Explicação dos motivos, Exposição Normativa, Proposta de Lei Municipal, Disposições Revogatórias e Revogativas, Disposições Finais.

Palavras-chave

Lei Municipal;
Declaração;
Patrimônio cultural;
Turismo

INTRODUCCIÓN

Tras la segunda Guerra Mundial surgieron dos fenómenos muy importantes, el primero fue el interés por crear medidas de protección internacionales y nacionales para los patrimonios culturales y naturales como memoria del mundo. Aunque muchos países ya venían implementando medidas legales para la conservación de los bienes históricos, es en la segunda mitad del siglo XX que se incrementa el entramado de leyes, convenios y acuerdos en pro de la protección de los bienes patrimoniales y que las comunidades locales se beneficien de los mismos. Por otra parte, se masificó la actividad turística, cada vez más, las personas tenían la posibilidad de desplazarse, permanecer y conocer nuevos lugares, generando una dinámica económica importante. Actualmente, para algunos países el turismo representa un porcentaje importante del Producto Interno Bruto y es un factor de desarrollo nacional y local. Pero la actividad turística se desarrolla a partir de patrimonios culturales y turísticos que tengan un estado de conservación adecuados y presenten los servicios necesarios para la recepción de los visitantes.

En tal sentido, Bolivia cuenta con destacados patrimonios culturales y naturales, estos tienen el potencial de ser recursos turísticos atractivos y generadores de un desarrollo sostenible para las personas que habitan en esos lugares. De esta manera, se podría generar un turismo sustentable que garantice su permanencia en el tiempo y resguarde la herencia cultural a las futuras generaciones. En este contexto, el Municipio de Ocurí, como destino turístico ha sufrido una lenta trayectoria de gestión turística, dejando de lado algunos atractivos naturales o históricos en el distrito de Maragua, tal es el caso del denominado "Mundo Perdido". Este bien se caracteriza por ser una ciudadela de formación litológica, areniscas de edad terciaria con formaciones antropomórficas, calles e iglesias; que amerita ser conservado. Para ello, es necesario la protección legal de estos bienes a través de leyes que establezcan criterios de gestión e impulsen su uso turístico.

Por ello la presente investigación se planteó como objetivo Proponer un proyecto de ley municipal de declaratoria de patrimonio cultural, tangible, histórico y turístico al atractivo denominado "Mundo Perdido" en el municipio de Ocurí. El cual puede promocionar a la la actividad turística en la localidad y contribuir al desarrollo local entorno a este patrimonio cultural y turístico. De esta forma, se planteó como variable dependiente el Desarrollo económico y turístico en el municipio de Ocurí y como variable independiente el Proyecto de ley municipal de declaratoria de patrimonio cultural, tangible, histórico y turístico al atractivo denominado "Mundo Perdido" en el municipio de Ocurí.

En tal sentido, el turismo a escala mundial es categorizado por la Organización Mundial del Turismo (OMT) (2017) como una división importante dentro del comercio internacional de servicios. Ampliando esta definición, la OMT define el turismo como "las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos de su residencia habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año con fines de ocio, de negocios y otros" (OMT, 1994). Esta organización establece que la industria turística ha generado un valor total de 1,4 billones de dólares solo en los E.E.U.U en el año 2016. Asimismo, este grupo de servicios son el 7% de las exportaciones mundiales en cuanto a bienes y servicios, a tal punto que países como Tailandia registren 50,000 millones de dólares de ingresos en el 2016 (OMT, 2017).

Sin embargo, Arias (1997) aclara que el turismo también se representa en una serie de integraciones humanas, por lo tanto, referidas a aspectos como el transporte, hospedaje, diversión y enseñanza; de acuerdo al proceso de desplazamiento, satisfaciendo una variedad de necesidades y deseos humanos que han sido desarrollado a través de las vidas de los visitantes.

Igualmente, tras la pandemia del covid-19 y debido a las necesidades actuales del turismo, organizaciones como el G20 y la OMT han trabajado en cómo se debería desarrollarse el turismo en el mundo actual para su sustentabilidad. Por lo tanto, el G20 en su informe (2021) estableció tres puntos focales dentro de la

estrategia del turismo en el 2020: Las personas, el planeta y la prosperidad. Bajo estos enfoques, se desarrollaron medios que procuraran el cuidado de las personas y el planeta, mientras aseguraban una gran recuperación económica de forma inclusiva y sustentable. De acuerdo al plan de políticas desarrolladas esta organización estableció siete áreas a desarrollar: La movilidad segura, el manejo de crisis, la resiliencia, la inclusividad, transformación al sistema ecológico, la transición digital y la infraestructura e inversión.

La visión del turismo ha sido transformada de acuerdo a las necesidades mundiales, nacionales y criterios de sustentabilidad. De acuerdo a la OMT (1998), el turismo sustentable abarcan aquellas actividades turísticas respetuosas con el medio natural, cultural y social, y los valores de una comunidad, que permite disfrutar de un positivo intercambio de experiencias entre residentes y visitantes. En la cual, la relación entre el turista y la comunidad es justa y los beneficios de la actividad es repartida de forma equitativa, y donde los visitantes tienen una actitud verdaderamente participativa en su experiencia de viaje.

Asimismo, el Municipio de Ocurí del Departamento de Potosí, escogido para el presente estudio contiene diversas opciones con relevancia turística. Entre la variedad turística que la provincia ofrece, se encuentra el despliegue cultural a través de sus formaciones litológicas y la danza de Jula Julas, característicos del norte de Potosí, así como el patrimonio natural que se sitúa en la región. A pesar del valor de estos recursos turísticos, muchos de estos aún necesitan pasar por un proceso de promoción, difusión y planificación que los incluya dentro de las rutas de interés turístico a nivel regional y nacional.

Durante el 2016, Bolivia recibió 958.877 visitantes extranjeros, como resultado del desarrollo turístico en el país (Instituto de Estadística (INE), 2021); dicha cantidad logró generar un total de 739 millones de dólares. Específicamente, la región de Potosí fue visitada por 154.918 visitantes, lo cual generó 2.714,4 millones de bolivianos. Sin embargo, durante la pandemia, este número se vio mermado en un 74%. Es importante destacar como este

sector en el país debe pasar por un proceso de reestructuración donde se realicen inversiones para mejorar la oferta de servicios ya existente en el área turística.

En búsqueda de una mejora en el turismo el Ministerio de Planificación del Desarrollo (2021) en su Plan de Desarrollo Económico Social 2021 - 2025 contempla el desarrollo de un turismo sustentable en Bolivia; para ello se debe alcanzar un desarrollo integral que promueva el reconocimiento del patrimonio natural, los derechos de la Madre Tierra, las diversas formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, las manifestaciones plurales políticas y culturales. Por lo tanto, este desarrollo busca la igualdad de condiciones a través de un reconocimiento de las capacidades individuales en sinergia con las capacidades colectivas. Asimismo, dicho plan consolida un modelo económico social comunitario y productivo, el cual busca la maximización de excedentes económicos en los ingresos, mientras se mantiene la redistribución de los recursos. De esta forma, el desarrollo rescata los valores comunitarios que complementan al interés individual, fortaleciendo y dando paso al crecimiento integral de las capacidades y posibilidades de producción en el país.

En tal sentido, Bolivia es un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario. Dentro de este modelo, los territorios que pertenecieron a los Aymara y Quechua en el territorio Nacional constituyen un conjunto de unidades socioculturales con características específicas de acuerdo a su identidad. Debido a estos factores, esta parte del territorio del departamento de Potosí ha tenido mucho valor desde los tiempos coloniales hasta la actualidad (Banco Central de Bolivia y Casa de la Moneda de Potosí, 1999). A su vez, gracias a la importancia de su patrimonio, el turismo de esta provincia crea 754 centros de empleo en el área, siendo una parte esencial de la actividad económica en Potosí. Es por ello, que el presente proyecto de ley se desarrolló en base a las afirmaciones dentro Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Gobierno Autónomo Municipal de Ocurí 2020-2025(GAMLP, 2020). En este documento, el municipio

declaró que se planteaba promocionar elementos turísticos dentro del distrito de Maragua.

En este orden de ideas, la presente investigación tuvo la tarea de desarrollar el concepto de comunidad como un elemento crucial de la cultura y del valor patrimonial de esta. De acuerdo a Robertis y Pascal (2007), una comunidad se refiere a un grupo de personas que comparten experiencias, historia y experiencias comunes. En resumen, una comunidad es una relación social que se desarrolla de acuerdo a los sentimientos subjetivos, afectivos y tradicionales de los integrantes para constituir un todo (Weber, 1964). De esta forma, las comunidades se acoplan como organismo de control y gestión social en las cuales los elementos simbólicos y organización social hacen un balance para establecer el sistema comunitario.

Por consiguiente, cuando una comunidad desarrolla la actividad turística esta se ve inmersa en un nuevo modelo llamado turismo comunitario. La ley N°292 (Ley General del Turismo, 2012) define el turismo comunitario como la relación directa entre el emprendimiento y la comunidad, considerando a los visitantes desde una perspectiva plurinacional e intercultural en el desarrollo de viajes organizados. Esta definición concibe la participación consensuada de los miembros de la comunidad, garantizando el manejo adecuado de los recursos culturales y territoriales, de las naciones y pueblos, para la distribución equitativa de los beneficios generados para el bienestar de todas sus partes.

No obstante, el crecimiento del turismo comunitario también ha llevado a la ampliación de parámetros en cuanto a la participación comunitaria, más allá de los aspectos preconcebidos a lo rural. En otras palabras, las comunidades junto a los turistas se ven involucrados en tareas de corresponsabilidad (Sermant, 2003). La necesidad de esta responsabilidad en las comunidades se establece gracias al cuidado del atractivo turístico que, en muchos casos, no son recursos renovables (SENATUR, 2017).

Asimismo, en este proceso de cuidado y planificación turística, el país debe medir el valor de su patrimonio turístico.

Específicamente, este valor se mide a través de diferentes elementos: atractivos turísticos, planta turística, infraestructura y superestructura (MINCETUR, 2007). Estos factores se encuentran intrínsecos en el desarrollo de una propuesta turística junto al desarrollo de los factores patrimoniales de un lugar.

La UNESCO (1972) en el desarrollo de los criterios para determinar el valor de un patrimonio cultural, clasificó en un primer momento únicamente aquellos bienes materiales como arquitectura, obras de arte, fósiles, formaciones rocosas, paisajes, entre otros. Debido a esto, muchos otros componentes que tienen valor cultural quedaban fuera por ser intangible. No es sino hasta el siglo XXI cuando se materializa la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Intangibles (UNESCO, 2003). A través de los años se desarrollaron propuestas que trabajaban otros aspectos y gracias a este avance en la concepción del patrimonio cultural inmaterial, se logró estudiar elementos naturales y culturales (materiales e inmateriales) dentro del patrimonio, logrando establecer productos turísticos que satisfagan plenamente a los visitantes y sus motivaciones turísticas (SENATUR, 2017).

Del mismo modo, el factor económico dentro de la actividad turística es un elemento importante en el desarrollo de los países como Bolivia. De acuerdo a Acerenza (1997), se analiza el turismo en base a la contribución que este hace la economía de un país como una forma de generar divisas. Dicha contribución se ve representada de forma clara cuando a los ingresos generados por este concepto son comparados con los egresos y otros sucesos dentro de la balanza de pagos. debido a los recursos generados, es importante recalcar que los proveedores de servicios pueden satisfacer fácilmente las necesidades de cada grupo al orientar la planificación de los proyectos sobre la infraestructura y servicios turísticos, así como también desarrollar el marketing turístico.

Bajo esta premisa, la presente investigación definió los aspectos que distinguen los tipos de turismo. De acuerdo a la OMT (s.f), el turismo puede tener diferentes clasificaciones de acuerdo a la proveniencia de sus visitantes: turismo emisor (aquel que abarca las actividades realizadas por un visitante residente fuera del país

de referencia), turismo internacional, turismo interno, nacional y receptor (Rie, citado por OMT, s.f). De acuerdo a estos tipos de turismo, se crean oportunidades de emprendimientos dentro de las comunidades bajo esquemas como aquellos desarrollados por la WWF International (2001) y OMT en cuanto al desarrollo de población de acuerdo al turismo.

En tal sentido, la idea de los emprendimientos turísticos de base comunitaria fue formulada gracias a la exploración académica del turismo comunitario a finales de los años ochenta (Beaton, citado por Fernández A., 2011). Al principio los estudios académicos exploraron este fenómeno de forma unilateral, es decir, que se enfocaban puramente en los beneficios económicos, sin tomar en cuenta la complejidad del concepto (Rocharungsat, 2008). Por esta parte, Fernández (2011) expresa que autores como Deroi equiparon esta propuesta con el de turismo alternativo, pensándolo como un grupo de servicios especialmente diseñados desde la comunidad para el bien comunitario del lugar. Asimismo, el objetivo principal de esta modalidad de turismo es establecer una intercomunicación directa y un mutuo entendimiento personal/cultural entre anfitriones e invitados (Pearce, 1992).

Por un lado, Inostroza (2010) detalla que estos emprendimientos de turismo de base comunitario representan sistemas establecidos como parte del turismo rural, a través de diversos servicios turísticos bajo la gestión de las comunidades. Estos emprendimientos empezaron a ser definidos y tomados en cuenta gracias a la Ley General de Turismo "Bolivia Te Espera" (2012). Investigaciones como Ruíz y Solís (2007) han establecido que estos sistemas dentro del área turística han sido una forma de unir tres perspectivas esenciales; las cuales se caracterizan por: la sensibilidad en cuanto al entorno natural y sus particularidades culturales, la búsqueda de la sostenibilidad integral a nivel social y natural y la eficacia al controlar el negocio turístico de forma comunitaria.

De esta forma, Maldonado (2007) concibe los emprendimientos de turismo de base comunitaria como una organización empresarial cuyas bases se encuentran en la propiedad y autogestión de

los recursos patrimoniales que se encuentran en la comunidad. Esto permite que se realicen prácticas democráticas y solidarias dentro del campo laboral, como en la distribución de los beneficios generados por la prestación de servicios turísticos. A su vez, Inostroza (2010) aclara que este sistema no sólo tiene como objetivo la participación comunitaria, sino permite lograr que las comunidades desarrollen un grado de autonomía y control directo sobre sus iniciativas turísticas. Sin embargo, organismos externos aún representan figuras influyentes en cuanto a sugerencias que puedan ayudar al turismo dentro de la comunidad.

En consecuencia, este sistema cambia la concepción de lo que debe ser el territorio, tanto de su componente físico como el componente social que manejan los habitantes dentro del lugar. Debido al crecimiento de esta estructura turística, se manejan mejor los recursos existentes, se crean estrategias para proteger el ambiente y crear espacios para el desarrollo social. Por otra parte, este sistema ayuda a las comunidades a tomar conciencia de los efectos que pueden causar las diferentes acciones en el medio ambiente, a la vez que retroalimenta la relación que las personas tienen con estos lugares y su representación simbólica en la cultura local (Inostroza, 2010).

Es importante destacar, la necesidad de un marco legal que garantice la protección y difusión de los bienes patrimoniales. En tal sentido, la presente investigación identificó los principales instrumentos legales del Estado Boliviano, tanto nacional como municipal que envuelve al patrimonio cultural y turístico del país. El primer artículo a analizar es Art. 1 de la Constitución Política del Estado, el cual establece que

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país (Constitución Política del Estado, 2009).

En este artículo se reconoce el carácter intercultural de la sociedad boliviana y su diversidad cultural, lo cual implica que el

Estado tiene la responsabilidad de proteger las manifestaciones culturales y espacios naturales que son parte relevante de la identidad cultural de la población y su desarrollo.

Por otra parte, se encuentra el Art. 99 de la constitución política, específicamente en el párrafo I, donde se especifica que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es “inalienable, inembargable e imprescriptible”. Esta disposición continúa en el párrafo II, donde se señala que el Estado tiene la tarea de garantizar el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. Bajo estas bases fundamentales, la Constitución Política del Estado aclara que el modelo de desarrollo económico en Bolivia, tomará en cuenta el uso del patrimonio cultural como recurso turístico; pues este se comprende como un elemento como plural y orientado a mejorar la calidad de vida y el “Vivir Bien” de todos los bolivianos.

En cuanto al turismo, dicha constitución afirma que son competencias exclusivas del nivel central del Estado “la promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado” (Constitución Política del Estado, Art. 298, párrafo II, Inciso 25). Igualmente, bajo el Inciso 37 del mismo párrafo, se insta que las entidades nacionales se encargaran de emitir las políticas generales de turismo.

Con referencia a los departamentos, dicha constitución señala en su artículo 300, Incisos 18, 19 y 20, que los gobiernos departamentales se encargarán de la promoción y conservación del patrimonio natural departamental, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental y de emitir políticas del turismo departamental.

Del mismo modo, la Constitución Política del Estado determina las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos a través del Art. 302, Incisos 15, 16 y 17, donde establece que

los municipios se encargarán de la promoción y conservación del patrimonio natural municipal, promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal y de emitir políticas del turismo local.

De la misma manera, el artículo 304, Párrafo I señala que las autonomías indígenas originarias y campesinas podrán ejercer competencias exclusivas. Entre ellas, según los Incisos 10 y 11, Patrimonio cultural, tangible e intangible, el resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos y la definición de Políticas de Turismo.

Entre otros artículos considerados relevantes para la presente investigación se encuentra el Art. 306, Párrafo II, aclara que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. Por otra parte, gracias al párrafo I del artículo 337, se estableció que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente. No obstante, en el párrafo II del mismo artículo, se expresa que el Estado es responsable de la promoción y protección al Turismo Comunitario con el objetivo de garantizar el beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, las nacionales y pueblos indígenas originario campesinos donde se desarrolla esta actividad.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta los tratados y convenios internacionales existentes. Especialmente, el Convenio 169 de la OIT con respecto a sus artículos 13.1, 14.1 y 14.2. El primero artículo (13.1) establece que, los gobiernos al aplicar las disposiciones del convenio deberán respetar la importancia que tienen las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados; reforzar su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. El segundo artículo (14.1) señala que se deberá reconocer a los pueblos interesados en el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los

casos apropiados, se deberá tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. En cuanto al último artículo (14.2) establece que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección y promoción efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Seguidamente, se presentan las leyes nacionales que sustentan el estudio. La primera ley que se seleccionó fue la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" (2010), la cual nace como una forma de gestionar los artículos 269 al 305 de la constitución. La misma tiene la labor de formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. Sin embargo, debido al interés de la investigación, también se eligió su numeral 2 que establece que se debe elaborar y desarrollar normativas municipales que ayuden a la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano (2014).

Bajo este esquema, otra ley que se tomó en cuenta fue Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano (2014) en su Artículo 4, en su numeral II; el cual define el patrimonio cultural boliviano como "el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país". Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades

interculturales y afrobolivianas. Así como las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Por consecuencia, estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia. Bajo estas consideraciones, la presente ley define el patrimonio cultural inmaterial como:

Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes (Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, Art. 4, numeral 3, 2014).

Finalmente, las dos últimas leyes que se consideraron en el presente estudio fueron la Ley N° 292, Ley General de Turismo (2012) y Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (2014). La primera define, en sus artículos 1, 2 y 4, cuales son las políticas generales de turismo en el Estado de Plurinacional de Bolivia, el objeto y objetivos que tiene el turismo en el país y la importancia que juega este en el proceso nacional. La segunda se encarga de regular la estructura de organización y el funcionamiento de los entes de Gobiernos Autónomos Municipales. En tal sentido, el Art. 31 señala que dichos gobiernos tienen la responsabilidad de velar por los Bienes Municipales de Dominio Público, los cuales son "aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden", entre esto se encuentran los patrimonios culturales.

MÉTODO

En base a los objetivos planteados en la presente investigación, se ubicó la misma dentro del paradigma cuantitativo siendo de tipo positivista (empírico-analítico). El alcance fue de tipo descriptivo, lo cual permitió comprender la lógica empírica de la situación estudiada, describir y caracterizar el objeto de estudio, campo de acción, conocer las situaciones entorno al patrimonio cultural y turístico del atractivo denominado "Mundo Perdido" en el municipio de Ocurí, Potosí; así como el posterior análisis de la información encontrada y sistematizar los datos de forma estadística sobre los atractivos turísticos locales y sus normativas de protección y promoción.

Para el logro de los objetivos se utilizaron métodos que corresponden a los niveles teórico, empírico y estadístico. En el primero se emplearon métodos para el análisis y síntesis de antecedentes y teorías que proporcionaron la fundamentación de la investigación en cuanto al patrimonio cultural y turístico y su relevancia en el desarrollo de un país. Asimismo, permitió tener una apreciación de algunos criterios de desarrollo económico a través del turismo en el municipio de Ocurí y la recolección y profundización del conocimiento sobre los atractivos turísticos - históricos.

En el nivel empírico los métodos empleados para la recolección de datos fueron relevantes, pues ayudó a ver la situación actual de la situación estudiada, es decir, se pudo mostrar de manera directa la relevancia del patrimonio cultural y turístico del atractivo "Mundo Perdido" en el municipio de Ocurí. Finalmente, los métodos estadísticos permitieron procesar los datos para su interpretación y determinar el diagnóstico; lo cual fue la base para el diseño de la propuesta de ley municipal de declaratoria de patrimonio cultural, tangible, histórico y turístico al atractivo denominado "Mundo Perdido" en el municipio de Ocurí.

Las técnicas utilizadas en la presente investigación permitieron la recolección de información a través de la Encuesta y Entrevista. Para ello se diseñó un cuestionario y una guía de entrevista semi estructurada. El cuestionario se aplicó a las 72 personas que conforman la muestra y la entrevista a 5 autoridades del municipio de Ocurí.

La población participante consta de 72 personas entre las cuales se encuentra 5 autoridades educativas, sindicales, comunales, municipales de la comunidad de Ocurí, 7 abogados de la municipalidad y 60 ciudadanos.

RESULTADOS

En esta sección se presentan los resultados de los instrumentos aplicados, es decir, el cuestionario y la guía de entrevista semi estructurada. El cuestionario estaba constituido por seis (6) preguntas con opciones de respuesta y se aplicó a toda la muestra. Los resultados del cuestionario para las autoridades arrojaron que el 60% no conocen algún tipo de ingreso económico turístico que favorezca al crecimiento del municipio de Ocurí; 60% no conocen algún proyecto de desarrollo local referente al turismo en el Municipio de Ocurí; 100% conocen algún atractivo turístico dentro del municipio de Ocurí; 80% no conocen normativas municipales y/o nacionales sobre la protección y promoción de atractivos turísticos que beneficien al Municipio de Ocurí; 100% es necesario crear planes estratégicos municipales, para un desarrollo económico a través del turismo en el municipio de Ocurí; 60% la comunidad a través de sus autoridades comunales no participa en la elaboración de planes para el desarrollo económico a través del turismo.

Los resultados del cuestionario para los funcionarios municipales arrojaron que el 57% no conocen algún tipo de ingreso económico turístico que favorezca al crecimiento del municipio de Ocurí; 43% no conocen algún proyecto de desarrollo local referente al turismo en el Municipio de Ocurí; 57% no

conocen algún atractivo turístico dentro del municipio de Ocurí; 57% no conocen normativas municipales y/o nacionales sobre la protección y promoción de atractivos turísticos que beneficien al Municipio de Ocurí; 86% es necesario crear planes estratégicos municipales, para un desarrollo económico a través del turismo en el municipio de Ocurí; 71% la comunidad a través de sus autoridades comunales no participa en la elaboración de planes para el desarrollo económico a través del turismo.

Los resultados del cuestionario para los ciudadanos arrojaron que el 90% no conocen algún tipo de ingreso económico turístico que favorezca al crecimiento del municipio de Ocurí; 95% no conocen algún proyecto de desarrollo local referente al turismo en el Municipio de Ocurí; 75% conocen algún atractivo turístico dentro del municipio de Ocurí; 90% no conocen normativas municipales y/o nacionales sobre la protección y promoción de atractivos turísticos que beneficien al Municipio de Ocurí; 95% es necesario crear planes estratégicos municipales, para un desarrollo económico a través del turismo en el municipio de Ocurí; 80% la comunidad a través de sus autoridades comunales no participa en la elaboración de planes para el desarrollo económico a través del turismo.

Seguidamente, los resultados de la entrevista semi estructurada a las autoridades municipales de Ocurí arrojaron como resultado que las principales fuentes de ingreso económico del Municipio de Ocurí es principalmente la actividad agropecuaria, seguida por la minería, según los entrevistados. Asimismo, en cuanto a proyectos de desarrollo local referentes al turismo con mayor impacto, la mayoría de los entrevistados señalaron que no ha habido todavía algún proyecto, pero sería bueno crear un proyecto para así hacer crecer y que todos conozcan el municipio. En cuanto a los atractivos turísticos de la localidad todos señalaron el Mundo Perdido entre los sitios principales de valor turístico. Sobre las normativas municipales conoce sobre la protección y promoción de atractivos turísticos señalan que hay pocas leyes que respalden los sitios de valor turístico y patrimonial. Con relación a planes estratégicos municipales para el desarrollo del turismo los

participantes indicaron que no sea ha trabajado todavía sobre un plan estratégico municipal en esa área y admiten el compromiso de las autoridades en hacerlo. Otro aspecto de la entrevista fue la participación de la comunidad en la elaboración de planes para el desarrollo económico; en cuanto a este aspecto los entrevistados indicaron que se hace una convocatoria o ampliado. Este consiste en reunir todas las comunidades pertenecientes al municipio de Ocurí a través de sus autoridades comunales o sindicatos, los cuales participan durante dos o más días y aportan ideas en beneficio de su localidad.

De acuerdo a los datos recopilados y analizados en el cuestionario y las entrevistas sobre el estado actual del atractivo turístico denominado Mundo Perdido en el municipio de Ocurí, Potosí; se puede diagnosticar que, aunque en su gran mayoría reconocen el valor patrimonial del Mundo Perdido, no existe un proyecto de ley municipal de declaratoria de patrimonio cultural, tangible, histórico y turístico. Igualmente, se evidenció la necesidad de que este atractivo turístico se articule en los planes de desarrollo económico social del municipio.

DISCUSIÓN

De acuerdo al objetivo planteado en la investigación, el cual es Proponer un proyecto de ley municipal de declaratoria de patrimonio cultural, tangible, histórico y turístico al atractivo denominado "Mundo Perdido" en el municipio de Ocurí y dado los resultados obtenidos a partir de los instrumentos aplicados, se puede evidenciar la necesidad de crear dicho proyecto.

De esta manera, la propuesta de proyecto de ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural, tangible, histórico y turístico al atractivo denominado "Mundo Perdido" ubicado en la comunidad de Maragua, municipio Ocurí provincia Chayanta del departamento de Potosí. Dicha propuesta está estructurada en cinco (5) secciones: a.- Exposición de motivos, en esta se indica el marco legal nacional, las características morfológicas del

atractivo denominado Mundo Perdido que le dan valor científico, la diversidad cultural de la zona y el valor cultural que representa dicho atractivo para la identidad cultural de las comunidades de la región; así como el potencial turístico y recurso para el desarrollo económico y social del municipio. b.- Exposición Normativa delimita el marco en el cual se fundamenta la propuesta de ley en lo referente a las responsabilidades del Estado a nivel nacional y municipal sobre la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación; así como las facultades legislativas de los gobiernos autónomos en cuanto a la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. c.- Propuesta de ley municipal, en esta sección se establecieron 3 artículos: El primero define el objeto de la ley, el segundo la finalidad y el tercero gestión y seguimiento del patrimonio. d.- Disposiciones abrogatorias y derogatorias contiene una disposición única que señala la derogación de todas las normas contrarias a la presente Ley Municipal. e.- Disposiciones finales, indica a partir de cuando entra en vigencia la presente ley.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación una vez analizados e interpretados los autores que sustentan la investigación, analizados los resultados y diseñada la propuesta de ley, tal como indicaban los objetivos planteados, se establecen las siguientes conclusiones: 1.- Se estableció la variedad étnica de Bolivia y la exigencia de abordar el patrimonio cultural y turístico desde enfoques multidisciplinarios. En este sentido, hay la necesidad de valorar, preservar, promover y conservar el patrimonio nacional pues éste es un factor fundamental de desarrollo económico a través del turismo. 2.- De acuerdo con el diagnóstico efectuado se puede observar con total objetividad y precisión que existe una clara ineficiencia en las normativas municipales, departamentales y

nacionales respecto a la preservación promoción y conservación de atractivos turísticos que existe en muchas comunidades. Por lo que tomando en cuenta dichas consideraciones se puede evidenciar que las políticas culturales no son efectivas y no existen normativas que respalden a una correcta protección de los atractivos turísticos culturales. 3.- La propuesta de Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural, Tangible, Histórico y turístico al atractivo denominado "Mundo Perdido" de la comunidad de Maragua, municipio de Ocurí del departamento de Potosí; busca brindar un marco jurídico con rango de ley que proporcione las herramientas necesarias para elaborar políticas de protección y difusión del atractivo turístico. Así como, propicie la coordinación con distintos ministerios y el gobierno departamental de Potosí para implementar planes de acción, preservación, promoción y conservación de los atractivos turísticos de dicho municipio; de esa manera se proceda a una reactivación económica turística a partir de la gestión patrimonial del atractivo turístico denominado "Mundo Perdido".

REFERENCIAS

- Acerenza, M. (1997). Administración del Turismo. Editorial Trillas
- Arias, D. (1997). Fundamentos Básicos del Turismo. Documentos de compilación. Universidad Mayor de San Andrés
- Banco Central de Bolivia y Casa Nacional de Moneda (Potosí, Bolivia). (1999). Archivo Histórico de la Casa Nacional de Moneda. Fundación Cultural, B.C.B
- Constitución Política del Estado [Const]. Artículos 1,99,298, 300, 302, 304, 306, 337. 7 de febrero de 2009. (Bolivia)
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. 16 de noviembre de 1972. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-concerning-protection-world-cultural-and-natural-heritage>

- Fernández, O. y Biglieri, Jorge A. (2005). Los tipos de sujeto en la noción de comunidad y de sociedad: desde Weber a los aportes de la psicología política. XII Jornadas de Investigación y Primer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Buenos Aires
- Fernández, M. (2011). Turismo comunitario y empresas de base comunitaria turísticas: ¿estamos hablando de lo mismo? (Ensayo). *El Periplo Sustentable*, (20), 31-74. <https://www.redalyc.org/pdf/1934/193417856003.pdf>
- Gobierno Autónomo Municipal de Ocurí (Bolivia). (2020). Plan territorial de desarrollo integral GAMLP 2020-2025. GAMLP.
- Instituto Nacional de Estadística. (2021). Boletín Estadístico de la Actividad Turística 2020. INE. DOI: <https://doi.org/10.18111/9789284419043>
- Inostroza, V. (2008). Aportes para un Modelo de Gestión Sostenible del Turismo Comunitario en la Región Andina. Gestión Turística. Universidad Austral de Chile
- Ley N°031 de 2010. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez". 19 de julio de 2010
- Ley N° 292 de 2012. Ley General del Turismo. 25 de septiembre de 2012
- Ley N° 482 de 2014. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. 9 de enero de 2014
- Ley N° 530 de 2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. 23 de mayo 2014
- Maldonado, C. (2011). Destinos Turísticos Comunitarios. Editorial Oficina Internacional del Trabajo
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2007). Perú: Indicadores de Turismo - Setiembre 2007. MINCETUR
- Ministerio de Planificación del Desarrollo (2021). Plan de Desarrollo Económico Social 2021 - 2025. Ministerio de Planificación del Desarrollo. https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/PDES_2021-2025a_compressed_0.pdf

- Morillo Moreno, M. C., (2011). Turismo y producto turístico. Evolución, conceptos, componentes y clasificación. *Visión Gerencial*, (1), 135-158. <https://www.redalyc.org/pdf/4655/465545890011.pdf>
- OECD (2021-09-07), "G20 Rome guidelines for the future of tourism: OECD Report to G20 Tourism Working Group", OECD Tourism Papers, 2021/03, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/d11080db-en>
- OMT (s.f). Glosario de términos de turismo. UNWTO. <https://www.unwto.org/es/glosario-terminos-turisticos#:~:text=Formas%20de%20turismo%3A%20Existen%20tres,nacional%20y%20el%20turismo%20internacional>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (27 junio de 1989). Convenio N°. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la). Artículos 13 y 14
- Organización Mundial del Turismo (1998) Introducción al turismo. UNWTO. <http://www.utntyh.com/wp-content/uploads/2011/09/INTRODUCCION-AL-TURISMO-OMT.pdf>
- Organización Mundial del Turismo (2017). Panorama OMT del turismo internacional. Edición 2017. UNWTO.DOI: <https://doi.org/10.18111/9789284419043>
- Pearce, D. (1992), "Alternative tourism: concepts, classifications, and questions", en: Smith, Valene L. y Eadington, William R. [Eds.], *Tourism Alternatives: Potentials and Problems in the Development of Tourism*. University of Pennsylvania Press, 15-30
- Robertis, C. y Pascal, H. (2007). *La intervención colectiva en trabajo social la acción con grupos y comunidades*. Editorial Humanitas
- Rocharungsat, P. (2008). "Community-based tourism in Asia", en: Moscardo, Gianna (ed.), *Building Community Capacity for Tourism Development*. CABI Publishing. 60-74
- Ruiz, E. y Solis, D. (2007). *Turismo Comunitario en Ecuador. Desarrollo y sostenibilidad social*. Universidad de Cuenca

- Semarnat (2003). Saber para proteger. Introducción al ecoturismo comunitario. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. <https://www.nacionmulticultural.unam.mx/empresasindigenas/docs/2068.pdf>
- SERNATUR. (2017) Elementos para la gestión de Destinos Turísticos. Editorial Providencia
- UNESCO. (1972). Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. www.unesco.org/whc. [Consulta: 22.12.2022]
- UNESCO. (2003). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Intangibles. www.unesco.org/whc. [Consulta: 22.12.2022]
- Weber, M. (1964). Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. Editorial J. Winckelmann
- WWF International (2001) Directrices para el desarrollo del turismo comunitario. The Tourism Company



Apego y autoestima en estudiantes de secundaria de la Unidad Educativa Adventista de Bolivia

Attachment and self-esteem in high school students of the Adventist Educational Unit of Bolivia

Reparação integral dos danos nos crimes de tráfico e contrabando de pessoas

Celeste del Pilar Catacora Salvatierra

pilarcatacorasalvatierra@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-9167-7054>

**Universidad Adventista de Bolivia,
La Paz, Bolivia**

Rodolfo Guarachi Ramos

rodolfo.guarachi@uab.edu.bo
<https://orcid.org/0000-0001-5955-0849>

**Universidad Adventista de Bolivia,
La Paz, Bolivia**

<http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v3i5.26>

Recibido 10 agosto 2022 / Arbitrado el 05 septiembre 2022 / Aceptado el 11 noviembre 2022 / Publicado 01 enero 2023

Resumen

La investigación tuvo como objetivo estudiar la relación existente entre las representaciones del apego y de la autoestima, en estudiantes de secundaria de la Unidad Educativa Adventista de Bolivia. El método se suscribe en un paradigma positivista con un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y correlacional. La técnica fue la encuesta con el cuestionario como instrumento, aplicado a una población de 283 estudiantes con una muestra de 139. Los teóricos principales consultados fueron Montalvo (2019) Calderón (2018) Mendieta (2021) y López (2006) entre otros. Respecto al análisis de la relación entre las variables de estudio, el apego y la autoestima, se pudo observar que no existe correlación significativa, por lo que se rechaza la hipótesis planteada en la investigación. No obstante, a nivel de dimensiones si existen varias relaciones significativas, como la de seguridad de apego y la de autoestima, con una relación directa con la escuela, la familia y la sociedad.

Palabras clave:

Apego; Autoestima;
Adolescente;
Seguridad;
Estudiante; Familia

Abstract

The objective of the research was to study the relationship between the representations of attachment and self-esteem, in high school students of the Adventist Educational Unit of Bolivia. The method subscribes to a positivist paradigm with a descriptive and correlational qualitative approach. The technique was the survey with the questionnaire as an instrument, applied to a population of 283 students with a sample of 139. The main theorists consulted were Montalvo (2019), Calderón (2018), Mendieta (2021) and López (2006), among others. Regarding the analysis of the relationship between the study variables, attachment and self-esteem, it was observed that there is no significant correlation, so the hypothesis raised in the investigation is rejected. However, at the dimension level, there are several significant relationships, such as attachment security and self-esteem, with a direct relationship with school, family and society.

Keywords:

Attachment; self
esteem; Teen;
security; student;
family

Resumo

O objetivo da pesquisa foi estudar a relação entre as representações de apego e autoestima, em alunos do ensino médio da Unidade Educacional Adventista da Bolívia. O método inscreve-se num paradigma positivista com uma abordagem qualitativa descritiva e correlacional. A técnica foi a pesquisa com o questionário como instrumento, aplicado a uma população de 283 alunos com uma amostra de 139. Os principais teóricos consultados foram Montalvo (2019), Calderón (2018), Mendieta (2021) e López (2006), entre outros. Quanto à análise da relação entre as variáveis do estudo, apego e autoestima, observou-se que não há correlação significativa, pelo que se rejeita a hipótese levantada na investigação. No entanto, ao nível da dimensão, existem várias relações significativas, como a segurança do apego e a autoestima, com relação direta com a escola, a família e a sociedade.

Palavras-chave

Apego; Auto
estima;
Adolescente;
Segurança; Aluna;
Família

INTRODUCCIÓN

Dios mediante su sabiduría enseña a sus hijos el valor del vínculo, mostrándose como el primero quien amó y desea brindar su apoyo constante “Aunque mi padre y mi madre me dejaran, con todo, Jehová me recogerá” (Salmos 27:10) Dios sabe que es necesario que el ser humano no se sienta solo y crezca con vínculos desde sus primeros años.

White (2008) afirmó lo siguiente:

Los requerimientos de los padres deben ser siempre razonables; deben expresar bondad, no por una negligencia insensata, sino por una sabia dirección. Han de enseñar a sus hijos en forma agradable, sin reñir ni censurarlos, procurando ligar consigo el corazón de los pequeñuelos con sedosas cuerdas de amor. Sean todos, padres y madres, maestros, hermanos y hermanas mayores, una fuerza educadora para fortalecer todo interés espiritual, y para introducir en el hogar y en la vida escolar una atmósfera sana que ayude a los niños menores a crecer en la educación y admonición del Señor (p. 80)

Crecer en sabiduría e inteligencia es también, crecer con herramientas emocionales que permitan formar una identidad sólida. Cada uno influye en los demás como ellos en uno y esto desde la temprana edad trasciende en la vida. Es cierto que existen diferentes condiciones de vida en donde no son los padres quienes cuidan a sus hijos, sino que, a través de diferentes dificultades o situaciones, son tutores que brindan esta labor de ser padres. Por ello, Dios nos enseña a “Amar a nuestro prójimo como a nosotros mismos” (Mateo 22:39) No solo como un mandamiento o norma, sino porque brindará herramientas y apoyará en la formación de

una identidad. Es por ello que Dios ama y desea que cada uno pueda alcanzar un refugio bueno, sano y que existan vínculos que perduren para crecer y ayudar a otros.

Este crecimiento evoluciona en distintas esferas del individuo. A nivel emocional, la etapa de la adolescencia está marcada por una explosión de la capacidad afectiva para percibir y lograr desarrollar emociones, presentando de esta manera una mezcla particular de comportamientos (Papalia, 2012) Debido a toda esta vorágine de cambios que le ocurren, el adolescente está en una etapa de su vida de mucha vulnerabilidad que lo hace susceptible de presentar conductas inadecuadas.

Según Cano (2017) si el niño tiene necesidades que han sido satisfechas y los que están a su cuidado poseen empatía, estando siempre disponibles, existe una posibilidad muy favorable a que el niño desarrolle un apego seguro y esto sería el equivalente a tener una autoestima funcional y estable. Dicho de otro modo, si el cuidador principal del adolescente mantiene este lazo invisible que se llama apego de una forma flexible, en el que se han cubierto las necesidades y un buen trato, genera un vínculo que permitirá que desarrolle comportamientos de empatía, seguridad, autoestima, confianza, regulación de las emociones, etc.

Calderón (2018) indica que la gestación de la autoestima y el apego, no siempre se forma con parámetros correctos, por lo que se han creado diferentes niveles de autoestima y estilos de apego. Es por ello que se desarrolló esta investigación, definiendo si existe relación entre las representaciones de apego y la autoestima de los estudiantes de la Unidad Educativa Adventista de Bolivia.

En los últimos años se ha producido una re-emergencia de la temática del adolescente incrementándose la preocupación por este grupo etario, debido al mayor conocimiento que se tiene de esta etapa de la vida, de sus características biológicas, psicológicas, sociales, de sus necesidades, ansiedades,

preocupaciones y expectativas (Mendieta, 2021, p. 7) “La adolescencia es una etapa de la vida donde existen cambios en la forma de actuar y comunicarse, pues, hablan menos de sus asuntos, las interrupciones son frecuentes y la comunicación es más difícil.” (Oliva, 2011)

Es así que la cercanía a la figura de apego genera una “base segura” al romperse esta figura, ocasiona ansiedad, es decir, cuando la madre está presente o cerca del niño, por lo general, se siente más seguro a explorar su entorno, pero, caso contrario, el niño puede desarrollar timidez, incluso algunos niños pueden llegar a sentir angustia (Bowlby, 1998)

Asimismo, López, Etxebarria, Fuentes y Ortiz (citados por Montalvo, 2019) sustentan que este tipo de vínculo es muy importante en el desarrollo social y cognitivo de los niños. Al tener un buen desarrollo en estas áreas, al llegar a la adultez tenderán a tener mejores relaciones interpersonales con los demás. Por ello, se debe prestar atención a los vínculos afectivos que se crea con los niños y los adolescentes. La poca o nula presencia de estos vínculos puede ocasionar que la familia adopte problemas en la comunicación, lo que conlleva a relaciones caracterizadas por la desconfianza y el miedo, formándose así una autoestima insegura; también puede favorecer a tener ideas y pensamientos negativos hacia sí mismo como hacia los demás.

Al perjudicar el desarrollo afectivo y social del niño, se está contribuyendo al establecimiento de relaciones conflictivas y estos mismos patrones seguirán imperando en el futuro. Es por ello que existen niños que pueden llegar a experimentar el conocido trastorno del vínculo, cuando se han producido rupturas traumáticas en el lazo afectivo niño-madre desde las etapas más tempranas. Este trastorno puede generarse por maltrato, abandono, separaciones repentinas por los cuidadores o progenitores, niños llevados a centros de cuidado infantil, por adopción, niños que han estado en incubadoras, entre otros (p. 3,4)

Ainsworth (1989) realizó una investigación experimental sobre el apego y encontró que los niños con apego inseguro eran niños que lloraban mucho, incluso cuando estaban con sus madres; entendiéndose que este vínculo afectivo es muy importante en la vida del ser humano (p. 123) Díaz (2012) define apego como aquella relación de afecto entre las personas, este afecto es recíproco y al ser recíproco, está presente prácticamente en todas las personas de todas las edades. Entonces estos vínculos son trascendentes, sobre todo, en la vida de los niños y los adolescentes.

“La autoestima es un elemento fundamental en el desarrollo de la personalidad. La autoestima es una buena señal de la aceptación que cada uno tiene de sí mismo” (Soriano citado por Calderón, 2018, p. 3) Siendo así el fortalecimiento de la autoestima como un eslabón de una saludable personalidad, y esto adquiere especial relevancia cuando afecta a personas en proceso de formación como son estos adolescentes.

Una baja autoestima o descuido de la misma puede ser originada por varios problemas en el entorno social, que al final se tiene como resultado: familias con problemas constantes sin poder dar normas a los menores que viven en casa, padres con problemas de alcohol y drogas, padres que casi no se encuentran en casa, hogares marginales y monoparentales, indigencia, prostitución, problemas mentales, etcétera (Goleman, 2006)

Los sujetos que sufrieron en algún momento la separación de los padres en la infancia, manifiestan menos aceptación de ellos mismos, cuando llegan a la adolescencia (McCormick y Kennedy, citado por Montalvo, 2019) Así también Gonzales y Méndez (2006) sustentan que:

Observaciones clínicas han mostrado consistentemente que la invariabilidad en la relación de apego es beneficiosa y que su alteración produce sentimientos de

vergüenza. Las alteraciones en la relación madre e hijo, producirían una predisposición a la psicopatología a través de una profunda disposición a la vergüenza, dando como resultado crónicas dificultades en la regulación de la autoestima (p.6)

Es por ello que la baja autoestima es un problema muy común en la sociedad presente y tiene mayor influencia en los adolescentes, debido a los cambios físicos y psicológicos de esta etapa.

Por lo anterior escrito se hace preponderante estudiar esta situación en la investigación presente; de allí que se desprenden la interrogante y los objetivos :

¿Cuál es la relación entre el apego y la autoestima de los estudiantes de 2do, 3ro, 4to, 5to y 6to de secundaria, en la Unidad Educativa adventista de Bolivia, durante la gestión 2022?

Objetivo

Estudiar la relación entre el apego y la autoestima en estudiantes de 2do, 3ro, 4to, 5to y 6to de secundaria, en la Unidad Educativa Adventista de Bolivia, en la gestión 2022.

El desarrollo de la autoestima es muy importante, pues, amarse y conocerse a sí mismo, permite sentirse seguro de lo que se es y el valor que se tiene. Por otro lado, el apego es vital en la relación con otros, más que todo con las personas que se frecuentan. Ambos apoyan la formación de identidad en la etapa del adolescente, la seguridad en la toma de decisiones y formas de comportamiento.

Los estilos de vida actuales, suponen nuevos retos para los padres, pero también, para los educadores que trabajan con esta población. La calidad de los vínculos entre padres e hijos trasciende en la formación y cuidado integral del adolescente, sin embargo, muchas veces es descuidada y no valorada.

Los resultados de esta investigación sirvieron para orientar capacitaciones a favor a esta problemática en los padres de familia, talleres de sensibilización, seminarios dirigidos a los adolescentes y padres de familia, programas, etc. Muchos padres pertenecen a entornos donde tampoco recibieron una atención afectiva suficiente y, por tanto, se les privó del aprendizaje acerca de cuál era la mejor forma de educar e interactuar con los hijos.

Así mismo, a nivel familiar, se brindó conocimiento acerca de cómo fortalecer el vínculo emocional entre padres e hijos. De acuerdo a la realidad que se vaya a encontrar, es necesario mejorar la calidad de relación que se tiene en la familia, para crear un ambiente cálido donde todos puedan crecer emocionalmente sanos.

La investigación aportó al área de psicología denotando la importancia de trabajar con ambas variables, de forma constante en padres y adolescentes, pues esto puede determinar las personas que lleguen a ser en la sociedad.

MÉTODO

A continuación se presentan los lineamientos metodológicos que siguió la investigación: paradigma, enfoque, tipo, la población, técnica e instrumentos utilizados para los procesos de recolección de datos.

La investigación se suscribe en un paradigma positivista. Ricoy (2006) indica que el paradigma positivista se califica de cuantitativo, empírico-analítico, racionalista, sistemático gerencial y científico

tecnológico. Por tanto, el paradigma positivista sustentará a la investigación que tenga como objetivo comprobar una hipótesis por medios estadísticos, o determinar los parámetros de una determinada variable mediante la expresión numérica (p. 14)

El enfoque es cualitativo (Flores, 2021) “dado que se pretende hacer la investigación a través de un estudio entre la relación de dos variables (El apego y la autoestima) las cuales no son susceptibles de manipulación al ser constructos hipotéticos” (p. 69) Para lo cual, se utilizan herramientas estadísticas y matemáticas para obtener resultados. Así también, por la cantidad de población a la que se le aplicará las herramientas.

El estudio descriptivo tiene como propósito indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc. y proporcionar su descripción (Hernández, 2014, p.155) Pretende dar un resultado objetivo, describiendo ambas variables, en este caso apego y autoestima. Desde la recolección de datos, a partir de ellos, se interpretan los resultados en base a la información (Flores, 2021)

También es correlacional dado que “La utilidad y el propósito principal son, saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas” (Hernández, 2014, 60) Considerando el apego y la autoestima, es positiva cuando los sujetos con altos valores en una variable tienden a tener altos valores en la otra variable, y es negativa cuando los sujetos con altos valores en una variable tienden a mostrar bajos valores en la otra variable.

La población está conformada por todos los estudiantes de los paralelos A y D de 2do, 3ro, 4to, 5to y 6to de secundaria, haciendo un total de 283 estudiantes de la Unidad Educativa Adventista de

Bolivia. Y la muestra fue de 139 estudiantes.

La técnica fue la encuesta. Se empleó para obtener información de los sujetos en estudio, proporcionada por ellos mismos, sobre opiniones, conocimientos, actitudes o sugerencias. El instrumento fue el cuestionario que "... consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir" Chasteauneuf (2009) "Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis" Brace (2013) (Citados por Hernández, 2014, p. 217) Se abordaron dos instrumentos: Inventario de Autoestima de Coopersmith y Versión reducida del cuestionario de CaMir (CaMir-R)

RESULTADOS

Para el análisis y la interpretación de datos se utilizaron los métodos de estadística inferencial; obteniendo resultados en términos de porcentajes y frecuencias para ser representados en tablas. Seguidamente a la recolección de la información, se realizó la base de datos en IBM SPSS Statistics 20, donde se usó el análisis descriptivo, reportándose el mínimo, máximo, desviación estándar, valores porcentuales de niveles, tanto en la variable de apego, como en la de la autoestima. En cuanto al análisis correlacional inicialmente se realizó la prueba de normalidad de Kolmogorov Smirnov, el cual reporto la presencia de asimetría en los datos ($p < 0,05$) por lo cual se procedió a utilizar el coeficiente de correlación Rho de Spearman, para establecer las correlaciones entre las variables.

A continuación se detallan los resultados y hallazgos de acuerdo a cada objetivo.

A partir de los resultados de la tabla 1 cabe indicar que los estudiantes de 2do, 3ro, 4to, 5to y 6to de secundaria de la Unidad Educativa Adventista, en los niveles de autoestima, denota con mayor cantidad de estudiantes (47) una autoestima muy baja, seguidamente con una población menor (35) una autoestima

normal, 25 estudiantes con autoestima baja, 17 con alta y 15 con muy alta.

Tabla 1. Niveles de autoestima

	Estudiantes	Porcentaje
Muy alta	15	11%
Alta	17	12%
Normal	35	25%
Baja	25	18%
Muy baja	47	34%
Total	139	100%

Fuente: Elaboración propia, 2022

Tabla 2. Relación entre vivencia familiar y autoestima

Autoestima	Ambos padres	Padre	Madre	Abuelos	Tío(a)	Hermano(a)	Internado	Otros	No respondió	Solo (a)	Total
Muy alta	13	0	1	0	0	0	0	0	1	0	15
Alta	11	0	5	1	0	0	0	0	0	0	17
Normal	24	1	6	1	2	0	1	0	0	0	35
Baja	10	3	4	0	1	3	2	0	1	1	25
Muy baja	31	2	8	0	0	0	4	2	0	0	47
Total	89	6	24	2	3	3	7	2	2	1	139

Fuente: Elaboración propia, 2022

En la tabla 2 se puede observar que la mayoría de los estudiantes (31) que presentan muy baja autoestima viven con ambos padres, seguidamente (24) estudiantes presentan una autoestima normal, viviendo con ambos padres. Por otro lado, son (13) estudiantes que presentan alta autoestima, viviendo con ambos padres.

Tabla 3. Prueba de Kolmogorov-Smirnov

Variable	Dimensión	Estudiantes	Sig.
Apego	Seguridad	139	0,000
	Preocupación familiar	139	0,002
	Interferencia de los padres	139	0,027
	Autoridad de los padres	139	0,000
	Permisividad paternal	139	0,000
	Autosuficiencia y rencor contra los padres	139	0,013
	Traumatismo infantil	139	0,000
Autoestima	Sí mismo	139	0,002
	Social	139	0,000
	Hogar	139	0,000
	Escuela	139	0,000

Fuente: Elaboración propia, 2022

Como se puede observar en la tabla 3, el análisis de Kolmogorov y Smirnov indica valores inferiores al 0.05 en la variable las dimensiones de apego y variable de autoestima, por lo cual, es recomendable utilizar un estadístico no parámetro, en este caso, el coeficiente de correlación Rho de Spearman.

Dados estos datos generales se puede observar una pequeña brecha entre las dos variables, sin embargo, aún queda más datos a desarrollar de acuerdo al grado de correlación Rho de Spearman que se muestra a continuación:

Si $0 < r < 1$, existe una correlación positiva.

Si $r = 0$, no existe relación lineal. Pero esto no necesariamente implica que las variables son independientes: pueden existir todavía relaciones no lineales entre las dos variables.

Si $-1 < r < 0$, existe una correlación negativa.

Si $r = -1$, existe una correlación negativa perfecta. El índice indica una dependencia total, entre las dos variables llamada relación inversa: cuando una de ellas aumenta, la otra disminuye en proporción constante.

Tabla 4. Interpretación del coeficiente Rho de Spearman

Rho de Spearman	Grado de correlación
-1,00	Correlación negativa perfecta
-0,90	Correlación negativa muy fuerte
-0,75	Correlación negativa considerable
-0,50	Correlación negativa media
-0,25	Correlación negativa débil
-0,10	Correlación negativa muy débil
0,00	No existe correlación alguna entre las variables
0,10	Correlación positiva muy débil
0,25	Correlación positiva débil
0,50	Correlación positiva media
0,75	Correlación positiva considerable
0,90	Correlación positiva muy fuerte
1,00	Correlación positiva perfecta

Fuente: Hernández, Fernández & Baptista, 2016, págs. 304 – 305.

Objetivo General: Correlación de Apego y Autoestima

A partir de los datos obtenidos se llega a establecer que el apego no está relacionado significativamente con la autoestima que manifiestan los adolescentes de 2do, 3ro, 4to, 5to y 6to de secundaria de la Unidad Educativa Adventista de Bolivia.

En la tabla 5 se observa el proceso estadístico que llevó a determinar que no existe relación; es decir, no se encontró correlación significativa entre ambas variables hallándose un efecto inverso ($r = -0,07$) con ausencia de significancia estadística de 0,375, que es mayor a 0,05. Por lo que se rechaza la hipótesis planteada en esta investigación.

Muy similar resultado fue obtenido por Calderón (2018) al señalar las conclusiones obtenidas de su estudio acerca de la relación de los estilos de apego y la autoestima, donde utilizó la prueba estadística de Rho Spearman, mostrando un efecto nulo ($r < 0,10$) con ausencia de significancia estadística ($p > 0,05$) lo que denota que no existe correlación entre las variables.

Tabla 5. Prueba de Kolmogorov-Smirnov

	Variable	Apego	Autoestima
Apego	Coefficiente de Correlación	1	-0,076
Rho de Spearman	Sig. (Bilateral)		0,375
	N	139	139
Autoestima	Coefficiente de Correlación	-0,076	1
	Sig. (Bilateral)	0,375	
	N	139	139

Fuente: Elaboración propia, 2022

En la tabla 6 se puede observar que en la dimensión sí mismo el p valor calculado es de 0,000 que es menor a 0.05 por lo que existe relación. El coeficiente Rho de Spearman es de 0.463, lo que indica que la relación es positiva media entre la dimensión de seguridad de la variable apego y la dimensión de sí mismo de la variable autoestima. En la dimensión social el p valor calculado es de 0,120 que es mayor a 0.05 por lo que no hay relación entre la dimensión de seguridad de la variable apego y la dimensión social de la variable autoestima. En la dimensión hogar el p valor calculado es de 0,000 que es menor a 0.05 por lo que se acepta la hipótesis. El coeficiente Rho de Spearman es de 0.530, lo que indica que la relación es positiva media entre la dimensión de seguridad de la variable apego y la dimensión de hogar de la variable autoestima. En la dimensión escuela el p valor calculado es de 0,005 que es menor a 0.05 por lo que existe correlación. El coeficiente Rho de Spearman es de 0.238, lo que indica que la relación es positiva baja, entre la dimensión de seguridad de la variable apego y la dimensión de escuela de la variable autoestima.

Tabla 6. Correlación de la dimensión de apego “seguridad” y autoestima

Variable	Variable	Apego	Autoestima
Seguridad	Sí mismo	0,463	0,000
	Social	0,213	0,120
	Hogar	0,530	0,000
	Escuela	0,238	0,005

Fuente: Elaboración propia, 2022

En la tabla 7 se puede observar que en la dimensión sí mismo el p valor calculado es de 0,777, social es de 0,264, hogar es de 0,082 y escuela es de 0,497 que son mayores a 0.05, lo que indica que, no se ha encontrado relación entre la dimensión de preocupación familiar de la variable apego y las dimensiones de la variable autoestima.

Tabla 7. Correlación de la dimensión de apego “preocupación familiar” y autoestima

Variable	Rho	P	
Preocupación familiar	Sí mismo	-0,024	0,777
	Social	-0,095	0,264
	Hogar	0,148	0,082
	Escuela	-0,058	0,497

Fuente: Elaboración propia, 2022

En la tabla 8 se puede observar que en la dimensión sí mismo el p valor calculado es de 0,108, social es de 0,138 y escuela es de 0,337, que son mayores a 0.05, por lo que se rechaza la hipótesis, lo que indica que, no se ha encontrado relación entre la dimensión de preocupación familiar y las dimensiones de sí mismo, social y hogar de la variable de autoestima. Por otro lado, en la dimensión hogar el p valor calculado es de 0,003, que es menor a 0.05, por lo que existe relación. El coeficiente Rho de Spearman es de -0.254, lo que indica que la relación es negativa débil, entre la dimensión de interferencia de los padres de la variable apego y la dimensión de hogar de la variable autoestima, indicando así que los recuerdos de haber sido sobreprotegido en la infancia, por unos padres controladores

y demasiado asfixiantes, como también, recuerdos de mucho miedo y abandono en su etapa infantil, afecta la autoestima en el adolescente.

Tabla 8. Correlación de la dimensión de apego “interferencia de los padres” y autoestima

Variable		Rho	P
Interferencia de los padres	Sí mismo	-0,137	0,108
	Social	-0,126	0,138
	Hogar	-0,254	0,003
	Escuela	-0,082	0,337

Fuente: Elaboración propia, 2022

En la tabla 9 se puede observar que en la dimensión sí mismo el p valor calculado es de 0,893, social es de 0,970, hogar es de 0,975 y escuela es de 0,441 que son mayores a 0.05, lo que indica que, no se ha encontrado relación entre la dimensión de autoridad de los padres de la variable apego y las dimensiones de la variable autoestima.

Tabla 9. Correlación de la dimensión de apego “autoridad de los padres” y autoestima

Variable		Rho	P
Autoridad de los padres	Sí mismo	0,012	0,893
	Social	0,003	0,970
	Hogar	-0,003	0,975
	Escuela	0,066	0,441

Fuente: Elaboración propia, 2022

En la tabla 10 se puede observar que en la dimensión sí mismo el p valor calculado es de 0,215, hogar es de 0,273 y escuela es de 0,427, que son mayores a 0.05, lo que indica que, no se ha encontrado relación entre la dimensión de permisividad paternal y las dimensiones de sí mismo, hogar y escuela de la variable autoestima. Por otro lado, en la dimensión social el p valor calculado es de 0,015, que es menor a 0.05, por lo que

existe relación. El coeficiente Rho de Spearman es de 0.206, indica que la relación es positiva débil, entre la dimensión de permisividad paternal de la variable apego y la dimensión social de la variable autoestima. Indicando entonces que en un grado pequeño, mientras exista permisividad paternal, como cuando de niño, los padres no pusieron límites al infante y guía paternal, la aceptación social en la adolescencia será baja, les dificultará relacionarse con los demás y tener seguridad en la toma de decisiones.

Tabla 10. Correlación de la dimensión de apego “permisividad paternal” y autoestima

Variable		Rho	P
Permisividad paternal	Sí mismo	0,106	0,215
	Social	0,206	0,015
	Hogar	0,094	0,273
	Escuela	0,068	0,427

Fuente: Elaboración propia, 2022

En la tabla 11 se puede observar que en la dimensión sí mismo el p valor calculado es de 0,000, que es menor a 0.05, por lo que se acepta la hipótesis. El coeficiente Rho de Spearman es de -0.352, lo que indica que la relación es negativa débil, entre la dimensión de autosuficiencia y rencor contra los padres de la variable de apego y la dimensión de sí mismo de la variable de autoestima. En la dimensión social el p valor calculado es de 0,016, que es menor a 0.05, por lo que se acepta la hipótesis. El coeficiente Rho de Spearman es de -0.203, lo que indica que la relación es negativa débil, entre la dimensión de autosuficiencia y rencor contra los padres de la variable apego y la dimensión social de la variable autoestima. En la dimensión hogar el p valor calculado es de 0,000 que es menor a 0.05, por lo que se acepta la hipótesis. El coeficiente Rho de Spearman es de -0.481, lo que indica que la relación es negativa media, entre la dimensión de autosuficiencia y rencor contra los padres de la variable apego y la dimensión hogar de la variable autoestima.

En la dimensión escuela el p valor calculado es de 0,036, que es menor a 0.05, por lo que existe relación. El coeficiente Rho de Spearman es de -0.178, lo que indica que la relación es negativa muy baja, entre la dimensión de autosuficiencia y rencor contra los padres de la variable apego y la dimensión de escuela de la variable autoestima. Es decir, a menor rencor contra los padres mayor probabilidad de desarrollar un nivel adecuado de autoestima en los adolescentes.

Tabla 11. Correlación de la dimensión de apego “autosuficiencia y rencor contra los padres” y autoestima

Variable		Rho	P
Autosuficiencia y rencor contra los padres	Sí mismo	-0,352	0,000
	Social	-0,203	0,016
	Hogar	-0,481	0,000
	Escuela	-0,178	0,036

Fuente: Elaboración propia, 2022

En la tabla 12 se puede observar que en la dimensión sí mismo el p valor calculado es de 0,000 que es menor a 0.05, por lo que existe relación. El coeficiente Rho de Spearman es de -0.382, lo que indica que la relación es negativa débil, entre la dimensión de traumatismo infantil de la variable apego y la dimensión de sí mismo de la variable autoestima. En la dimensión social el p valor calculado es de 0,049, que es que es menor a 0.05, por lo que existe relación. El coeficiente Rho de Spearman es de -0.167, lo que indica que la relación es negativa muy débil, entre la dimensión de traumatismo infantil de la variable de apego y la dimensión social de la variable de autoestima. En la dimensión hogar el p valor calculado es de 0,000, que es menor a 0.05, por lo que se acepta la hipótesis. El coeficiente Rho de Spearman es de -0.440, lo que indica que la relación es negativa media entre la dimensión de traumatismo infantil de la variable apego y la dimensión hogar de la variable autoestima. En la dimensión escuela el p valor calculado es de 0,042 que es menor a 0.05, por lo que existe relación. El coeficiente Rho

de Spearman es de -0.173 , lo que indica que la relación es negativa muy baja, entre la dimensión de traumatismo infantil de la variable apego y la dimensión de escuela de la variable autoestima.

Estos resultados se asocian con lo que menciona Mikulincer, (2007) (Citado por Calderón, 2018, p. 43) Indicando que los recuerdos de haber sido ignorado, rechazado o incluso de haber recibido maltrato físico y verbal de parte de sus figuras de apego va influenciar en las relaciones íntimas que cada persona tenga con su familia a lo largo de los años, si este fue el caso, mayormente va a sentir odio y rechazo a sus figuras de apego inicial, también existe probabilidades de tener problemas con su propia familia, incluso puede pasar de ser maltratado a maltratador con su famil

Tabla 12. Correlación de la dimensión de apego “traumatismo infantil” y autoestima

Variable		Rho	P
Traumatismo infantil	Sí mismo	-0,382	0,000
	Social	-0,167	0,049
	Hogar	-0,440	0,000
	Escuela	-0,173	0,042

Fuente: Elaboración propia, 2022

CONCLUSIONES

Con respecto al objetivo general no existe relación entre la variable de apego y autoestima, en los estudiantes que se encuentran cursando el 2do, 3ro, 4to, 5to, 6to de secundaria de la Unidad Educativa Adventista de Bolivia, en la gestión 2022. Esto se puede explicar por las características que presenta la población estudiada, ya que existe resultado de muy baja autoestima en la mayoría de los estudiantes (34%) aunque muchos viven con ambos padres posiblemente existe poca comunicación o relación dentro del seno familiar.

Por otra parte, existe una relación directa de efecto mediano y pequeño entre la dimensión de seguridad de la variable de apego y las dimensiones de sí mismo (0,463) hogar (0,530) y escuela (0,238) de la variable autoestima. Indicando que la relación apego seguro y la autoestima se fortalecen, cuando existen vínculos emocionales en casa con los padres y en la escuela con sus pares y maestros.

Se evidenció que no se ha encontrado relación entre la dimensión de preocupación familiar, con la variable apego y las dimensiones de la variable autoestima.

Adicionalmente se encontró una relación inversa de efecto pequeño entre la dimensión de interferencia de los padres, de la variable apego y la dimensión hogar (0,254) de la variable autoestima. Indicando entonces que en cierto grado, mientras exista interferencia de los padres como sobreprotección, exceso de control y hasta posiblemente lleguen a ser asfixiantes, las relaciones familiares o la opinión de la misma no tendrá el valor que debería apreciarse para el adolescente.

Se puede afirmar que no existe relación significativa entre la dimensión autoridad de los padres con la variable apego y las dimensiones de la variable autoestima.

Se encontró una relación directa de efecto pequeño, entre la dimensión de permisividad paternal de la variable de apego y la dimensión social (0,206) de la variable de autoestima. Indicando entonces que en un grado pequeño, mientras exista permisividad paternal, como cuando de niño los padres no pusieron límites al infante y guía paternal, la aceptación social en la adolescencia será baja, les dificultará relacionarse con los demás y tener seguridad en la toma de decisiones.

Adicionalmente se develó una relación significativa de orden inverso de efecto muy pequeño, pequeño y mediano, entre la dimensión autosuficiencia y rencor contra los padres de la variable

apego con las dimensiones de sí mismo (-0,352) social (-0,203) hogar (-0,481) y escuela (-0,178) de la variable autoestima. Indicando que en un grado pequeño y mediano, mientras exista autosuficiencia y rencor contra los padres, habrán sentimientos de incomprensión o rechazo de parte de las figuras de apego, alienta su rencor y refuerza el rechazo, afectando a su valor propio, dificultad para tener relaciones sociales y familiares, así también, por su autosuficiencia, es posible que denote bajas calificaciones o, por el contrario, excelentes, sin embargo no le satisfacen.

Se encontró relación significativa de orden inverso de efecto muy pequeño, pequeño y mediano, entre la dimensión traumatismo infantil de la variable apego con las dimensiones de sí mismo (-0,382) social (-0,167) hogar (-0,440) y escuela (-0,173) de la variable autoestima. Indicando entonces que en un grado pequeño y mediano, mientras exista traumatismo infantil, como son los recuerdos de falta de disponibilidad, violencia y amenazas de las figuras de apego, denotará una baja autoestima, con falta de valor propio, dificultad para establecer relaciones o sentirse aceptado por sus pares y en el hogar. Es posible que presente bajas calificaciones y tenga dificultad en la toma de decisiones.

REFERENCIAS

- Ainsworth, M. D. S. (1989) Attachments beyond Infancy. *American Psychologist*, 44, 709-716. <http://dx.doi.org/10.1037/0003-066X.44.4.709>
- Bowlby, J. (1998) *El apego y la pérdida. La separación* (3ªed.) Barcelona: Paidós
- Calderón, J. B. (2018) *Estilos de apego parental y autoestima de los adolescentes del programa "Justicia juvenil restaurativa" de Trujillo 2018*. Universidad Alas Peruanas. Perú. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/3750>
- Cano, I. (2017) *Autoestima y apego*. Isabel Cano Psicología.

- Recuperado de: www.psicologiaisabelcano.es/autoestima-y-apego/
- Correa, Ochoa, L. K. (2015) La familia monoparental y su influencia en la baja autoestima de los niños del octavo, noveno y décimo año de educación general básica de la escuela John Penney del cantón la libertad, provincia de Santa Elena, periodo lectivo 2014-2015. Universidad Estatal Península de Santa Elena. Ecuador. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/2164/1/UPSE-TPS-2015-0049.pdf>
- Díaz, J. (2012) Teoría del apego y trastornos de conducta. Adolescencia antisocial. <https://adolescenciaantisocial.blogspot.com/2012/06/teoria-del%20apego-y-trastornos-de-htm>
- Flores, G. (2021) Habilidades sociales en relación con el rendimiento académico de estudiantes de último grado de bachillerato de la unidad educativa Huayna Potosí turno mañana, en la gestión 2021. Universidad Adventista de Bolivia. Bolivia
- Goleman, D. (2006) Inteligencia Social. Buenos Aires, Argentina: Paidós
- Hernández, Fernández, Baptista. R. C. P. (2014) Metodología de la Investigación. Interamericana editores, S.A. de C.V.: 6ta edición
- López, F. (2006) Apego: estabilidad y cambio a lo largo del ciclo vital. Revista para el Estudio de la Educación y el Desarrollo (29) 9-23. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1174/021037006775380830>
- Mendieta, S. R. (2021) Estilos de apego en adolescentes de 16 y 17 años del centro de terapia varones de la ciudad de La Paz. Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/26335>
- Montalvo, M. (2019) Representaciones de apego y autoestima en adolescentes de una Institución Educativa Adventista, Lima, 2018. https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/2224/Monica_Tesis_Maestro_2019.pdf?sequence=1

- Oliva, A. (2011) Estado Actual de la teoría del apego. *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, 4(1)66-65. https://www.academia.edu/4275567/Estado_actual_teor%C3%ADa_apego
- Papalia, D, E. (2012) *Desarrollo Humano*. México, México.: The McGraw-Hill Companies. https://www.moodle.utecv.esiaz.ipn.mx/pluginfile.php/29205/mod_resource/content/1/libro-desarrollo-humano-papalia.pdf
- Ricoy, C. (2006) Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro de Educação* (1) 11-22. <https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>
- White, E. G. (2008) *Conducción del niño*. Florida, Argentina: Asociación Publicadora



Derecho a la presunción de inocencia: Caso boliviano

Right to the presumption of innocence: Bolivian case

Direito à presunção de inocência: caso boliviano

José Alejandro Montaña Claros

alejandro6anubis@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-8262-9782>

Universidad Amazónica de Pando, Pando, Bolivia

<http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v3i5.27>

Recibido 30 agosto 2022 / Arbitrado el 22 septiembre 2022 / Aceptado el 16 noviembre 2022 / Publicado 01 enero 2023

Resumen

El objetivo fue establecer una propuesta de modificación de Ley para evitar la vulnerabilidad del derecho a la presunción de inocencia de los aprehendidos por supuesta comisión de delitos en Bolivia. La metodología empleada comprende: [1] Análisis de la cuestión; [2] Exhibición de aprehendidos como sentencia anticipada; [3] Análisis de la legislación comparada; [4] Propuesta para la modificación del Artículo 296 de la Ley 1970; [5] Identificación de beneficiarios. Se estableció que ésta es una práctica frecuente en Bolivia que: vulnera el derecho de presunción de inocencia durante las diligencias preliminares, es contraria al ordenamiento interno e internacional y transgrede una de las tres misiones específicas de la Policía Boliviana según lo establecido por el artículo 251 de la Constitución. En consecuencia, es pertinente promover una propuesta de anteproyecto de Ley de modificación del artículo 296 de la Ley 1970, que prohibirá la exhibición pública del imputado ante medios de comunicación hasta que no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Palabras clave:

Presunción de Inocencia; Prensa; Medios de comunicación; Derechos humanos; Vulneración de Derechos

Abstract

The objective was to establish a proposal to modify the Law to avoid the vulnerability of the right to the presumption of innocence of those apprehended for alleged commission of crimes in Bolivia. The methodology used includes: [1] Analysis of the question; [2] Exhibition of apprehended as anticipated sentence; [3] Analysis of comparative legislation; [4] Proposal for the modification of Article 296 of Law 1970; [5] Identification of beneficiaries. It was established that this is a frequent practice in Bolivia that: violates the right of presumption of innocence during preliminary proceedings, is contrary to domestic and international law and violates one of the three specific missions of the Policia Boliviana as established by Article 251 of the Constitution. Consequently, it is pertinent to promote a proposal for a preliminary draft Law modifying article 296 of Law 1970, which will prohibit the public display of the accused before the media until there is an enforceable conviction.

Keywords:

Presumption of innocence; Press; Media; Human rights; Violation of Rights

Resumo

O objetivo era estabelecer uma proposta de modificação da Lei para evitar a vulnerabilidade do direito à presunção de inocência dos detidos por supostos delitos na Bolívia. A metodologia utilizada contempla: [1] Análise do tema; [2] Exibição de apreendido como sentença antecipada; [3] Análise de legislação comparada; [4] Proposta de modificação do artigo 296 da Lei 1970; [5] Identificação dos beneficiários. Foi estabelecido que esta é uma prática frequente na Bolívia que: viola o direito à presunção de inocência durante o processo preliminar, é contrária ao direito interno e internacional e transgride uma das três missões específicas da Polícia boliviana, conforme estabelecido pelo artigo 251 da Constituição. Conseqüentemente, é pertinente promover uma proposta de projeto de lei que modifique o artigo 296 da Lei de 1970, que proibirá a exibição pública do acusado perante a mídia até que não haja condenação executória.

Palavras-chave

Presunção de Inocência; Imprensa; Meios de comunicação; Direitos humanos; Violação de Direitos

INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (2003) menciona que todas las personas son iguales en derechos; es decir, da reconocimiento a la dignidad humana plasmada en tratados internacionales, así como en diversas legislaciones. La protección y la garantía de que cada ser humano constituye la base del Estado de derecho; deriva del respeto a uno mismo y a los demás (Aguilar, 2015). La presunción de inocencia es el derecho humano que tiene cada uno de ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona y siendo inocente hasta no tener una sentencia condenatoria ejecutoriada (Hernández, 2012).

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) protege y resguarda los derechos y garantías fundamentales de las personas reconociéndolos como inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Los clasifica como iguales sin ningún tipo de jerarquía o superioridad uno del otro, reconociendo también los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación, interpretando estos derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados.

Asimismo, en este país las leyes adjetivas penales – Ley 1970 del Código de Procedimiento Penal (1999) – garantizan la presunción de inocencia de toda persona sindicada por la supuesta comisión de un delito, quien deberá ser tratada como tal en todo momento siempre respetando su derecho a la dignidad de ser humano. Además, hasta que no se efectúe un juicio previo toda persona es inocente, aunque acepte ser culpable de la comisión de un delito, más aún que los derechos son irrenunciables.

Lo mencionado da a entender que el Estado y todas las personas que habitan en él respetarán los derechos fundamentales, sin embargo, la Policía Boliviana exhibe a la opinión pública y a los medios de comunicación a personas aprehendidas por la

supuesta comisión de un delito, vulnerando el derecho humano de presunción de inocencia. Cuando un ciudadano es aprehendido por haber presuntamente cometido un ilícito penal, y es exhibido públicamente en conferencia de prensa, ya sea mediante medios televisivos (noticieros), medios escritos (periódicos) o cualquier otro medio de comunicación social; la población en general obtiene su identificación, pues no solo se exhibe su rostro y fisonomía corporal, sino que también se lo identifica con nombres y apellidos, creando con ello estigmatización, pues serán víctimas de la sospecha y desconfianza. En este caso, la vulneración del derecho a la presunción de inocencia afecta de manera directa al núcleo social, la imagen, dignidad y el honor no solo de los que son exhibidos sino también de su entorno familiar.

La aplicación de la ciencia del derecho deberá coadyuvar a precautelar los derechos de todas las personas y, en caso de identificarse que se vulneran derechos, que existen vacíos jurídicos o contradicciones de la norma, se deberá efectuar la investigación científica pertinente para proponer mejoras en busca de precautelar el cumplimiento de estos derechos. En este sentido, el objetivo de la investigación fue establecer una propuesta de modificación del artículo 296 numeral IV del Código de Procedimiento Penal boliviano (1999) para evitar la vulnerabilidad del derecho a la presunción de inocencia de los aprehendidos por supuesta comisión de delitos.

MÉTODO

La investigación tuvo enfoque cualitativo con alcance descriptivo, sobre la base del análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. Si bien el objeto de estudio fue Bolivia, la ciencia del derecho exige la contextualización a nivel internacional y la legislación comparada.

Los resultados se presentan en cinco apartados: [1] Análisis de la cuestión; [2] La exhibición de aprehendidos ante la prensa genera una sentencia anticipada; [3] Análisis de la legislación comparada; [4] Propuesta para la modificación del Artículo 296 de la Ley 1970; [5] Identificación de beneficiarios.

El desarrollo del análisis de la cuestión se sustenta en ámbito internacional en la Convención Americana de los Derechos Humanos (OEA, 1969), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de Derechos Humanos, 1966, Art. 14.2), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (1948); y nacional en la Constitución Política del Estado (2009), la Ley 1970 del Código de Procedimiento Penal (1999) y diversas Sentencias Constitucionales según se lista: 0012/2006-R (4 de enero de 2006), 0048/2000-R (20 de enero de 2000), 0690/2007-R (9 de agosto de 2007), 0747/2002-R (14 de junio de 2002), 0021/2014-S1 (6 de noviembre de 2014), 0076/2012 (12 de abril de 2012), 2055/2012 (16 de octubre de 2012).

Asimismo, el análisis de la legislación comparada estuvo enfocado en las legislaciones de México y Perú. En el caso de México se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2001) y el Código Nacional de Procedimientos Penales de México (2019). El análisis del caso peruano se sustenta en su Constitución política (1993) y su Código Procesal Penal (2004). Finalmente, se tomaron dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2020) y Caso Loayza Tamayo Vs. Perú (1997).

RESULTADOS

Análisis de la cuestión

La presunción de inocencia es un principio, un derecho fundamental y una garantía judicial que implica que “a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad” (Jellinek, 2000). En el marco internacional, el antecedente más antiguo sobre el derecho a la presunción de inocencia está en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada en Francia el 26 de agosto de 1789, que expresó que debe presumirse inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable (Asamblea Constituyente Francesa, 1789, artículo 9).

El mismo criterio fue expuesto en el numeral 2 del artículo 7 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (OEA, 1969) ratificada en Bolivia por Ley 1430 de 11 de febrero de 1993, que manifiesta que nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, coincidente con la expresión contenida en el artículo 8 que dice que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

En Bolivia la presunción de inocencia está garantizada por la Constitución Política del Estado (CPE, Arts. 13 y 116), y goza de reconocimiento expreso en los siguientes instrumentos internacionales derechos humanos: Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de Derechos Humanos, 1966, Art. 14.2); Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, Art. 8.2); Declaración Universal de Derechos Humanos (2003, art. 11.1) y; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948, Art. XXVI).

En efecto, el art. 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) señala “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se

pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. A su vez, la Declaración Universal de Derechos Humanos (2003) en su art. 11.1 menciona “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948, en su art. XXVI establece lo siguiente: “Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y publica, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”. Finalmente, el art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) dispone “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Al respecto, el numeral IV del Art. 13 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) expresa que los tratados y convenios internacionales ratificados que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación, prevalecen en el orden interno y que, por ello, los derechos y deberes consagrados en dicha Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados.

De la misma forma, esta Constitución prescribe en su artículo 116 parágrafo I que “Se garantiza la presunción de inocencia durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. Esto es ratificado por las siguientes sentencia constitucionales: SCP 0076/2012 (2012) (confirmadora), en el entendimiento del derecho a la presunción de inocencia “la presunción de inocencia, concebida por la Ley Fundamental como una garantía vinculada estrechamente con el derecho al debido proceso, implica el estado de inocencia durante la realización de un proceso previo a la imposición de una sanción firme -judicial o administrativa-”; SCP 0021/2014 (2014)

(confirmadora) “La presunción de inocencia forma parte del debido proceso y se encuentra consagrada en las normas previstas por el art. 116.I de la CPE (2009), el cual dispone que se garantiza la presunción de inocencia durante el proceso; y en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado”; SC 0165/2010-R (2010) (Confirmadora) “Por otra parte, la presunción de inocencia implica que todo imputado debe ser considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada (CPP, 2009, Art. 6; SC 0690/2007-R, 2007; SC 0747/2002-R, 2002; SC 0012/2006-R, 2006), garantía de la cual deriva la prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo; que la carga de la prueba corresponda a los acusadores, y que la libertad sólo pueda ser restringida de manera extraordinaria en las medidas cautelares (SC 0048/2000-R, 2000; SC 0439/2003-R, 2003). Debe entenderse, entonces que la presunción de inocencia impide que los órganos de la persecución penal y las autoridades jurisdiccionales realicen actos que presuman la culpabilidad del imputado, conforme establece el art. 6 del CPP.

Finalmente, la SCP 2055/2012 (2012) (Confirmadora) establece que la presunción de inocencia al igual que el debido proceso tiene una triple dimensión: [1] Principio, porque está dirigido a conservar el estado de inocencia de la persona durante todo el trámite procesal, ello supone que se convierte en una directriz de la administración de justicia; [2] Derecho, porque es predicable respecto de todas las personas, vincula a todos los órganos de poder y se encuentra reconocido como un derecho humano por los instrumentos internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica (art. 8.2) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.2), la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 11.1), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art. 26), reconocido como un derecho humano; [3] Garantía, de carácter normativo constitucional, que se constituye en un mecanismo protector dentro de los procesos judiciales o administrativos a través del cual se proscribire la presunción de culpabilidad.

El respeto de todo ser humano, como un fin en sí, empieza por el respeto a la vida y al reconocimiento de los múltiples derechos en los que se despliega su dignidad, lo que presupone el reconocimiento de su derecho a la existencia. De la misma forma en el entendimiento de la SC 0012/2006-R (2006) (Confirmadora) la presunción de inocencia “solo es vencible con una sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada formal y material”.

Exhibición de aprehendidos como sentencia anticipada en Bolivia

En Bolivia, la exhibición pública de aprehendidos en medios de prensa local, nacional e internacional es una práctica común. Personas vinculadas sobre todo a delitos de hurto, robo, violación, feminicidio, estafas, homicidios y violencia principalmente ven afectado su derecho a presunción de inocencia. Las autoridades judiciales admiten que este tipo de procedimientos vulneran la presunción de inocencia porque presentan como culpables a los investigados, y cuando la sociedad los ve por los medios de comunicación asume que son culpables y emiten una sentencia social sobre ellos, en muchos de esos casos los investigados son absueltos y declarados inocentes, pero la afectación social los condena afectando su entorno familiar, social, laboral e incluso psicológico.

Con base en la Ley 1970 (1999, Art. 296), se establecer que existe la necesidad de modificar el artículo 296 en su numeral IV “No permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgará en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectivas”.

La Ley Adjetiva penal prohíbe que los miembros de la Policía Boliviana exhiban o permitan que otros funcionarios exhiban a los aprehendidos ante los medios de comunicación social, sin su expreso consentimiento, que deberá ser en presencia de su abogado defensor para no vulnerar su derecho a la defensa material y técnica e incluso va más allá al referir que este consentimiento

deberá constar en las diligencias del proceso penal, pero esto no se cumple porque ninguna persona puede consentir ni verbal ni expresamente que se le vulneren sus derechos humanos (presunción de inocencia), ningún abogado asesorara a su defendido a que autorice la vulneración de sus derechos y menos aún ninguna persona en su sano juicio firmara una diligencia de autorización de vulneración de sus derechos, menos aún se conoce un acta o formulario de autorización de vulneración de derechos para la exhibición ante los medios de comunicación, por lo cual hace que esta práctica arbitraria, contradictoria y lesiva a los derechos sea contraria a la ley, debiendo merecer una sanción administrativa y penal para los funcionarios policiales que la transgredan.

Bajo estos parámetros se ha identificado que el Art. 296 numeral IV de la Ley 1970 (1999) atenta contra el derecho a la presunción de inocencia ya que establece que en los casos que el código autoriza la aprehensión, los miembros de la Policía deberán observar los principios básicos definidos en el citado artículo (numeral IV).

Análisis de la legislación comparada

Se presenta un análisis de la legislación boliviana comparada con México y Perú.

México

En la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos de México (1917), se incorporó el derecho humano a la presunción de inocencia, de la siguiente manera: “El imputado debía estimarse inocente hasta en tanto no se le dictara sentencia condenatoria”. Esta constitución reconoce que todas las autoridades deben de promover, respetar, proteger los derechos humanos y a todas las personas por el simple hecho de serlo. (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008) Específicamente, el artículo 19, párrafo último, dispone que “todo mal tratamiento en la aprehensión o

en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades” (Constitución Política de los Estados Unidos de México, 1917, art. 19). En relación con este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2002, a efecto de actualizar el ordenamiento jurídico, estableció que la Constitución de 1917 reconoce el principio de presunción de inocencia de manera implícita cuando se hace una interpretación armónica y sistemática de los preceptos constitucionales 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, encontrándose resguardado en el debido proceso, el principio acusatorio y la defensa adecuada (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2001).

En el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, denominado principio de presunción de inocencia señala “Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional” (Codigo Nacional de Procedimientos Penales, 2019, pág. 4).

De igual forma el Art. 113 sobre los Derechos del Imputado:

I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad; VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad; XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación; XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable (Codigo Nacional de Procedimientos Penales, 2019, Art. 113).

Ante este derecho, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dentro de la Tesis: 1a. CLXXVIII/2013 (Corte Suprema de Justicia, 2013) con relación a una Acción de Amparo directo interpuesto por los afectados, se ha pronunciado con relación a la presunción de inocencia y derecho a la información, su relación con la exposición de detenidos ante los medios de comunicación.

Haciendo énfasis a la finalidad de brindar información sobre hechos delictuosos a los medios periodísticos, no se puede justificar la violación a la presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal, por parte de las autoridades que exponen como culpables a los detenidos. En este sentido, al proporcionar información sobre hechos delictuosos, las autoridades deben abstenerse de deformar la realidad a fin de exponer a una persona frente a la sociedad y, principalmente, frente a las futuras partes del proceso, como los culpables del hecho delictivo. Por el contrario, deben constreñirse a presentar en forma descriptiva y no valorativa la información relativa a la causa penal que pueda tener relevancia pública, absteniéndose de brindar información sugestiva que exponga al detenido a un juicio paralelo y viole su derecho a ser tratado como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie.

Esta misma lógica ha sido sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual estableció en el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020), que el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado.

La violación a la presunción de inocencia está estrechamente vinculada a la violación de otros derechos, como la imagen, la honra y la dignidad. Estos correlativos están protegidos por los tratados internacionales que México reconoce, de la misma forma esta violación constituye un grave impacto en el proyecto de vida de las personas que son exhibidas frente a los medios de comunicación en el marco de una aprehensión para el inicio de una investigación.

*Protocolo para la presentación ante los medios de comunicación,
de personas puestas a disposición del Ministerio Público*

Ante las Recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de que los Estados Unidos Mexicanos se abstengan de presentar o exhibir a sus detenidos a los medios de comunicación social, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal emitió el Acuerdo A/003/2012 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal (Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2012), mediante el cual se emite el “Protocolo para la presentación ante los medios de comunicación, de personas puestas a disposición del ministerio público”. Este acuerdo, a través de recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emite mecanismos para la presentación de detenidos en los medios de comunicación, y estos mecanismos se reflejan a través de un protocolo y guía de presentación resguardando los datos de las personas, imagen y situación jurídica de los exhibidos que están a cargo del Ministerio Público y la Policía. Aspectos que protegen el derecho a la presunción de inocencia de las personas a las que se le atribuye la comisión de algún ilícito, hasta en tanto no haya una sentencia firme emitida por una autoridad judicial.

Perú

La Constitución Política del Perú (1993) incorpora el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en el Art. 2, inciso 24, párrafo e: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De igual forma este derecho fundamental fue incorporado al Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N 957, 2004), que reconoce de manera clara e indudable el principio de inocencia, así como señala la diferencia con el principio de in dubio pro reo. El Art. II, inciso 1 del título preliminar de este código prescribe “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante

sentencia firme debidamente motivada” (Decreto Legislativo N° 957, 2004, Art. 2, inciso 1). En el inciso 2, la precitada norma procesal prescribe que “Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido” (2004, Art. 2, inciso 2).

El derogado Decreto Supremo No. 001-95-JUS de 1995, prohibía la presentación pública de los detenidos con motivo de cualquier delito, con excepción de los implicados en el delito de Traición a la Patria o que permanezcan a cualquier grupo delincuencia de una organización terrorista, ya sea en calidad de líderes, cabecilla, jefes u otras equivalentes, que se encuentren debidamente identificados por la autoridad pública, prohibiendo que cualquier autoridad pública de la Republica presente a sindicados por la comisión de delitos ante la prensa hasta antes que una autoridad judicial emita una sentencia final declarándoles culpables.

En febrero de 2012 el Decreto Supremo No. 001-95-JUS fue derogado por el Decreto Supremo No. 005-2012-JUS, estando permitido que la Policía Nacional del Perú y cualquier autoridad del Estado presenten a los detenidos, autorizando esta última norma a una exhibición y una presentación pública a efectos de que la persona sospechosa de cometer un delito, su rostro, características físicas y su identidad, sean conocidas por el público y los medios de comunicación.

El 19 de octubre del 2015, se declaró inconstitucional el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS argumentando que esta normativa vulnera derechos humanos y garantías constitucionales como ser el derecho a la defensa de un ser humano (art. 1 Constitución Peruana), a la libertad, seguridad personal y presunción de inocencia (art. 2 Núm. 24), Supremacía de la Constitución (art. 51), artículo 8.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos sobre el derecho humano a la presunción de inocencia en todo el proceso penal mientras no exista sentencia condenatoria, art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la Presunción de Inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad

conforme a ley y el Nuevo Código de Procedimientos Penales en su art. II que refiere sobre la Presunción de Inocencia del Imputado y la prohibición de que algún funcionario o autoridad pública lo presente como culpable hasta que no exista una sentencia firme.

Asimismo existen casos llevados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los cuales se ha sancionado drásticamente esta práctica de exhibición de detenidos a los medios de comunicación vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, este es el Caso Loayza Tamayo Vs. Perú (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997) donde la Corte estableció que la incomunicación durante la detención, la exhibición pública con un traje infamante a través de medios de comunicación, el aislamiento en celda reducida, sin ventilación ni luz natural, las restricciones al régimen de visitas, constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del artículo 5.2 de la Convención Americana.

Por cuanto se emitió la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997), disponiendo las reparaciones por la vulneración a los derechos de la Sra. Loayza Tamayo, por el daño moral y el daño al proyecto de vida que sufrió. Esta corte condenó enfáticamente la práctica consistente en exponer ante los medios de comunicación a personas acusadas por la comisión de delitos, cuando aún no han sido condenadas por sentencia firme.

Propuesta para la modificación del Artículo 296 de la Ley 1970

Ante la problemática expuesta, es evidente que ningún aprehendido por la supuesta comisión de un delito autorizará o consentirá de manera expresa la vulneración de su derecho de presunción de inocencia para ser posteriormente exhibido ante los medios de comunicación como culpable de la comisión de un delito, esto es contrario al principio de irrenunciabilidad de los derechos humanos, menos aún un abogado defensor autorizara esta vulneración de permitir la presunción de culpabilidad de su cliente al ser exhibido ante los medios de comunicación, siendo

necesario aclarar que no existe diligencia de acta o formulario de autorización de exhibición y vulneración de derechos, debiendo ser modificado el numeral cuarto del Artículo 296 de la Ley 1970 (Código de Procedimiento Penal, 1999).

LEY No.....

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY
1970 DE 25 DE MARZO DE 1999**

ARTICULO 1. (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral cuarto del Artículo 296 de la Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, que establece los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Boliviana en casos de aprehensión, con la finalidad de adecuar el contenido y alcance del mismo a la Constitución Política del Estado, a los convenios y tratados internacionales, a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a los estándares de protección de derechos, contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos orientados al respeto del derecho humano de presunción de inocencia desde el primer acto del proceso y en todo momento hasta no emitirse una sentencia condenatoria ejecutoriada.

ARTICULO 2. (MODIFICACION). Se modifica el Artículo 296 de la Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, bajo el siguiente texto:

Artículo 296. (Aprehensión). En los casos que este Código autoriza aprehender a los imputados, los miembros de la policía deberán cumplir con los siguientes principios básicos de actuación:

(...)-

4) No exhibir ni permitir que los aprehendidos sean presentados a ningún medio de comunicación social. (...)

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - El Ministerio de Gobierno, en el plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente Ley, dispondrá que el Comando General de la Policía Boliviana emita a los Comandos Departamentales Disposiciones Administrativas haciendo conocer la presente ley y las consecuencias disciplinarias internas por el incumplimiento.

DISPOSICION DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... días del mes de..... Del año dos mil veinte.

Identificación de beneficiarios

Los beneficiarios directos son las personas aprehendidas por la supuesta comisión de un delito, que ven vulnerado su derecho a la presunción de inocencia al momento de ser exhibidos públicamente ante la prensa local, nacional e internacional sin que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada y en muchos casos sin que el fiscal asignado al caso tome conocimiento de este acto que es realizado arbitrariamente por la Policía Boliviana al exhibir o permitir que otras autoridades exhiban, presenten y condenen socialmente al investigado.

El principal beneficiario indirecto es el Estado Plurinacional de Bolivia ya que aprobó y ratificó la Convención, suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, mediante Ley N°1430, de 11 de febrero de 1993 en cuyos artículos reconocen la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como obligatoria de pleno derecho, incondicionalmente y por plazo indefinido, la jurisdicción y competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme al artículo 62 de la Convención. En virtud de dicha ratificación, las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado boliviano. Es por ese motivo que las sentencias emitidas por la Corte IDH son vinculantes y bajo el principio de *pacta sunt servanda*, lo pactado obliga.

La sociedad boliviana se beneficia al practicar el respeto de un derecho humano y las familias de los aprehendidos se benefician al no sufrir el impacto psicológico que genera la violencia mediática al momento de ver a sus familiares en los medios de comunicación siendo sindicados por miembros de la policía como culpables sin haber sido sometidos a un debido proceso.

La Policía Boliviana para que adecuen su actuar al cumplimiento obligatorio de su misión específica establecida en el art. 251 de la Constitución Política del Estado (2009) "La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional", debiendo cumplir lo establecido en la Ley 1970 en su art. 296 numeral cuarto, para evitar que con sus acciones arbitrarias de exhibición de aprehendidos ante la prensa o la permisividad de que otras autoridades del Estado (Ministros) lo ejerciten, y que posteriormente les ocasione el incumplimiento de la ley y sus futuras consecuencias administrativas disciplinarias y penales por acción u omisión.

CONCLUSIONES

Se ha establecido que la exhibición de aprehendidos ante los medios de comunicación – práctica frecuente de la Policía en Bolivia – transgrede el derecho de presunción de inocencia durante las diligencias preliminares, toda vez que, esta práctica estigmatiza socialmente a la persona aprehendida y afecta su dignidad, debiendo precisarse que si bien esta medida está basada en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; empero, se advierte que las autoridades involucradas no han hecho evidente que exhibir públicamente a los aprehendidos disminuya los índices de criminalidad

Más al contrario, se ha demostrado que esta práctica es contraria al ordenamiento interno, siendo que ese sacrificio del derecho a la presunción de inocencia transgrede una de las tres misiones específicas de la Policía Boliviana según lo establecido por el artículo 251 de la Constitución, “el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional”. Según el texto de artículo, el incumplimiento de esta misión debe generar sanciones.

La persona a quien se acusa de la supuesta comisión de un delito es inocente mientras no se le demuestre lo contrario, siendo que, por el hecho de ser persona, goza de la prevalencia de sus derechos humanos, derechos que deberán ser reconocidos por el Estado y toda la sociedad en su conjunto, no debiendo sufrir ningún juicio mediático o paralelo que comprometa la vulneración de sus derechos.

Se ha comparado la legislación de Bolivia con las de México y Perú, llegando a establecer que ambos países fueron sentenciados por la transgresión del derecho humano de presunción de inocencia al momento de permitir que sus miembros de la policía presenten públicamente a sus detenidos, sin contar con sentencias condenatorias, tales son los casos: Loayza Tamayo vs Perú; Lori vs Perú; Cantonal Benavidez vs. Perú. En éstos la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó enfáticamente la práctica consistente en exponer ante los medios de comunicación a personas acusadas por la comisión de delitos, cuando aún no han sido condenadas por sentencia firme. Al respecto, dicho tribunal sostuvo que el derecho a la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a

una persona o emita un juicio ante la sociedad que contribuya así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquélla, disponiendo también una justa indemnización a las víctimas, llegando al razonamiento que la exhibición de aprehendidos ante los medios de comunicación vulnera el derecho humano de presunción de inocencia.

En consecuencia, es necesario y pertinente promover una propuesta de anteproyecto de Ley de modificación del artículo 296 de la Ley 1970, donde se prohibirá la exhibición pública del imputado ante los medios de comunicación hasta que no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, bajo advertencia de en caso de incumplimiento, el inicio de un proceso de responsabilidad interna del funcionario policial por transgredir el numeral 5 del artículo 14 de la ley 101 por el atentado a los derechos humanos.

REFERENCIAS

- Aguilar L, M. A. (2015). Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio. México: Instituto de la Judicatura
- Asamblea Constituyente Francesa (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Francia: Asamblea Nacional Francesa
- Código Nacional de Procedimientos Penales de México. (19 de agosto de 2019). México. Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/CNPP.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Secretaría de la Gobernación de México
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2001). Gobierno Federal. Diario Oficial de la Federación, 10
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009. (2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

- Constitución Política del Perú (1993). Constitución política del Perú. Lima, Perú
- Convención Americana de los Derechos Humanos (1969). Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA A. G.). Costa Rica.
- Corte Suprema de Justicia (31 de mayo de 2013). Tesis Aislada num. 1a. CLXXVIII/2013 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala. México
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (mayo 1948). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (2003). Declaración Universal de los Derechos humanos. Tomado de <http://www.aprodeh.org.pe>
- Decreto Legislativo N 957 (29 de julio de 2004). Código Procesal Penal del Perú (2004). Lima, Perú
- Decreto Supremo No. 001-95-JUS de 1995
- Decreto Supremo No. 005-2012-JUS
- Hernández V., J. (2012). Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Normativa, Jurisprudencia y Doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano. México: Karina Castañeta Barrera.
- Jellinek, G. (2000). La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. México: ISBN.
- Ley 1970 del Código de Procedimiento Penal (1999). Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley de 25 de marzo de 1999 Código de Procedimiento Penal. Bolivia
- Ley N° 1430 (11 de febrero de 1993). Honorable Congreso Nacional. Bolivia
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Asamblea General de Derechos Humanos. Boletín n, 3(07)

- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. (14 de marzo de 2008). Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (2012). Acuerdo A/003/2012 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal mediante el cual se emite el Protocolo para la Presentación ante los Medios de Comunicación, de Personas Puestas a Disposición del Ministerio Público. Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 de junio de 2020). Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Resolución adoptada en San José de Costa Rica por medio de sesión virtual. San José de Costa Rica
- Sentencia Constitucional SC 0165/2010-R (17 de mayo del 2010). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Expediente: 2006-14586-30-RAC distrito Beni. Sucre, Bolivia
- Sentencia Constitucional 0012/2006-R (4 de enero de 2006). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Expediente 2005-12445-25-RHC. Distrito Pando. Sucre, Bolivia
- Sentencia Constitucional 0048/2000-R (20 de enero de 2000). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Expediente 1999-00578-02-RHC. Distrito Santa Cruz. Sucre, Bolivia
- Sentencia Constitucional 0690/2007-R (9 de agosto de 2007). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Expediente 2007-16254-33-RHC. Distrito Potosí. Sucre, Bolivia
- Sentencia Constitucional 0747/2002-R (14 de junio de 2002). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Expediente 2002-04585-09-RHC. Distrito La Paz. Sucre, Bolivia
- Sentencia Constitucional Plurinacional 0021/2014-S1 (6 de noviembre de 2014). Sala Primera Especializada. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Sucre, Bolivia

Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2012 (12 de abril de 2012). Sala Primera Especializada. Acción de amparo constitucional. Expediente: 00042-2012-01-AAC. Sucre, Bolivia

Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012 (16 de octubre de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Expediente 2011-24824-50-RDI. Distrito La Paz. Sucre, Bolivia

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (17 de septiembre de 1997). Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Resolución adoptada en San José de Costa Rica. San José de Costa Rica



Donación de órganos por muerte cerebral en Bolivia

Organ donation due to brain death in Bolivia

Doação de órgãos para morte cerebral na Bolívia

Corina Raquel Espinoza

corinaespinozaariñez@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-6080-9475>

Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia

<http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v3i5.28>

Recibido 05 septiembre 2022 / Arbitrado el 14 octubre 2022 / Aceptado el 30 noviembre 2022 / Publicado 01 enero 2023

Resumen

El objetivo de la investigación fue proponer la modificación de la Ley 1716 de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, que regula las donaciones de órganos en caso de muerte cerebral en Bolivia. La metodología empleada comprende: [1] Descripción de la naturaleza jurídica de cadáver; [2] Análisis de la disposición del propio cuerpo y del cadáver en Bolivia; [3] Síntesis de las teorías vigentes sobre el trasplante de órganos; [4] Análisis de la normativa vigente; [5] Propuesta de modificación de la normativa. Se identificó inconsciencia orientada a la donación en muerte cerebral; la normativa relacionada es general, reiterativa, e insuficiente en la práctica. Surge la necesidad de modificar aspectos jurídicos que viabilicen la donación de órganos. En consecuencia, se pone en consideración la modificación del artículo N 11 de la citada Ley, para que viabilice la donación de órganos en casos de muerte cerebral salvo oposición expresa del donante o la familia.

Palabras clave:

Donante de órganos;
Muerte cerebral;
Cadáver; Trasplante;
Vida

Abstract

The objective of the research was to propose the modification of Law 1716 on Donation and Transplantation of Organs, Tissues and Cells, which regulates organ donations in case of brain death in Bolivia. The methodology used includes: [1] Description of the legal nature of the corpse; [2] Analysis of the disposition of the body itself and the corpse in Bolivia; [3] Synthesis of current theories on organ transplantation; [4] Analysis of current regulations; [5] Proposal to amend the regulations. Donation-oriented unconsciousness was identified in brain death; The related regulations are general, repetitive, and insufficient in practice. The need arises to modify legal aspects that make organ donation feasible. Consequently, the modification of article N 11 of the Law 1716 is put into consideration, so that it makes possible the donation of organs in cases of brain death unless expressly opposed by the donor or the family.

Keywords:

Organ donor; Brain
death; Corpse;
Transplant; Life

Resumo

O objetivo da pesquisa foi propor a modificação da Lei 1716 sobre Doação e Transplante de Órgãos, Tecidos e Células, que regulamenta a doação de órgãos em caso de morte cerebral na Bolívia. A metodologia utilizada inclui: [1] Descrição da natureza jurídica do cadáver; [2] Análise da disposição do próprio corpo e do cadáver na Bolívia; [3] Síntese das teorias atuais sobre transplante de órgãos; [4] Análise da regulamentação vigente; [5] Proposta de alteração do regulamento. A inconsciência orientada para a doação foi identificada em pacientes com morte cerebral; os regulamentos relacionados são gerais, repetitivos e insuficientes na prática. Surge a necessidade de modificar aspectos legais que viabilizem a doação de órgãos. Consequentemente, põe-se em consideração a alteração do artigo N.º 11 da referida Lei, para que seja viável a doação de órgãos em casos de morte cerebral, salvo oposição expressa do dador ou da família.

Palavras-chave

Doador de órgãos; Morte cerebral; Cadáver; Transplante; Vida

INTRODUCCIÓN

El trasplante de órganos es la sustitución de un órgano o tejido que ya no funciona o deja de cumplir su labor, por otro, con el objetivo de restituir las funciones perdidas (Krupp & Catón, 1980). En numerosos pacientes, el trasplante es la única opción para salvar la vida y recobrar la calidad de esta (Gracia, 2001). Los trasplantes de órganos son un logro terapéutico que día a día se requiere más.

Si bien la donación es un hecho que se materializa físicamente de forma individual, se puede hablar del mismo como un acto social y colectivo ya que se hace por y para la colectividad. En distintos tiempos y sociedades, las personas o grupos sociales han utilizado la donación, como medio básico indispensable para conservar la vida y la salud de la sociedad (Gracia, 2001). Pero a medida que las sociedades se desarrollan, la influencia del mercado se extiende sobre la producción, los intercambios y el Estado crean estructuras que gestionan las desigualdades. Por ello es importante que el Estado se vincule a través de sus leyes en la responsabilidad que implica el proteger los bienes jurídicos tutelados por el derecho y que destacan por su gran importancia: la salud y la vida.

Las personas que pueden necesitar un órgano son pacientes con insuficiencia renal, hepática, cardíaca, pulmonar, ceguera, leucemia, etc., en fase terminal e irreversible, quienes tienen la esperanza de recibir un órgano o tejido para poder ampliar su esperanza de vida (Hamburger, 1997). En Bolivia, los órganos se pueden obtener de personas con vida que tienen una relación de parentesco o no con el paciente y de personas que en vida han decidido que después de su muerte - o en su caso, que hayan sufrido muerte cerebral - sus órganos y tejidos salven o mejoren la vida de otros. Sin embargo, en el caso de muerte cerebral, no existe una norma específica que viabilice la donación de órganos.

Es fundamental estudiar la normativa e identificar mecanismos que permitan aumentar el número de donación de órganos. Si bien, la actual norma tiene los requisitos legales para que puedan

realizarse las donaciones, consistentes en el consentimiento previo a la muerte cerebral de la persona, también se estipula que serán los familiares quienes podrán autorizar la ablación de un muerto cerebral. En la práctica no se produce la viabilidad de la donación, puesto que, los familiares en la mayor parte de los casos no autorizan este proceso, y esta negativa impide los operativos del trasplante en beneficio de quienes esperan aquella oportunidad (López, 2014).

En el contexto de esta problemática, el objetivo de la investigación fue proponer la modificación de la Ley 1716 de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células de Bolivia, que regula las donaciones de órganos en caso de muerte cerebral.

MÉTODO

La investigación se basó en el paradigma sociocrítico, los resultados obtenidos tienen alcance descriptivo, sobre la base del análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial.

Los resultados se presentan en cinco apartados: [1] Naturaleza jurídica de cadáver; [2] Disposición del propio cuerpo y del cadáver en Bolivia; [3] Teorías vigentes sobre el trasplante de órganos; [4] Análisis de la normativa vigente que regula la donación y trasplante de órganos en Bolivia en muerte cerebral; [5] Propuesta de modificación de la normativa de donación de órganos en casos de muerte cerebral.

El análisis de la normativa vigente que regula la donación y trasplante de órganos en casos de muerte cerebral se sustenta principalmente en cuatro normas vigentes en Bolivia:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009); Código de Salud por vigente según el Decreto Ley 15629 (1978); Ley de Trasplante de Órganos Tejidos y Células, Ley 1716 (1996); Reglamento de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, puesto en vigencia por el Decreto Supremo 24671 (1996).

RESULTADOS

Naturaleza jurídica del cadáver

La naturaleza jurídica del cadáver ha sido ampliamente discutida, siendo importante arribar a una conclusión, porque es a partir de allí de donde se deduce cuáles son los derechos lícitos que se pueden ejercer sobre el cadáver y sus alcances. Cifuentes (1974) sostiene que la muerte de la persona produce una incomunicación hacia el exterior, de forma tal que se convierte en un objeto despojado de atributos humanos que definen a una persona. Con relación a la naturaleza jurídica y el análisis sobre si se trata de una cosa o una persona, son dos las teorías que se formularon al respecto: [1] Teoría de las semipersonas y de la personalidad residual, sustentada por Demogue (1909) y Kipp et al. (1955); [2] Teoría de la res, sustentada por Coviello (1965), Oertmann (1933) y De Cupis (1950).

Teoría de las semi personas y de la personalidad residual

Para Demogue (1909) los muertos son considerados semi personas, lo que conlleva a que las personas protejan su memoria y a que se castigue las profanaciones de las tumbas. Esta postura recae en una contradicción lógica, al hablar, de una semi personalidad la cuestión se plantea porque no puede existir una categoría intermedia que acepte la existencia de personas a medias, ya que se es persona o no. Kipp et al. (1995) coinciden con Demogue, porque argumentan que esa personalidad residual es lo que permite que sus deudos puedan disponer de su cadáver para que este tenga un entierro adecuado. Cifuentes (1974) expone que la muerte produce el fin de la existencia de las personas físicas, y que por eso no se podría hablar de un resto o residuo de la personalidad, cuya idea es abstracta. Agrega que esta teoría se contradice con el concepto de derechos personalísimos.

Teoría de la res

Dentro de esta teoría se encuentran los doctrinarios que sostienen que el cadáver es una cosa o res, controversia en si esa cosa tiene comercialidad relativa o bien está absolutamente fuera del comercio. Para Coviello (1965) el cadáver es una cosa en el sentido jurídico y el derecho de disponer le corresponde al que algún día va a ser cadáver. Una vez producida la muerte se genera una existencia impersonal pudiendo producir alguna utilidad industrial o científica, que puede ser a título gratuito u oneroso. Postura duramente criticada, porque para algunas culturas parece inmoral y contrario a las buenas costumbres aceptar una comercialidad absoluta del cadáver.

Dentro de esta teoría se encuentra la doctrina alemana encabezada por Oertman (1933), quien considera que el cadáver de una persona es una cosa, pero que por motivos de moralidad pública son limitadas las relaciones jurídicas en que puede entenderse como objeto.

Para De Cupis (1950) la parte separada del cuerpo vivo es cosa, de la misma forma lo es el cadáver. Su teoría tiene fundamento en que con la muerte se produce un cambio completo en la sustancia y en la función del cuerpo entero, el cual es sólo un elemento, de la persona. Argumenta que con la muerte se extinguen todos los derechos que tenía esa persona, pero a pesar de ello la persona tiene un poder jurídico sobre el futuro cadáver.

Disposición del propio cuerpo y del cadáver en Bolivia

En Bolivia la doctrina adoptada es que el cadáver es considerado como una cosa en sentido jurídico “El cadáver se considera cosa; con la muerte el cuerpo deja de ser persona y se convierte en objeto” (Romero, 1994, pág. 176).

En la disposición del propio cuerpo, toda persona como primera posesión tiene al propio cuerpo en ese sentido, se permite al ser mismo, la disponibilidad tanto en vida como también de alguna parte del cuerpo para después de su propia muerte con limitantes sociales y jurídicas de esta manera con la

muerte el cadáver se constituye en sentido jurídico en una cosa y la realización de negocios jurídicos patrimoniales sobre él no es permitido por la ley, ni la comercialización de estos, siendo que la disposición posterior a la muerte se encuentra el *ius eligendi sepultri* que es el derecho a elegir, donde ser sepultado pero, la disposición del cadáver de uno mismo puede ir más allá con relación a la donación de componentes anatómicos por voluntad. Por tanto, primero y antes que nadie puede disponer anticipadamente el futuro del cadáver es la propia persona en este caso está ejerciendo un poder jurídico en vida para después de su muerte, y el respeto a la voluntad que haya expresado en ejercicio del derecho de disposición en vida, deberá cumplirse sin tomar en cuenta la oposición de familiares, a menos que sea contraria a la moral y buenas costumbres, además se debe considerar que el cadáver fue anteriormente un sujeto de derecho, por lo tanto, se debe respetar la dignidad del cadáver otorgando consideraciones del caso que vienen en cuanto al honor, evitándose realizar mutilaciones innecesarias durante la ablación.

Teorías vigentes sobre el trasplante de órganos

Dentro de las teorías analizadas sobre los trasplantes orgánicos, existen dos posiciones marcadas: quienes están a favor y quienes están en contra. El análisis se lo ha desarrollado de acuerdo con los siguientes basamentos: la escuela de bioética principialista o norteamericana, la escuela de bioética personalista y el enfoque de las iglesias.

Escuela de bioética principialista

Esta escuela, de origen norteamericano, parte de cuatro principios (Sánchez-González & Herreros, 2015): [1] El principio de beneficencia, expresa de manera positiva la actitud y la obligación de hacer el bien al otro. En la práctica médica el principio está establecido en el Juramento Hipocrático, el trasplante de órganos y tejidos se justifica éticamente porque

parece evidente que salvar su vida está en el mejor interés, que es el del paciente; [2] Principio de respeto por la vida es importante a niveles bioético y constitucional. Hablar de la vida, salud y la dignidad del ser humano es hablar de los derechos personalísimos y más importantes que un Estado debe proteger; [3] El principio de justicia debe ser entendido en el sentido de imparcialidad en la distribución de las obligaciones beneficios y riesgos en la atención a los pacientes. Señala que las personas en situaciones similares deben ser tratadas similarmente; [4] El principio de autonomía trata al ser humano como ente autónomo, por lo tanto, éste puede decidir sobre sus propios objetivos personales; “si el paciente con capacidad ha realizado una clara declaración con respecto a sus deseos [...] esta declaración debe ser respetada siempre y cuando no afecten a los demás y se mantengan dentro del ámbito personal” (Sivila, 2004).

Escuela de bioética personalista

La postura contraria, indica que los principios anteriormente citados son insuficientes y que debe tomarse en cuenta los siguientes: [1] Principio del valor fundamental y respeto de la vida del ser humano desde la concepción hasta su muerte natural, entendiendo que el cuerpo no es un conjunto de tejidos sino es un componente esencial del hombre, La persona no es algo es alguien, y por tanto, con la persona humana nunca es lícito establecer una relación de dominio o de producción a partir de ella; [2] Respeto a la dignidad de la persona humana, el progreso científico debe guardar respeto por el valor de la dignidad del ser humano; [3] Respeto al cuerpo humano, garantizando todo aquello que ayuda a que ese cuerpo humano, esa vida humana, cumpla con el fin al que está destinado; [4] El principio de responsabilidad; [5] Principio de totalidad o principio terapéutico, se fundamenta en la relación entre el todo y la parte, y una jerarquía de valores que es efecto de tomar como punto de referencia que la persona humana es un fin en sí mismo, un sujeto y no un objeto.

Punto de vista de las iglesias

Se presentan tres religiones que aceptan la donación de órganos: [1] Los católicos perciben la donación de órganos como un acto de caridad, amor fraternal y auto sacrificio. Los trasplantes son considerados algo bueno, positivo que puede surgir de una tragedia y una manera en que las familias pueden consolarse ayudando al prójimo siempre y cuando los órganos se extirpen sólo después del fallecimiento. [2] El islamismo inicialmente rechazó la donación de órganos por parte de los fieles, pero su posición cambió completamente aceptándolo siempre que los donantes den su consentimiento de antemano y por escrito. Los órganos donados por musulmanes deberán trasplantarse inmediatamente y no deberán mantenerse en bancos de órganos. [3] Por su parte, el judaísmo enseña que salvar vidas tiene prioridad sobre mantener la santidad del cuerpo humano. Sin embargo, se prefiere un trasplante directo. Si uno se encontrara en la posición de donar un órgano para salvar una vida, sería obligatorio hacerlo, aun cuando el donante nunca supiera quién es el beneficiario.

Sin embargo, los testigos de Jehová no fomentan la donación de órganos, pero creen que es asunto individual de conciencia. Sin embargo, a menudo se asume que la denominación prohíbe los trasplantes debido a su tabú en contra de las transfusiones de sangre, ésta no se opone a la donación o recepción de órganos.

Análisis de la normativa vigente que regula la donación y trasplante de órganos en Bolivia en muerte cerebral

En Bolivia, la disposición de las partes separables del cuerpo humano y propias del cadáver han sido objeto de la Constitución Política del Estado (2009), Ley 1716 de donación y trasplante de órganos, células y tejidos (1996),

Constitución Política del Estado (CPE)

Los artículos 15 y 18 de la CPE exponen:

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno (Constitución Política del Estado, 2009, Art.15. I y 18 I-III).

Según los citados artículos, dentro de los componentes de la CPE se encuentra la defensa a los derechos fundamentales del hombre y como primordiales fines que persigue el Estado están la defensa al derecho a la vida y la salud. Asimismo, el artículo 35 parágrafo I de esta norma enuncia “El Estado [...] protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”. Asimismo, el Artículo 37 estipula “El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.

Uno de los componentes del estado es la población y como ente que lleva la vida y la salud está la persona, el ser humano, por lo tanto, el Estado tiene la obligación fundamental de proteger la vida y salud de las personas enfermas, discapacitadas por todos los medios necesarios de esta forma mejorar las condiciones de vida de la familia, entendida como el núcleo de toda sociedad.

Ley de donación y trasplante de órganos, células y tejidos

Esta Ley 1716 (1996) estipula que las normas relativas a la salud pública son de carácter coercitivo y obligatorio; el trasplante en el receptor será solamente viable cuando se encuentren agotados todos los métodos médicos que reviertan las causas que producen la enfermedad como principal característica se manifiesta la prohibición de una compensación económica (Ley 1716, 1996).

En lo referente a trasplantes de órganos obtenidos de cadáveres, se tiene:

Artículo 10. [...] deberán ser utilizados órganos que sean provenientes de cadáveres, teniéndose como factores habilitantes los siguientes: a. Que el donante haya donado en vida sus órganos y tejidos para ser utilizados después de su muerte, o; b. Que exista la autorización expresa de los familiares legalmente habilitados (Ley 1716, 1996, Art.10).

En el caso de muerte cerebral, la citada Ley estipula que la donación de órganos se dará gracias a la manifestación de voluntad antes de sufrir la propia muerte cerebral debiendo ser respetada por sus familiares. En caso de ausencia de esa manifestación la Ley legitima a los familiares a autorizar la donación y la extracción de órganos con fines terapéuticos.

Analizando el primer caso dentro del consentimiento de la propia persona, se debe indicar que las lesiones cerebrales que causan la muerte cerebral son en su mayoría a consecuencia de: accidentes de tránsito por la violencia con la que ocurren, o traumatismos encefalocraneales; patologías tales como hidrocefalia, hematomas, derrames cerebrales, quistes, tumores, etc.

Así cuando se trata de algún accidente, la persona misma no está habilitada para dar su consentimiento altruista por la forma súbita e inesperada en que se presentan, las caídas, accidentes y contusiones a nivel craneal.

En el caso de patologías como las mencionadas, por la conformación de estructura ósea donde se encuentra el cerebro que imposibilita su expansión, produce gran presión sobre paredes craneales y el paciente se encuentra sometido a algias progresivamente altas y además dependiendo el lugar donde se encuentren establecidas provocan lesiones colaterales a nivel orgánico hasta que pierde por completo contacto con el resto del organismo por encontrarse con destrucción neuronal por presión e hipoxia. Por el respeto a la persona enferma no se podrá perturbar al paciente, debiendo entender el dolor propio de dichas patologías, ni tampoco desalentar a la vida con entrevistas por parte de los responsables de trasplantes.

El consentimiento de los familiares, debido al lazo sentimental con el ser perdido y creencias relativas a la aceptación del alma en el cielo y al destino de los órganos imposibilitan la donación. Por tanto, la donación de órganos es escasa, llegándose a perder órganos porque no existe disposición ni en vida, ni post mortem.

En lo referente al parámetro que habilita la disposición de los órganos de cadáveres, se tiene:

Artículo 11. El parámetro que habilita la disposición de los órganos de cadáveres será la muerte cerebral diagnosticada por un equipo médico especializado constituido al menos por un neurólogo o neurocirujano y el médico tratante si hubiere. Los profesionales a cargo de diagnosticar la muerte del donador quedan inhabilitados para intervenir en el trasplante (Ley 1716, 1996, Art.11).

En caso de un donante fallecido es requisito previo la comprobación de la muerte cerebral en base a datos obtenidos por un equipo médico especializado quienes diagnostican sobre todo datos de irreversibilidad de las lesiones cerebrales y la incompatibilidad con la existencia vital o vida, debiendo ser el certificado médico de defunción suscrito por los médicos que diagnosticaron la muerte, entre ellos está indica un neurólogo

o neurocirujano y el médico tratante si lo hubiere. Siendo que en ningún momento éstos están facultados a formar parte del equipo de ablación, ni de trasplante.

Nótese que en el citado artículo no se indica el tiempo de observación para el diagnóstico de muerte cerebral.

Para llegar al diagnóstico de muerte cerebral se encuentra el Anexo B parágrafo I, del Reglamento del Decreto Supremo 24671, para paciente en estado de coma de etiología conocida:

a) ausencia de movimientos musculares espontáneos; b) ausencia de reflejos del tronco cerebral, falta de reflejos pupilar (fotoreactivos), corneal, faríngeo, laríngeo y traqueal (vomitivo) y bulbo vestibular, y falta de respuesta farmacológica en la frecuencia cardiaca a la atropina; c) ausencia de respiración espontánea [...] falta de producción de los movimientos de respiración por más de siete minutos, dicha prueba se la realiza al ventilarse previamente con volúmenes normales y posteriormente del 100 por ciento por 15 minutos a razón de seis litros por minuto a través de un tubo endotraqueal en cuyo transcurso probatorio de presenta arritmias cardiacas e hipotensión arterial se considera positiva siendo recuperable el paciente sin esperar los movimientos respiratorios; d) electroencefalograma optativo pero en caso de no existir gasometría arterial es obligatorio.

Asimismo, según el Anexo B parágrafo II, del Reglamento del Decreto Supremo 24671, en caso de que los exámenes clínicos o de ECG sean dudosos, deberá documentar la muerte cerebral por: “Cese de circulación cerebral mediante angiografía o tomografía axial computarizada, resonancia magnética; Cese de la actividad eléctrica cerebral”.

El Anexo B continúa de la siguiente manera:

III. Para que los criterios anteriores tengan validez el paciente no debe estar sometido a estados artificiales de hipotermia o inferior a 32.3 grados centígrados, o esté bajo

efectos de drogas o tóxicos del SN

IV. Cuando no exista certeza en el diagnóstico de muerte cerebral, se realizarán dos series de observaciones, sucesivas con un intervalo de treinta minutos entre una y otra.

V. En niños de 2 a 12 meses de edad y en caso de lesiones anóxicas difusas del cerebro como consecuencia de paro respiratorio, el intervalo entre una observación y otra, deberá ser de 24 horas.

VI. en niños menores de dos meses el intervalo deberá ser de 48 horas, y en pacientes que hayan recibido drogas depresoras del sistema nervioso central, de 72 horas como mínimo.

Nótese que, si bien este Anexo hace referencia a algunas edades que deben tener un periodo de observación específica, no especifica el tiempo mínimo de observación para el diagnóstico de muerte cerebral para el resto de las personas, que no se encuentran entre las edades de 0 a 2 años y pacientes con drogas depresoras del sistema nervioso central.

Según el artículo 12 de la Ley 1716 (1996), en caso de muerte por causas desconocidas o sospechosas el cirujano responsable de la ablación tiene que informar a la autoridad competente para la autorización y poder realizar la ablación programada con anterioridad, siempre que no perjudique con la investigación judicial correspondiente, no se indica el tiempo para la autorización legal, ni a quién compete.

El artículo 14 de la Ley 1716 (1996), refiere la dignidad del cadáver deberá ser preservada, puesto que la donación no priva a la persona de su dignidad, por lo tanto, también de su propio cuerpo evitándose en él mutilaciones innecesarias a tiempo de proceder a la ablación de las partes utilizables. No se debe olvidar que se trata del cuerpo del que fue una persona y que merece todo el respeto por parte de los profesionales quienes deben utilizar técnicas que no lleguen a dañar innecesariamente el cuerpo del donador.

Reglamento a trasplante de órganos tejidos y células

El Reglamento a trasplante de órganos tejidos y células puesto en vigencia por el Decreto Supremo N 24671 de 21 de junio de 1997, regula la organización, funcionamiento y procedimientos de los servicios de salud dedicados a la ablación y trasplante de órganos, células y tejidos. En lo referente al consentimiento estipula “Los órganos, células y tejidos de un cadáver podrán ser utilizados si existe consentimiento expreso previo del donante y este prevalecerá por encima del parecer de sus parientes y allegados” (Decreto Supremo N 24671, 1997, Art. 8). Por tanto, se dispone como requisitos para la donación de un muerto cerebral el previo consentimiento expreso del donante el cual ha sido analizado en la Ley y que este prevalecerá por encima del parecer de sus parientes y allegados no pudiendo contradecir el deseo y voluntad del donante en vida.

Según los artículos 9 y 10 del citado Reglamento, la voluntad de donar por parte de una persona viva deberá ser registrada en un libro especial a cargo de DIDES, debiendo presentar un informe permanente y actualizado de los donantes y además remitir un informe a la Secretaría Nacional de Salud con copia a la Sociedad Boliviana de Trasplantes en Órganos y Tejidos. Asimismo, el artículo 11 señala que los órganos tejidos y células procedentes de personas fallecidas cuando no exista consentimiento en vida, podrán ser donados por parte de parientes siempre y cuando no existan fines de lucro, debiéndose respetar el orden de parentesco excluyente y prioritario de acuerdo al art. 13 de la Ley 1716.

Código de salud

El Código de Salud entró en vigor en julio de 1978, según Decreto Ley 15629. Son interés de esta investigación los artículos 90, 91, 93 y 95.

Artículo 90. Queda prohibida la comercialización de órganos tejidos y líquidos orgánicos en general, Sin embargo, la autoridad

en salud podrá autorizar expresamente su intercambio con fines benéficos.

Artículo 91. Es permitido el trasplante de órganos o tejidos a seres humanos vivos, solamente con fines médicos y siempre que se cumplan los requisitos indispensables y se cuente con infraestructura adecuada.

Artículo 93. Los menores de edad, las mujeres embarazadas y los incapacitados mentales no podrán donar órganos en ningún caso.

Artículo 95. La obtención de órganos de una persona muerta, destinados al trasplante de otra viva con fines médicos, solo podrá efectuarse previa certificación de muerte, expedida por dos profesionales médicos que no formen parte de del equipo de trasplante y comprobada por los métodos actuales de diagnóstico, dicha obtención podrá realizarse en los siguientes casos: a) Por voluntad expresa del donante antes de morir; b) Por autorización de uno de los familiares legalmente habilitados; c) Por abandono o imposibilidad de identificación del cadáver.

El artículo 45 del citado código se refiere a la obtención de órganos de personas muertas a partir de certificación médica y correspondiente comprobación de diagnóstico y por voluntad expresa del donante, antes de morir, por autorización de los familiares legalmente habilitados, los cuales fueron analizados, tanto en la ley como en el reglamento. Por último, se menciona por abandono o imposibilidad de identificar el cadáver, lo cual resulta general porque no precisa en cuánto tiempo, cómo y quiénes realizan tal situación

De esta forma la normativa relacionada a la donación de órganos en estado de muerte cerebral en Bolivia es reiterativa, desalentadora para una parte de la sociedad, y también es obsoleta por la cantidad creciente de personas que necesitan donaciones de órganos.

Propuesta de modificación de la normativa de donación de órganos en casos de muerte cerebral

Considerando que: [1] Dentro de la población existen personas que sufren de alguna patología orgánica, que habiendo agotado todos los métodos para revertir las causas que ocasionan la enfermedad, tienen como única opción el trasplante de un órgano vital (Bustillos et al., 2012); [2] Anualmente incrementa considerablemente en Bolivia el número de personas que necesitan trasplantes renales, por las características especiales tanto del órgano purificador del organismo, como de la etiología de la insuficiencia renal crónica terminal (Jaimes et al., 2021); [3] Existen patologías orgánicas que a corto o mediano plazo terminan en disfunciones renales, y en insuficiencia renal crónica terminal, situación que refleja la necesidad social de satisfacer la demanda de vida y salud hacia ellos (Bustillos et al., 2012); [4] La vida es la fuente primordial para la existencia de los demás derechos del ser humano, es un bien jurídico que permite el ejercicio y desarrollo de los restantes derechos los cuales deben ser garantizados por el Estado como primordial tarea:

Surge la necesidad de modificar aspectos jurídicos que viabilicen la donación de órganos en casos de muerte cerebral.

Se pone en consideración de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente modificación al artículo N 11 de la Ley 1716, Ley de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, de fecha 5 de noviembre de 1996.

LEY No..... PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LEY MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1716 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1996

Modifíquese al artículo 11º. De la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, quedando el texto redactado de la siguiente manera:

La muerte cerebral diagnosticada por un equipo especializado, constituido por un neurólogo o neurocirujano y el médico tratante si lo hubiere, será en el lapso de veinticuatro horas mínimamente, pudiendo procederse a la ablación de los órganos del cadáver. Los profesionales a cargo del diagnóstico de la muerte cerebral quedan inhabilitados para la intervención en el trasplante.

1. En caso de accidente, muerte violenta o posterior al curso de una patología con resultado de muerte cerebral en conformidad con el anexo "B" del D.S. N°24671 Reglamento de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, deberá procederse:

a) Ante ausencia de voluntad expresa se aplicará la donación presunta, es decir que todo mayor de 18 años será considerado donante a menos que exprese lo contrario, estableciendo que cada persona tome en vida esta decisión de expresar su voluntad positiva o negativa respecto de la donación de sus órganos. En caso de que la persona fallecida sea menor de edad y no hubiera padres ni representante legal la decisión deberá ser tomada por el pariente consanguíneo hasta el cuarto grado cercano y de familiares hasta el cuarto grado de parentesco en un lapso de seis horas posterior al diagnóstico de muerte cerebral; pasado este plazo se procederá a la ablación de los órganos renales bajo consentimiento presunto para su uso ulterior en trasplantes.

b) A la verificación de voluntad expresa del causante para donación de órganos.

c) Será permisible la ablación de órganos con fines de trasplante siempre y cuando se cuente con la autorización en vida del donante o cuando corresponda por los familiares.

d) Ante ausencia de voluntad expresa y de familiares hasta el cuarto grado de parentesco en un lapso de seis horas posterior diagnóstico de muerte cerebral; se procederá a la ablación de

los órganos renales bajo consentimiento presunto para su uso ulterior en trasplantes.

e) El director de del hospital informará al juez competente para que, dentro de las seis horas a partir del fallecimiento, se produzca la intervención del médico forense que informará al juez competente, la existencia de órganos aptos para la ablación, los cuales no deben afectar el examen autopsial a realizarse posteriormente.

f) El juez, dentro de las mismas seis horas de producido el fallecimiento deberá pronunciar una resolución judicial fundada en conformidad de lo dictaminado por el médico forense para autorizar la ablación conforme a requisitos exigidos por ley.

g) Una vez realizada la ablación, el órgano ingresará al banco de órganos expectante para su conservación y uso ulterior en trasplante, previo informe pormenorizado de las circunstancias del caso, datos y estado de los órganos, al Juez de la causa y a La Dirección Departamental de Salud para su registro correspondiente.

Es dada en ... a los ... días del mes de ... de ...

CONCLUSIONES

La investigación y desarrollo en el ámbito de la medicina incrementan las posibilidades para restablecer su salud y a vivir dignamente, en sintonía con la Constitución Política de Bolivia. El derecho como parte que integra la regulación de la conducta de la sociedad enmarca la mejor manera garantizar los bienes jurídicos protegidos, principalmente la vida y la salud. Ésta es una ciencia dinámica sujeta a modificaciones y cambios que responden a las tendencias sociales, los avances tecnológicos y a la generación de conocimiento.

Con relación a la donación de órganos y trasplante orgánico en general y al renal en particular, por las características particulares y por las cifras alarmantes en el país se identificó que: existen personas que sufren de patología orgánica que tienen como única opción el trasplante de un órgano vital; se

incrementa el número de personas que necesitan trasplantes renales; existen patologías orgánicas que a corto o mediano plazo terminan en insuficiencia renal crónica terminal.

Siendo la salud y la vida los primeros y más importantes bienes jurídicos precautelados por el derecho en Bolivia, se considera que existe inconsciencia orientada a la donación en muerte cerebral; la normativa relacionada es general, reiterativa, e insuficiente en la práctica; en consecuencia, desalentadora. Surge la necesidad de modificar aspectos jurídicos que viabilicen la donación de órganos en casos de muerte cerebral. En consecuencia, se pone en consideración la modificación del artículo N 11 de la Ley 1716, Ley de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, de fecha 5 de noviembre de 1996. Las modificaciones están orientadas a viabilizar la donación de órganos en casos de muerte cerebral salvo oposición expresa del donante o la familia hasta el cuarto grado.

REFERENCIAS

- Demogue, R. (1909). La notion de sujet de droit: "revue trimestrelle de Droit Civil". Paris
- Krupp, M. A. & Catón, M. J. (1980). Diagnóstico clínico y tratamiento 15^º edición, Ed El Manual Moderno S.A. México
- Kipp, T., Enneccercus, L & Wolf, M. (1955). Tratado de Derecho Civil. t. I. Barcelona. Bosch
- Aguirre, J. A.; Anguiano, C.; Caramés de Aprile, E; Aprile, H. & Calatroni, C. J. (1986). Diccionario De Ciencias Médicas Dorland, Séptima edición, Ed. El Ateneo Barcelona España
- Bustillos, M. D. C., Torres F, D., & Tango F, G. (2012). Trasplante y donación de órganos humanos. Revista Medicina Ciencia investigación y Salud, 7
- Cifuentes, S. (1974). Los Derechos Personalísimos Ediciones LERNER. Buenos Aires

- Código de Salud, Decreto Ley N 15629 (18 de julio de 1978).
Gaceta Oficial de Bolivia. Bolivia
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009.
(2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
- Coviello, N. (1965). Doctrina general del derecho civil. Traducido
de la 4ta ed. italiana. Buenos Aires. El Foro
- De Cupis, A. (1950). Il diritti della personalità. Milano. Giuffré
- Gracia, D. (2001). Trasplantes de órganos: medio siglo de reflexión
ética. *Nefrología*, 21, 13-29
- Hamburger, J. (1997). *Nefrología*, tomo II, Ed. Toray, Barcelona,
España
- Jaimes C, M. O., Ibáñez, L. A., & Burgos, R. B. (2011). Trasplante
renal de donador cadavérico: un reto que no deja de ser actual.
Revista Médica La Paz, 17(1), 31-37
- Ley de Trasplante de Órganos Tejidos y Células, Ley 1716 del 5 de
noviembre de 1996 (1996)
- López, C., Bobarin, S., Colque, C., & Jesús, S. (2014). Situación de
la donación y trasplante de órganos en Bolivia. *Participación
ciudadana y*, 35
- Oertmann, P. (1933). *Introducción al derecho civil*. Barcelona.
Labor
- Reglamento de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos
Tejidos y Células. Decreto Supremo 24671 de 5 de nov 1996
(1996). Gaceta Oficial de Bolivia. Bolivia
- Romero S., R. (1994). *Derecho civil*. 4ª edición, Bolivia, Editorial
Amigos del Libro-Bolivia 1994, Pág. 176
- Sánchez-González, M., & Herreros, B. (2015). La bioética en la
práctica clínica. *Revista Médica del Instituto Mexicano del
Seguro Social*, 53(1), 66-73
- Sivila P, G. (2004) *Bioética y derecho* ,1ra edición GSP, La Paz



Propuesta de Ley municipal de difusión de material multimedia en Lengua de Señas Boliviana

Proposal for a municipal law for the dissemination of multimedia material in Bolivian sign language

Proposta de lei municipal para a divulgação de material multimídia em língua de sinais boliviana

Luis Alberto López Oporto

ticolopezoporto@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-8224-4070>

Universidad Privada Domingo Savio, Potosí, Bolivia

Ángel Walter Cardozo Espinoza

angel.cardozo@upds.edu.bo

<https://orcid.org/0000-0003-4629-6284>

Universidad Privada Domingo Savio, Potosí, Bolivia

<http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v3i5.29>

Recibido 02 julio 2022 / Arbitrado el 10 octubre 2022 / Aceptado el 11 diciembre 2022 / Publicado 01 enero 2023

Resumen

El lenguaje de señas boliviana se refiere a un sistema lingüístico cuyo medio es el visual más que el auditivo. Tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramática y sintaxis, por lo que su promoción es motivo de estudio y búsqueda de alternativas acordes con la realidad de los derechos educativos actuales. De allí que, el objetivo de la investigación fue proponer una Ley Municipal de difusión multimedia de material educativo, cívico, de sensibilización, prevención, concientización e informativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí en Lengua de Señas Boliviana. A nivel metodológico, el estudio se basó en el paradigma cualitativo, bajo un enfoque hermenéutico, con un diseño de tipo no experimental descriptivo-propositivo. Como resultado de la investigación se tiene un proyecto de Propuesta de una Ley Municipal de difusión multimedia de material educativo en Lengua de Señas Boliviana del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, compuesto de diez (10) artículos y una disposición transitoria única. Se concluyó que es fundamental hacer un diagnóstico real a la difusión del material antes mencionado en favor de las personas con discapacidad auditiva.

Abstract

Bolivian sign language refers to a linguistic system whose medium is visual rather than auditory. It has its own vocabulary, idiomatic expressions, grammar and syntax, so its promotion is a reason for study and search for alternatives consistent with the reality of current educational rights. Hence, the objective of the research was to propose a Municipal Law for the multimedia dissemination of educational, civic, sensitization, prevention, awareness and informative material of the Municipal Autonomous Government of Potosí in Bolivian Sign Language. At the methodological level, the study was based on the qualitative paradigm, under a hermeneutic approach, with a descriptive-propositive non-experimental design. As a result of the investigation, there is a draft Proposal for a Municipal Law for multimedia dissemination of educational material in Bolivian Sign Language of the Autonomous Municipal Government of Potosí, made up of ten (10) articles and a single transitory provision. It was concluded that it is essential to make a real diagnosis to the dissemination of the aforementioned material in favor of people with hearing disabilities.

Palabras clave:

Discapacidad; sordera; Lengua de señas; concientización; Ley Municipal; Bolivia

Keywords:

Disability; deafness; Sign Language; awareness; City Law; bolivian

Resumo

A língua de sinais boliviana refere-se a um sistema linguístico cujo meio é visual e não auditivo. Possui vocabulário próprio, expressões idiomáticas, gramática e sintaxe, por isso sua promoção é motivo de estudo e busca de alternativas condizentes com a realidade dos direitos educacionais vigentes. Assim, o objetivo da pesquisa foi propor uma Lei Municipal para a divulgação multimídia de material educativo, cívico, de sensibilização, prevenção, conscientização e informativo do Governo Autônomo Municipal de Potosí em língua de sinais boliviana. A nível metodológico, o estudo baseou-se no paradigma qualitativo, sob uma abordagem hermenêutica, com um desenho descritivo-propositivo não experimental. Como resultado da investigação, há uma minuta de Proposta de Lei Municipal de difusão multimídia de material educativo em Língua de Sinais Boliviana da Prefeitura Municipal Autônoma de Potosí, composta por dez (10) artigos e uma única disposição transitória. Concluiu-se que é imprescindível um real diagnóstico para a divulgação do referido material em favor das pessoas com deficiência auditiva.

Palavras-chave

Deficiência; surdez; Linguagem de sinais; consciência; Lei Municipal; boliviano

INTRODUCCIÓN

La sordera es un problema que se visibiliza con mayor frecuencia en estos últimos años. Según la Organización Mundial de la Salud 1.500 millones de personas viven con algún grado de pérdida de audición, de las cuales unos 430 millones necesitan servicios de rehabilitación. Existen aproximadamente 70 millones de personas sordas en todo el mundo. En la región de las Américas, cerca de 217 millones de personas están con pérdida auditiva, es decir, el 21,52% de la población. Se espera que para 2050, este número acreciente a 322 millones. Más del 80 % vive en países en desarrollo y como colectivo, utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas. (OPS, 2022)

Bolivia no es la excepción, ya que según datos estadísticos la cantidad de personas sordas en el país subió de 3.757, información del censo de 1.900 a 50.562 personas según datos del censo 2012. Según Censo 2001 Potosí tiene una población de 2.854 personas sordas. Al respecto, en la celebración Semana Internacional de las Personas Sordas, la presidenta de la Federación Nacional de Sordos, Patricia Caero, destacó la labor en sinergia para reivindicar los derechos de ese grupo de la población. “Queremos que se reconozca nuestra lengua”, expresó en lenguaje de señas y dijo que en el país en el 2022 existen alrededor de 50.000 personas sordas y que muchas de ellas no tienen acceso a la educación. (Ministerio de Salud y Deportes, 2022)

Es pertinente acotar que la Constitución Política del Estado (2009) en su Art. 70, señala los siguientes derechos de las personas con discapacidad: Ser protegido por su familia y por el Estado, a la educación y salud integral gratuita, a la comunicación en lenguaje alternativo, al trabajo en condiciones adecuadas con remuneración justa que le asegure una vida digna, y al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Las personas sordas para comunicarse utilizan la Lengua de Señas Boliviana en cumplimiento al Art. 1 del D.S 328 de 2009 que manifiesta “El presente Decreto Supremo tiene por objeto reconocer la Lengua de Señas Boliviana - LSB como medio de

acceso a la comunicación de las personas sordas en Bolivia y establecer mecanismos para consolidar su utilización” (p.2).

Lengua de Señas Boliviana es un sistema lingüístico cuyo medio es el visual más que el auditivo. Tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramática y sintaxis. Los elementos de esta lengua son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo. Esta lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos; así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, siendo en esencia, una lengua viso gestual.

Conviene manifestar que en Bolivia existe la Ley 269 de 2 de agosto de 2012 (Ley general de derechos y políticas lingüísticas) que tiene como objeto: “Reconocer, proteger, promover, difundir, desarrollar y regular los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia”. Así mismo, generar políticas públicas y obligaciones institucionales para su implementación en el marco de la Constitución Política del Estado, convenios internacionales y disposiciones legales en vigencia. Finalmente recuperar, vitalizar, revitalizar y desarrollar los idiomas oficiales en riesgo de extinción, estableciendo acciones para su uso en todas las instancias del Estado Plurinacional de Bolivia.

Este último marco normativo en el Art. 16 señala: “El Estado garantiza la libre difusión de la realidad pluricultural y plurilingüe del país en los idiomas oficiales y lenguaje alternativo especial, Lengua de Señas Boliviana - LSB, en los medios de comunicación oral, escrita, audiovisual y en las Tecnologías de Información y Comunicación - TIC, de orden público y privado... ” (s.n)

En tal sentido el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí conformado por un Órgano Legislativo y un Órgano Ejecutivo diariamente difunde material informativo, promocional, boletines en medios de difusión televisiva, de la misma forma entre sus distritos municipales y juntas vecinales el Gobierno Municipal de Potosí cuenta entre su población personas con discapacidad auditiva.

A partir de lo anterior, se enuncia el objetivo de la presente investigación: proponer una Ley Municipal de difusión multimedia de material educativo, cívico, de sensibilización, de prevención, de concientización, promocional e informativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí en Lengua de Señas Boliviana.

Es así como este estudio es pertinente y colabora en el progreso del Derecho educativo porque atiende una situación problemática vigente que comprende: a) Desconocimiento de la cultura sorda por parte de los funcionarios municipales, tanto autoridades como funcionarios municipales desconocen la cultura sorda; consecuentemente la forma de cómo tratar a las personas sordas o con discapacidad auditiva; b) Incomprensión en la comunicación de las personas sordas, Las personas sordas utilizan señas para poder comunicarse; sin embargo, el hecho de no conocer esas señas hace que la comunicación de los sordos sea incomprensible; c) Desconocimiento de la L.S.B. La Lengua de Señas Boliviana es un lenguaje de la comunidad sorda en nuestro país, lastimosamente muchas personas desconocen esta lengua, tal el caso de autoridades y funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí; d) Falta de intérpretes de L.S.B. en la comuna potosina imposibilita tener una comunicación fluida con las personas sordas que acuden al Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, recordar que los sordos al margen de ser personas con discapacidad auditiva son miembros de un distrito municipal y una junta vecinal; y e) Inexistencia de material de difusión multimedia en Lengua de Señas Boliviana, el material promocional como spots publicitarios, boletines y material informativo, de adhesión, cívico, de prevención de concientización y otros del Gobierno Autónomo

Municipal de Potosí no contiene la interpretación respectiva en L.S.B., por tanto, todo ese material televisivo tanto promocional como informativo no llega a las personas sordas del Municipio de Potosí

En consecuencia, carente de un Marco Normativo para la difusión de material multimedia cívico, educativo, de prevención, de concientización, promocional e informativo del Gobierno

Autónomo Municipal de Potosí, no existe una Ley Municipal que garantice el cumplimiento de la difusión de material en Lengua de Señas Boliviana, siendo que todo ese material no llega a la comunidad sorda. Por ello es importante la sanción de una Ley Municipal para que todo ese material tenga la interpretación en Lengua de Señas Boliviana.

En Bolivia, según datos del SIPRUNPCD (Sistema del Programa de Registro Único Nacional de la persona con Discapacidad) y el IBC (Instituto Boliviano de la Ceguera), existen 95.884 personas con discapacidad, de las cuales el 45% son mujeres y 55% varones; de total de ellas, el 51 % tiene una discapacidad grave, el 28% moderada, el 15% muy grave y el 6% padece una discapacidad leve; mientras que el 38% tiene discapacidad física-motora, el 29% intelectual, y el 15% múltiple. (Defensoría del Pueblo, 2019)

Como Estado se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de esta población, empero aún existen demandas en cuanto a la otorgación de fuentes laborales dignas, educación inclusiva en todos los niveles, acceso a la salud con trato preferente, así como concienciación sobre la discapacidad en los ámbitos públicos, privados y de la comunidad para la deconstrucción de barreras arquitectónicas, actitudinales y comunicacionales en todos los espacios y ámbitos.

Nociones fundamentales

La discapacidad auditiva

Normalmente, las ondas sonoras atraviesan el oído externo hasta llegar al tímpano, membrana timpánica, que inicia su vibración y pone en movimiento la cadena de huesecillos (martillo, yunque y estribo). Estos huesecillos transfieren la energía al oído interno, en donde los fluidos que se encuentran en su interior entran en movimiento, provocando que las células ciliadas (del caracol) transformen estas vibraciones en impulsos eléctricos, que se transmiten a través de las fibras nerviosas auditivas al cerebro.

El lenguaje permite a los seres humanos la comunicación a distancia y a través del tiempo; es la principal vía por la que los niños aprenden lo que no es inmediatamente evidente y desempeña un papel central en el pensamiento y el conocimiento. Se considera, entonces, como discapacidad auditiva a “Las deficiencias auditivas como aquellas alteraciones cuantitativas en una correcta percepción de la audición” (Fundación ONCE, s.f.)

La discapacidad auditiva es la pérdida de audición, la pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Afecta a uno o ambos oídos y entraña dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes. Cuando la pérdida de audición es leve se denomina hipoacusia y puede ser unilateral o bilateral. (Organización Mundial de la Salud, 2018).

Las personas sordas

Es importe aclarar que las personas sordas no son sordomudas. Sordomudo es un término peyorativo y, como tal, incorrecto que resulta molesto. Y es que tradicionalmente se pensaba que una persona sorda “aparentemente” era incapaz de comunicarse con los demás. No es así ya que pueden comunicarse a través de la lengua de señas y también de la lengua oral (en su modalidad escrita, hablada y cada cual en función de sus habilidades).

La Federación Boliviana de Sordos (FEBOS) y la Federación Nacional de Sordos de Colombia (FENASCOL) señalan que en la Convención de Salamanca en 1994 se realizaron dos enfoques sobre la persona sorda, el socio antropológico y el clínico.

De la perspectiva socio antropológica viene el término de “Persona Sorda”, esta definición se estableció en la Convención de Salamanca en 1994, y ve a la persona con discapacidad auditiva desde la perspectiva biológica y social del ser humano, esta concepción reivindica el derecho de la persona Sorda para que se comunique en su lengua, en el caso de Bolivia, en Lengua de Señas Boliviana. (Quispe Calle, 2018).

Por tanto, una persona que nace sorda necesita rehabilitación para integrarse a la sociedad, en algunos casos se procede a la implementación de aparatos, como los audífonos. Hasta hace

algunos años las personas sordas eran llamadas “sordomudas” lo cual no es correcto. Las personas con discapacidad auditiva, al tener déficit auditivo, no pueden escuchar los sonidos y por tanto no pueden imitarlos.

En Bolivia la lengua de señas está definida según el Art. 2 del D.S. 0328 de la siguiente manera:

Sistema lingüístico cuyo medio es el visual más que el auditivo. Tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramática y sintaxis. Los elementos de esta lengua son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo. Esta lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, siendo en esencia, una lengua viso gestual. (Consejo Lengua de Señas Boliviana, 2009)

El Art. 4 de la Ley Departamental de Chuquisaca No. 383 en su inciso a), define de la siguiente manera: “Es un idioma empleado por la Comunidad Sorda, que representa una identidad cultural propia, que se expresa en una lengua de carácter viso-manual-gestual en Bolivia... “ (Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca, 2018).

En consecuencia, la Lengua de Señas Boliviana es un lenguaje de comunicación que usan los sordos precisamente para comunicarse en su entorno.

Intérprete de Lengua de Señas Boliviana

El servicio de interpretación figura en el Decreto Supremo 0328 y se ha incluido en diferentes contextos como ser: Instituciones públicas, unidades educativas, y canales de televisión públicos y privados. La interpretación de Lengua de Señas - castellano es

una actividad que se ha ido ampliando en los últimos años. Los intérpretes de Lengua de Señas Boliviana LSB, por lo general, son familiares de personas sordas, allegados o amigos que en sus inicios tuvieron una formación empírica.

Según la ley Departamental de Chuquisaca No. 383, en su Art. 4 inciso j) define al intérprete de Lengua de Señas Boliviana como:

Profesional que interpreta y traduce la información de la Lengua de Señas Boliviana a la lengua oral, escrita y viceversa con el fin de asegurar la comunicación entre las personas con discapacidad auditiva, personas sordas y sordoceguera que sean usuarias de esta lengua, con las personas oyentes y su entorno social. Por otro parte, en atención al medio tecnológico entiéndase por teleintérprete de LSB a la persona profesional que interpreta y traduce la información a distancia. (Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca, 2018)

El intérprete es una persona capacitada que interpreta la Lengua de Señas Boliviana ya sea hablando y traduciendo las señas que hace el sordo y con señas lo que hablan los oyentes traduciendo uno para el otro.

Otra dimensión teórica básica en esta investigación corresponde a los aspectos legales.

Procedimiento legislativo municipal

El procedimiento legislativo para la sanción de una ley municipal encontramos tanto en la Ley nacional 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y en la jurisdicción municipal de Potosí en la Ley Municipal 001/2013.

Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Los procedimientos legislativos a desarrollarse en los Gobiernos Municipales están plasmados en el Art. 23 de la ley 482 que en sus incisos manifiesta:

a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera

d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o

Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.

f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.

g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.

h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al

Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.

i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

El tratamiento para una Ley Municipal se encuentra establecido en el Art. 19 que refiere lo siguiente:

1. El Concejo Municipal tratará los proyectos de Leyes Municipales de conformidad con las siguientes reglas:

a) Una vez recepcionada la iniciativa legislativa, en sesión inmediata del Concejo Municipal, El Pleno del Concejo Municipal derivará el Proyecto de Ley a la Comisión Permanente y/o Especial, responsables del conocimiento del Proyecto de Ley, en copias físicas y/o digitales suficientes.

b) En cada comisión permanente y/o especial de forma obligatoria se conformarán mesas de trabajo como mecanismo de participación y control social, en la que participarán los sectores

sociales e institucionales involucrados.

c) La Comisión Permanente y/o Especial en el plazo de quince (15) días hábiles elevará un informe al Pleno del Concejo Municipal, que puede ser por mayoría o por minoría, acompañando todos los antecedentes y debidamente firmado, en caso necesario y causa justificada podrá solicitar la ampliación de dicho plazo que no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles, para la presentación del informe.

d) Una vez recepcionado el informe, si existiere observación, serán devueltos los antecedentes a la comisión permanente y/o especial, debiendo este tratar en 5 días.

e) En caso de que la Comisión Permanente y/o Especial, no elevara el informe y Proyecto de Ley Municipal en los plazos señalados precedentemente se aplicara de manera automática las sanciones establecidas en el Reglamento Interno y el proyectista podrá plantear el Proyecto de Ley ante el Pleno del Concejo Municipal, cumpliendo el procedimiento establecido.

f) Los concejales (as) estarán en la obligación de revisar todos los días la agenda digital del portal web del Concejo Municipal, no pudiendo ser motivo de excusa ante al Pleno del Concejo Municipal el no haber revisado los Proyectos remitidos por medio electrónico digital.

g) En Sesión del Pleno del Concejo Municipal, el Presidente (a) del Concejo Municipal pondrá a consideración del Pleno el informe de la Comisión Permanente y/o Especial, con relación al Proyecto de Ley, el cual deberá cumplir, además con el tratamiento en las tres instancias: en Grande, en Detalle y en Revisión.

II.- Si el Proyecto requiriera modificaciones de forma, éstas podrán ser subsanadas en la consideración en detalle, si por el contrario se tratara de observaciones de fondo, se devolverá la documentación a la Comisión Permanente y/o Especial, para su consideración, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para luego volver al Pleno cumpliendo procedimientos, conforme al inciso anterior.

III.-En caso de necesidad y urgencia, previa la justificación de aprobar el proyecto de Resolución Municipal con dispensación de

trámite y voto de urgencia, con el voto afirmativo de la mayoría de los concejales (as) presentes.

IV.- Toda solicitud de copia física de los concejales será atendido por las Secretaría del Concejo Municipal en un plazo no mayor a las 24 horas. Finalmente, respecto a la promulgación al Art. 21 refiere:

El Alcalde (sa) Municipal promulgará u observará la Ley Municipal en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de su recepción, para este efecto se remitirá a dicha autoridad, todos los antecedentes y anexos de la Ley Municipal sancionada por el Concejo Municipal.

Promulgada la Ley por el Alcalde (sa) Municipal, éste deberá remitir una copia original al Concejo Municipal en el término de cinco (5) días hábiles computables a partir de la promulgación. (Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, 2013).

La promulgación por el Concejo Municipal está establecida en el Art. 24 que a la letra dice:

1. El Concejo Municipal, ejercerá la función de promulgar Leyes Municipales, en caso que el Alcalde (sa) no hubiese promulgado la Ley Municipal, ni realizado la representación escrita de las observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles previstos para el efecto, computables a partir del momento de haber sido sancionada por el Concejo Municipal.

2. Concejo Municipal promulgará la Ley Municipal de conformidad con el siguiente procedimiento

a) El Concejal Secretario (a) realizará el seguimiento a los plazos establecidos para la promulgación u observación de las Leyes Municipales.

b) Si el Alcalde (sa) no observara ni promulgará la Ley Municipal, el Concejal Secretario (a) pondrá en la Ley un sello con el siguiente texto: "Para promulgación por el Pleno del Concejo Municipal de Potosí".

c) El Concejal Secretario (a) incluirá en el Orden del Día de la Sesión siguiente la Ley Municipal para su promulgación por el

Pleno del Concejo.

d) En Sesión el Pleno del Concejo Municipal, autorizará la promulgación de la Ley Municipal deberá ser firmada por el Presidente (a) y refrendada por el Concejal Secretario (a), para su promulgación; sin someterse a debate, análisis, tratamiento ni votación.

e) La Secretaría del Concejo Municipal remitirá una copia de la Ley Municipal promulgada al Alcalde (sa) Municipal, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, a partir de la promulgación. (Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, 2013). Es el procedimiento legislativo que toda ley municipal debe seguir, sea cual sea la procedencia

Lo anterior conlleva a una visión metodológica compleja para el desarrollo de un estudio propositivo de envergadura socioeducativa.

MÉTODO

En cuanto a lo metodológico, la investigación se sustentó en el paradigma cualitativo, enfoque hermenéutico, con un diseño no experimental, de tipo descriptivo-propositivo. Descriptivo en virtud a que colaboró a las estructuras y las partes estudiadas y describió de manera precisa a las personas sordas, su cultura y la existencia de difusión o no de material de difusión televisiva proveniente del Órgano Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí; y Propositivo porque dentro del trabajo de investigación se planteó una alternativa de solución que permitió la difusión televisiva proveniente. El análisis e interpretación fueron a partir de los contextos del Centro de Educación Especial San Juan de Dios, Centro de Educación Especial Juan Evo Morales Ayma y el Centro de Educación Alternativa Calero. Se realizaron entrevistas como instrumento fundamental para recabar información y se aplicó en autoridades electas como el Alcalde Municipal y los Concejales municipales en el edificio central de la comuna municipal ubicado en plaza de armas 10 de noviembre. (Ver guía de entrevista).

La revisión documental se utilizó para ver de manera objetiva el cumplimiento a los marcos normativos en actual vigencia a favor de las personas con discapacidad y fundamentalmente las de discapacidad auditiva

ENTREVISTA A AUTORIDADES MUNICIPALES

Guía de entrevista

Objetivo.- El objetivo de la presente encuesta es recabar información acerca una propuesta una Ley municipal de difusión de material multimedia en Lengua de Señas Boliviana provenientes del órgano Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, con fines estrictamente académicos a objeto de obtener el grado de licenciatura en la carrera de Derecho de la Universidad Privada Domingo Savio.

Nombre de la institución:

Dependencia:

Nombre y apellido:

Cargo que desempeña:

1.- ¿Su institución tiene contratos con medios de comunicación y cuáles son esos medios de comunicación masiva?

2.- ¿Qué tipo de material se difunden en los medios de comunicación con los que tienen contratos?

3. ¿El material de difusión que sale de su institución va también dirigida a personas con Discapacidad Auditiva?

4.- ¿Conoce usted acerca de la cultura sorda?

5.- ¿Sabe acerca de las estrategias de comunicación propia de las personas sordas (como llamar su atención)?

6.- ¿Conoce usted la Lengua de Señas Boliviana?

7.- Existe Interpretes de Lengua de Señas Boliviana en su institución

8.- Existe recursos económicos para poder contratar intérpretes de Lengua de Señas

Boliviana, para una mejor comunicación con las personas con discapacidad auditiva.

9.- Existe una Ley Municipal que permita que todo el material de difusión multimedia pueda realizarse también en Lengua de Señas Boliviana

10.- ¿Cree usted que es necesario la implementación de una Ley Municipal para que todo el material la difusión de material multimedia educativo, cívico, de sensibilización, de prevención, de concientización, promocional e informativo provenientes del órgano Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí se la realice en L.S.B. para una mejor comprensión de personas con discapacidad auditiva?

Gracias por su colaboración.

RESULTADOS

El abordaje hermenéutico condujo como resultado generar una Propuesta de Ley Municipal para la difusión multimedia de material educativo, cívico, de sensibilización de prevención, de concientización, promocional e informativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí para personas con discapacidad auditiva en Lengua de Señas Boliviana.

PROPUESTA DE LEY MUNICIPAL PARA LA DIFUSIÓN MULTIMEDIA DE MATERIAL EDUCATIVO, CÍVICO, DE SENSIBILIZACIÓN DE PREVENCIÓN, DE CONCIENTIZACIÓN, PROMOCIONAL E INFORMATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LENGUA DE SEÑAS BOLIVIANA

Fundamentación de la propuesta

De conformidad a la Ley Municipal 001/2013, la forma de elaboración y presentación de una Ley Municipal debe seguir los siguientes pasos de conformidad al Art. 18:

Para la elaboración de una iniciativa legislativa se deberán seguir los siguientes pasos:

- Antecedentes generales;
- Justificación Técnica y legal;
- Objeto;
- Contenido;
- Anexos;

Así mismo, para la presentación de una iniciativa legislativa, se debe cumplir con los siguientes procedimientos:

Nota dirigida al Concejo Municipal adjuntando el proyecto de Ley, en forma física y digital.

- Los proyectos de Ley por iniciativa legislativa ciudadana podrán presentarse para posteriormente ser tratado por la o las comisiones pertinentes del Concejo Municipal para completar su cuerpo y consideración.

En tal sentido a continuación se presenta la propuesta de proyecto de Ley Municipal de difusión multimedia en Lengua de Señas Boliviana para una mejor comprensión de las personas con discapacidad auditiva.

Presentación de la propuesta de proyecto de Ley Municipal

El proyecto de Ley Municipal es presentado a continuación:

LEY MUNICIPAL N° 0_/2022

DE 2022



**JHONNY LLALLY HUATA
ALCALDE MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE POTOSÍ**

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ DECRETA

LEY MUNICIPAL DE DIFUSIÓN MULTIMEDIA DE MATERIAL EDUCATIVO, CIVICO, DE SENSIBILIZACIÓN, DE PREVENCIÓN, DE CONCIENTIZACIÓN, PROMOCIONAL E INFORMATIVO EN LENGUA DE SEÑAS BOLIVIANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSI

CONSIDERANDO

Que el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, señala los siguientes derechos de las personas con discapacidad: ser protegido por su familia y por el Estado, a la educación y salud integral gratuita, a la comunicación en lenguaje alternativo, al trabajo en condiciones adecuadas con remuneración justa que le asegure una vida digna, y al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Que los Parágrafos 11 y 111 del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural sin discriminación alguna; y que el Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Que el Parágrafo 11 del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado señala que el Estado y la sociedad, tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, alternativa y especial, y la educación superior de formación

profesional.

Que el La Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, denominada Ley General para Personas con Discapacidad, “tiene por objeto garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

Que Bolivia es signataria de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita con la Organización de las Naciones Unidas el año 2006, cuya parte pertinente insta a reconocer y promover la utilización de lengua de señas, facilitar el aprendizaje de lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas adoptando medidas pertinentes para emplear a maestros/as, incluido maestros/as con discapacidad que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabaje en todos los niveles educativos. Que para efectivizar el ejercicio del derecho de las personas con discapacidad auditiva a comunicarse y a ser incluidos en la sociedad, es necesaria la aprobación de una norma que establezca los mecanismos formales y operativos para la difusión y uso de la Lengua de Señas Boliviana.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DIFUSIÓN MULTIMEDIA DE MATERIAL EDUCATIVO, CIVICO, DE SENSIBILIZACIÓN, DE PREVENCIÓN, DE CONCIENTIZACIÓN, PROMOCIONAL

E INFORMATIVO EN LENGUA DE SEÑAS BOLIVIANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto incorporar dentro el desarrollo de las competencias municipales

en su jurisdicción la Difusión Multimedia de material educativo, cívico, de sensibilización, de prevención, de concientización, promociona! e informativo en Lengua de Señas Boliviana.

Artículo 2.- (Finalidad) La finalidad de la presente Ley es para que en las actividades que desarrolla del GAMP tanto educativo, cívico, de sensibilización, de prevención, de concientización, promociona! e informativo se incorpore de forma ineludible en Lenguaje de Señas Boliviana, para llegar a los ciudadanos que tiene un grado de discapacidad auditiva a quienes dentro el marco del derecho que pregonan debe llegar la información cabal de la gestión municipal. Asimismo, se otorgará fuentes de trabajo exclusivamente a intérpretes de Lengua de Señas Boliviana, a personas con grado de discapacidad, cumpliendo de esta manera el mandato Constitucional de protección de derechos de estos ciudadanos.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación) La Presente Ley Municipal tiene un ámbito de aplicación en toda la jurisdicción municipal y manera obligatoria, todas las unidades que componentes del aparato municipal que interactúen con el colectivo municipal deberán concurrir a emitir información en actos oficiales de relevancia nacional, departamental y local con un Intérprete de Lengua de Señas Boliviana dentro el marco de la Difusión Multimedia de material educativo, cívico, de sensibilización, de prevención, de concientización, promociona! e informativo.

Artículo 4.- (Definiciones) Para el alcance comprensivo de la presente Ley se ha determinado las siguientes definiciones:

a) Lengua de Señas Boliviana: Es un idioma empleado por la Comunidad Sorda, que representa una identidad cultural propia, que se expresa en una lengua de carácter viso-manual-gestual en Bolivia y municipio potosino.

b) Personas sordas o con discapacidad auditiva: Son aquellas personas con una pérdida auditiva en mayor o menor grado, a quienes se les haya reconocido por tal motivo un grado de

discapacidad, que encuentran en su vida cotidiana barreras en la información, la comunicación y las telecomunicaciones, o que, en el caso de haberlas superado, requieren medios y apoyos para su realización.

e) Intérprete de LSB: Profesional que interpreta y traduce la información de la Lengua de Señas Boliviana a la lengua oral, escrita y viceversa con el fin de asegurar la comunicación entre las personas con discapacidad auditiva, personas sordas y sordoceguera que sean usuarias de esta lengua, con las personas oyentes y su entorno social. Por otro parte, en atención al medio tecnológico entiéndase por teleintérprete de LSB a la persona profesional que interpreta y traduce la información a distancia.

Artículo 5.- (Principios) La presente Ley Municipal ha sentado su base normativa en los siguientes principios

a) Igualdad en Dignidad: Por el que las personas con discapacidad auditiva, personas sordas o con sordoceguera tienen la misma dignidad y derechos que el resto de los seres humanos.

b) No discriminación: Ninguna persona con discapacidad podrá ser tratada desigualmente o discriminada, directa o indirectamente, por ejercer su derecho de opción al uso de la LSB y la lengua oral a través de medios de apoyo a la comunicación oral en cualquier ámbito, sea público o privado.

c) Principio de solidaridad social y dignidad humana: La sociedad en general debe contribuir en la realización efectiva de los valores que inspiran el ordenamiento jurídico actual en favor de las personas con discapacidad auditiva, persona sorda o con sordoceguera, debiendo cada uno de los actores sociales cumplir sus deberes y obligaciones en la medida de sus posibilidades, respetando la propia naturaleza humana de cada persona y reconociendo nuestras diferencias y condiciones personales relevantes de cada una de las comunidades y población vulnerable.

Artículo 6.- (Contratación de Interpretes de Lengua de Señas Boliviana) I. El órgano Ejecutivo y legislativo, para el

cumplimiento del objetivo de la presente Ley Municipal deberá hacer la contratación de Intérpretes de Lengua de Señas Boliviana en un número que cada órgano vea necesario y de acuerdo a la capacidad presupuestaria para tal contratación.

II. La incorporación de personas en su condición de intérpretes será sujeto a una selección por parte del Órgano Ejecutivo Municipal y Legislativo, a través de la Dirección de Recursos Humanos o sus similares, quien deberá delimitar el acceso laboral a personas con conocimiento pleno de la Lengua de Señas Boliviana, debiendo demostrar el correspondiente grado de idoneidad.

Artículo 7.- (Presupuesto) El Ejecutivo Municipal y Órgano Legislativo deben incorporar al Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien, Plan Operativo Anual, POA y Presupuesto de acuerdo a normas y procedimientos vigentes, en cumplimiento a las formalidades administrativas, técnicas, económicas y legales, para la contratación de personal quienes desempeñaran funciones como intérpretes o personas con conocimiento de la Lengua de Señas Boliviana, dentro el ámbito de la Difusión Multimedia de material educativo, cívico, de sensibilización, de prevención, de concientización, promocional e informativo.

Artículo 8.- (Reglamentación) El Órgano Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Humano Y Secretaria de Cultura deberá procede a la reglamentación de presente Ley Municipal en un plazo de 60 días después de la promulgación.

Artículo 9.- (Vigencia) La presente Ley Municipal entrará en vigencia una vez sea promulgada por el Alcalde Municipal de Potosí conforme las prerrogativas establecidas en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 y la ley Municipal 01/2013.

Artículo 10. (Rol participativo de las personas con discapacidad) En el Marco de la ley de Control Social N° 341 y La ley General del Persona con discapacidad N° 223/2012

El Gobierno Municipal de Potosí reconoce a las organizaciones

de las personas con discapacidad, adoptadas para la defensa de sus derechos y obligaciones civiles, sociales, económicas y garantiza su participación efectiva para el cumplimiento de la presente ley municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA
Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, sellada y firmada, en la Sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, al primer día del mes de de dos mil veintidós años.

PRESIDENTE "C.M.P."

Es conforme:

CONCEJAL SECRETARIA "C.M.P."

CONCLUSIONES

En correspondencia con el objetivo planteado en la investigación se deduce una relevancia social, debido a la contribución de la propuesta al municipio de Potosí especialmente a la población con discapacidad auditiva, en virtud a la difusión de material Multimedia del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí serán difundidos en Lengua de Señas Boliviana.

En virtud a la investigación realizada sobre la difusión de Ley Municipal de difusión multimedia de material educativo, cívico, de sensibilización, de prevención, de concientización, promociona! e informativo en Lengua de Señas Boliviana del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, se tiene los siguientes aspectos:

Los fundamentos teóricos jurídicos que se tiene con relación a la difusión de material multimedia para personas con discapacidad auditiva, permitió identificar el estado ideal sobre dicha difusión con el propósito de llegar con este material a las personas con discapacidad auditiva en la jurisdicción municipal de Potosí.

Adicionalmente el estado actual de la difusión de material multimedia para las personas con discapacidad auditiva en el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, permitido hacer un diagnóstico real a la difusión del material antes mencionado en favor de las personas con discapacidad auditiva.

Por último, los elementos jurídicos que debe contener el proyecto de Ley Municipal para la difusión de material multimedia para personas con discapacidad auditiva del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí en Lengua de Señas Boliviana fueron aplicados para la elaboración de la propuesta.

REFERENCIAS

- Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca. {29 de Octubre de 2018). Ley Departamental No. 383. Sucre, Bolivia
- Centro de Investigaciones de la Lengua de Señas Boliviana. {2011). Curso de enseñanza de la Lengua de Señas Boliviana LSB - MUDULO 1. Santa Cruz: Industrias gráfica SIRENA
- Centro de Investigaciones de la Lengua de Señas Boliviana. {2017). Curso de enseñanza de la Lengua de Señas Boliviana LSB. En M. G. Quiroga Soria, Curso de enseñanza de la Lengua de Señas Boliviana LSB (págs. 18 - 21). Santa Cruz
- Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí. {26 de Noviembre de 2013). Ley Municipal No. 001/2013. Potosí, Bolivia
- Consejo Lengua de Señas Boliviana. (2009). Decreto Supremo 0328. La Paz. Constitución Política del Estado. (9 de Febrero de 2009). La Paz, Bolivia

- Constitución Política del Estado (2009). Obtenido de <https://sea.gob.bo/digesto/CompendioNormativo/01.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (15 de Octubre de 2019). Las personas con discapacidad en Bolivia. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/dia-nacional-de-las-personas-con-discapacidad>
- Defensoría del Pueblo. (2018). INFORME DEFENSOR/AL. La Paz. Estado Plurinacional de Bolivia. (9 de Febrero de 2009). Constitución Política del Estado. La Paz, Bolivia
- Fundación ONCE. (s.f.). Obtenido de <https://www.discapnet.es/areastematicas/salud/discapacidades/auditivas/discapacidad-auditiva>
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2012). <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. (9 de Enero de 2014). Ley 482. La Paz, Bolivia
- Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas No. 269. (2012). La Paz
- OPS (2022). La OMS publica una nueva norma para hacer frente a la creciente amenaza de la pérdida de audición. <https://www.paho.org/es/noticias/2-3-2022-oms-publica-nueva-norma-para-hacer-frente-creciente-amenaza-perdida-audicion>
- Ministerio de Salud y Deportes (2022). Bolivia conmemora la Semana Internacional de la Persona Sorda con el llamado a disminuir las asimetrías. Obtenido de <https://www.minsalud.gob.bo/4662-bolivia-conmemora-la-semana-internacional-de-la-persona-sorda-con-el-llamado-a-disminuir-las-asimetrías>
- Quispe Calle, L. A. (2018). Recepción de noticieros televisivos por personas en la ciudad de La Paz, 2017. Tesis de grado para la obtención del Grado de Licenciatura. La Paz, Bolivia



Bibliotecas físicas y virtuales: Mecanismos legales para garantizar el derecho a la educación en Potosí

Physical and virtual libraries: Legal mechanisms to guarantee the right to education in Potosí

Bibliotecas físicas e virtuais: mecanismos legais para garantir o direito à educação em Potosí

Niel Willians Aduviri Quispe

waduviri82@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-1618-6850>

Universidad Privada Domingo Savio, Potosí, Bolivia

<http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v3i5.30>

Recibido 14 agosto 2022 / Arbitrado el 20 septiembre 2022 / Aceptado el 14 noviembre 2022 / Publicado 01 enero 2023

Resumen

La educación es un derecho fundamental y los estados tienen la responsabilidad de garantizar su calidad y accesibilidad en todos los niveles. Por ello, la creación de bibliotecas públicas es un mecanismo importante para el acceso a la información y la construcción del conocimiento. Por ello, la presente investigación tiene como objetivo Proponer un proyecto de Ley municipal de Implementación de Bibliotecas físicas y virtuales para garantizar el derecho a la educación en estudiantes de los 18 distritos del municipio de Potosí. Para lograrlo se diseñó una investigación de tipo descriptiva dentro del paradigma mixto, a través de un cuestionario, una entrevista semi-estructurada y una guía de observación con el fin de elaborar un diagnóstico. Estos instrumentos arrojaron que hay dificultades para el acceso a la biblioteca pública, la biblioteca municipal de Potosí actualmente presenta problemas y son necesarias medidas que garanticen una educación de calidad. En tal sentido, se diseñó el proyecto de ley, el cual contempla seis secciones: Exposición de motivos, Exposición Normativa, Título I, Título II, Disposiciones Finales, Disposiciones Transitorias, para un total de 31 artículos.

Abstract

Education is a fundamental right and states have the responsibility to guarantee its quality and accessibility at all levels. Therefore, the creation of public libraries is an important mechanism for access to information and the construction of knowledge. Therefore, the objective of this research is to propose a draft municipal law for the implementation of physical and virtual libraries to guarantee the right to education for students in the 18 districts of the municipality of Potosi. To achieve this, a descriptive type of research was designed within the mixed paradigm, through a questionnaire, a semi-structured interview and an observation guide in order to elaborate a diagnosis. These instruments showed that there are difficulties in accessing the public library, the municipal library of Potosi currently has problems and measures are needed to ensure quality education. In this sense, the draft law was designed, which includes six sections: Explanatory Statement, Normative Statement, Title I, Title II, Final Provisions, Transitory Provisions, for a total of 31 articles.

Palabras clave:

Biblioteca; Derecho a la educación; Proyecto de ley; Municipio Potosí

Keywords:

Library; Right to education; Bill; Municipality Potosi.

Resumo

A educação é um direito fundamental e os Estados têm a responsabilidade de garantir sua qualidade e acessibilidade em todos os níveis. Portanto, a criação de bibliotecas públicas é um importante mecanismo de acesso à informação e construção do conhecimento. Por isso, o objetivo desta pesquisa é propor um anteprojeto de Lei municipal de Implantação de Bibliotecas Físicas e Virtuais para garantir o direito à educação dos alunos dos 18 distritos do município de Potosí. Para isso, foi desenhada uma investigação descritiva dentro do paradigma misto, através de um questionário, uma entrevista semi-estruturada e um guia de observação para desenvolver um diagnóstico. Esses instrumentos mostraram que há dificuldades de acesso à biblioteca pública, a biblioteca municipal de Potosí atualmente apresenta problemas e são necessárias medidas para garantir um ensino de qualidade. Nesse sentido, foi elaborado o projeto de lei, que inclui seis seções: Declaração de Motivos, Declaração Normativa, Título I, Título II, Disposições Finais, Disposições Transitórias, num total de 31 artigos.

Palavras-chave

Biblioteca; Direitos de educação; Projeto de lei; Município de Potosí

INTRODUCCIÓN

Desde 1948 está en vigencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU), donde se establece, en su Art. 26, la educación como un derecho fundamental de las personas. Los Estados partes se comprometen a velar para que todo ciudadano reciba una educación de calidad, que les proporcione herramientas para su desarrollo a lo largo de su vida. Esto implica garantizar el acceso a todos los niveles del sistema educativo y garantizar que los estudiantes puedan buscar y utilizar la información que se requiere para su formación. Por ello, la creación, mantenimiento y actualización de las bibliotecas es fundamental para el resguardo del derecho a la educación.

En la actualidad muchas personas no disponen de los recursos necesarios para adquirir libros o equipos tecnológicos para avanzar en sus procesos de aprendizaje y son las bibliotecas, como espacio democrático, las que pueden ofrecer esa posibilidad. El municipio Potosí, Bolivia, dispone de muy pocas bibliotecas públicas, con material desactualizado y sin dispositivos digitales que brinden la posibilidad de fortalecer los procesos educativos. Por ello la presente investigación se planteó como objetivo Proponer un proyecto de Ley municipal de Implementación de Bibliotecas físicas y virtuales para garantizar el derecho a la educación en estudiantes de los 18 distritos del municipio de Potosí.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación es novedoso, porque se centra en la elaboración de un proyecto de ley que contemple todos los requerimientos para prestar un servicio de alta calidad. Dicha propuesta brinda un aporte importante al poder garantizar el derecho a la educación con base en el acceso gratuito de libros y paginas digitales, que estarán al alcance de la población en general del Municipio de Potosí. Esto proporciona un impacto social porque beneficiará a estudiantes de todos los niveles del sistema educativo y a la población en general.

Para el logro de los objetivos propuestos, primeramente, se establecieron los antecedentes de este estudio. Una de las primeras investigaciones que se abarcó fue la tesis de grado de Herrera

(2012) para la UMSA, la cual se encargó de implementar una biblioteca especializada en la Escuela de Artes dentro del Distrito 1 de la ciudad El Alto. Dentro de este proyecto, se destaca cómo se tomaron en cuenta las características demográficas, culturales y sociales presentes en el sector para determinar la necesidad que había en cuanto al acceso de la información en este lugar.

Asimismo, la propuesta designó como objetivo crear un centro de información que apoyara el desarrollo académico en la población estudiantil. La infraestructura de dicho centro sería gestionada por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Para tal fin, el estudio tuvo un carácter exploratorio y descriptivo para delimitar y concretar las funciones y rol de este centro para la población general; dentro de los paradigmas cualitativos y cuantitativos (Herrera, 2012).

Gracias a esta primera propuesta, en la presente investigación se especificaron los diferentes proyectos que lo precedieron, en cuanto al desarrollo de políticas educativas en la región de América Latina. En primer lugar, la creación de las políticas educativas en esta región, como se las comprende hoy en día, empezaron a surgir a partir de la década de los setenta. Siendo desarrolladas bajo la vigilancia de los entes responsables del Estado, sin producir mayores mejoras en el sistema educativo. Particularmente, los órganos administrativos eran quienes tenían el dominio total en la ejecución de las políticas educativas; sin embargo, en los años ochenta, el contexto democrático en el campo político a nivel mundial logró que ocurriera un cambio radical en el desarrollo de las políticas educativas (Michel, 2004). En tal sentido, estas medidas se generaron para crear un avance con respecto a los cambios políticos, económicos, sociales y culturales, en vez de ser políticas para resolver problemas concretos surgidos en el contexto educativo. Desde este enfoque, empezaron a surgir propuestas de planificación con la participación de comunidades en el avance educativo.

Del mismo modo, Michel (2004) aclara que este proceso demostró un avance mayor cuando llegaron los años noventa debido al impacto cultural de eventos como la caída del muro

de Berlín. De acuerdo al investigador, este proceso disminuye la influencia de la ideología marxista que manejaba la Unión Soviética a nivel político, social y cultural, ayudando que se desarrollen modelos educativos tales como el constructivismo en diferentes países de América Latina.

Gracias al desarrollo de las políticas educativas entre los años sesenta y noventa, la Unesco-CEPAL (1992) instaure las bases legales generales para las políticas educativas en América Latina a través del Informe educación y conocimiento: Eje de la transformación productiva con equidad. Este se enmarca en el Proyecto Principal de Educación para América Latina y el Caribe (UNESCO, 1987). Según lo establece Capella (2004), este proyecto sería llevado a cabo por primera vez en Cochabamba con el objetivo de transformar las políticas educativas a partir de la autonomía y necesidad que presentaba cada estado.

En el proceso investigativo se registraron cada uno de las etapas que describen la construcción de las políticas educativas en Bolivia hasta la actualidad. A principio del siglo XX, se lograron pequeños avances en el ámbito educativo debido al reconocimiento del valor de la educación por parte del partido liberal dentro de su periodo de gobierno. Como lo menciona Calderón (citado por De Souza, 2017), la educación para el gobierno representaba una herramienta de consolidación de los valores nacionales bolivianos, siendo considerados como un requisito indispensable para el progreso.

Por consiguiente, el gobierno Liberal encausó la educación como modelo para crear ciudadanos con una identidad común, subyugando a los indígenas. Esto tenía el fin de subyugarlos en espacios donde debían ser formados y civilizados bajo los criterios gubernamentales. A su vez, este enfoque representó una medida para combatir el analfabetismo y unir al país en un solo idioma. Bajo esta consigna, estas estrategias gubernamentales dieron la oportunidad a desarrollar un sistema educativo unificado, estatal y moderno a base de escuelas y colegios fiscales y laicos, iniciativas de masificación de la educativas, modificaciones de planes de estudio y creación de escuelas técnicas (De Souza, 2017).

Posteriormente, el ideal nacionalista de los años cincuenta y sesenta conduciría grandes cambios en diferentes áreas incluyendo la educativa. Debido a estos cambios, en 1955, el Código de Educación Boliviana entra en vigencia como un resultado de la transformación radical de la situación social y económica en Bolivia (Contreras, 2000). De acuerdo a Atahuichi (1990), esta modificación en las leyes estableció el cambio entre la educación desde una posición elitista, selectiva y discriminatoria a una educación accesible a la población de forma gratuita, obligatoria, nacional y anti-feudal.

A pesar de estos avances en la educación boliviana, no se volvería a aplicar nuevos cambios en las políticas educativas hasta el año 1994. A partir de este año, el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada se enfocó en crear diversas reformas estructurales, entre ellas, se destaca la ley 1565 Reforma Educativa (1994). Con esta ley se logró desarrollar un proyecto de reforma educativa que ayudaría a reconstruir aquello que había diseñado el gobierno anterior. Según Talavera (2013), la reforma educativa representó un “hecho histórico” para la educación pública, debido a que se creó material para los docentes, se empleó la psicopedagogía en las escuelas públicas y se empleó los enfoques del constructivismo y la formación por competencias.

Igualmente, el desarrollo de las políticas educativas continuaría avanzando en el siglo XXI. A partir del año 2000, las personas indígenas, campesinas y obreras de las regiones rurales presentaron quejas del modelo económico y político del gobierno. Por otro lado, estos eventos ocasionaron grandes cambios en Bolivia como la elección de un nuevo presidente en el 2005 y la aprobación del referéndum para una nueva constitución en el 2007 (De Souza, 2017).

Gracias a estos cambios, la comisión nacional encargada de la Ley Educativa Boliviana logró elaborar un conjunto de nuevas políticas educativas en el proyecto de Ley 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” (2010). Como estableció Tintaya (2015), la Ley 070 instauró un nuevo sistema educativo plurinacional, teniendo como bases pedagógicas al modelo educativo de desarrollo socio

comunitario de la población. Debido al implemento de esta ley, el sistema boliviano reemplaza al modelo constructivista de la reforma de 1565 (Tintaya, 2015).

Por otro lado, la creación de bibliotecas en Bolivia no comenzó como una medida dentro de las políticas educativas. De acuerdo a Villagomez (1980), las primeras bibliotecas en el país surgieron como centros de colección de obras morales y religiosas a partir del año 1625. Sin embargo, numerosos libros prohibidos por sus ideas liberales entraron a las bibliotecas tales como las obras de Montesquieu, Voltaire y Rousseau a partir del siglo XVI. Asimismo, estas bibliotecas se encontraban localizadas en los conventos y lugares privados, lejos del acceso público.

No obstante, la llegada de la independencia de Bolivia junto con su formación como república apoyaría la creación de la primera Biblioteca Pública Nacional en 1825. Este primer avance en las políticas educativas se dio gracias a la propuesta del general Mariscal Andrés de Santa Cruz. Durante este periodo, el Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre instauraría a Agustín Fernández de Córdoba como su director junto con un decreto que permitiría la creación de diversas bibliotecas a lo largo del país (Villagomez, 1980).

Gracias a la relación que las bibliotecas han tenido con las poblaciones, los gobiernos se han visto involucrados en generar espacios que faciliten la educación, debido a una serie de tratados con respecto a los derechos humanos. En base a las declaraciones de la Unesco, la educación se establece como un derecho humano desde 1948. Sin embargo, diferentes procesos han ocurrido en el desarrollo de este derecho. Asimismo, gracias a un gran número de tratados se ha concebido la educación como una lucha contra las discriminaciones dentro del campo educativo (UNESCO, 1961), la comprensión de sus variables con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales (ONU, 1966) y la convención de que la mujer debe tener acceso a la educación fuera de ámbitos o comportamientos denigrantes (ONU, 1981). A través de estas convenciones definidas en tres tratados específicos, se han establecido las necesidades claves que requiere el ser humano

para obtener acceso a una educación que pueda sustentar su enseñanza primaria, secundaria y superior y la promoción de comportamientos que ayuden al bienestar de la sociedad.

Debido al tratamiento de la educación como un derecho humano, la UNESCO y la IFLA en su manifiesto (1994) han definido a las bibliotecas como lugares de acceso a la información bibliográfica que ayuda a la educación y a la creación de ideas científicas que son fundamentales para un desempeño exitoso en el proceso educativo. Debido a su impacto, las sociedades regidas por la información tienen la necesidad de crear bibliotecas escolares para desarrollar habilidades de aprendizaje en los estudiantes de primaria, secundaria y universitarios. De la misma forma, estos espacios estimulan las capacidades cognitivas de esta población, ayudándoles a asumir su papel como ciudadanos responsables dentro de una sociedad.

Por este motivo, autores como White (2012) han denominado las bibliotecas como las puertas de acceso a los conocimientos y a la cultura. De acuerdo a este autor, dichos centros de información desempeñan una función fundamental en la sociedad. Asimismo, los recursos y los servicios que ofrecen estos lugares dan la oportunidad de generar proceso de enseñanza y aprendizaje, así como servir de apoyo en el proceso de la alfabetización y educación. Del mismo modo, las bibliotecas ayudan a dar forma a las nuevas ideas y perspectivas en los estudiantes, permitiendo grandes avances dentro de una sociedad. En tal sentido, estas instituciones garantizan la existencia de un registro auténtico de los conocimientos e información creadas y acumuladas por las generaciones pasadas. Sin la existencia de las bibliotecas, se presentarían dificultades en cuanto al avance de la investigación y los conocimientos humanos, así como la preservación de los conocimientos acumulados y el patrimonio general para las generaciones futuras.

Desde otra perspectiva, la investigadora Cabral (2007) argumenta que la biblioteca y la educación en general contribuyen a la generación del conocimiento. Por lo tanto, uno de los objetivos de la conservación del conocimiento en las bibliotecas es crear

conciencia entre el personal de los centros de información. Por una parte, el personal de las bibliotecas tiene la labor principal de ayudar a sus usuarios a generar conocimientos nuevos, además de proporcionar información. En otras palabras, se considera el hecho de ayudar a concebir conciencia y habilidades para la innovación, además de ampliar la actualización de sus conocimientos.

De este modo, el conocimiento creado por las bibliotecas, escuelas y por otras instituciones puede ser mejor aprovechado y aplicado en diferentes actividades generadas en las bibliotecas. Gracias a que esta institución es una organización de aprendizaje, pues orienta la organización, difusión, trasmisión y generación de conocimientos en estos otros. De acuerdo a Cabral (2007), en la actualidad, la biblioteca debe servir para fomentar la investigación en las instituciones educativas independientemente de la modalidad que se trate, creando herramientas necesarias para que los estudiantes puedan acudir a diferentes fuentes de información y complementen lo aprendido en la educación formal.

Una vez llegado a este punto, la presente investigación se encargó de definir una serie de conceptos vinculados a las bibliotecas. En primer lugar, el estudio definió las políticas públicas como un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinados los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritario (Tamayo, 1997). Más específicamente, se estableció que una política educativa se trata de un conjunto de acciones implícitas y explícitas surgidas primordialmente desde el gobierno. Pero recreadas constantemente por los diversos actores sociales y políticos, con el propósito de cumplir con una serie de objetivos designados por el Estado (Flores, 2011). Estas acciones engloban a leyes, decretos, disposiciones, reglamentos y resoluciones destinados al sector educativo.

Asimismo, el derecho humano a la educación formó una parte importante en el desarrollo de este estudio. De esta forma, la educación representa un derecho humano fundamental e indispensable en cuanto al ejercicio de otros derechos humanos, pues es el medio principal para que toda persona, niño/a y adulto

pueda desarrollar sus capacidades, habilidades y participar activamente en la sociedad (UNESCO, 1961).

Bajo esta comprensión, en el presente estudio se estableció que la educación necesita recursos que puedan ayudar al desarrollo de los estudiantes. Debido a esto, las bibliotecas cumplen un rol en la provisión de dichos recursos. De acuerdo a la UNESCO (1961), estas instituciones se presentan como colecciones organizadas de libros, impresos y revistas, o cualquier clase de materiales gráficos, audiovisuales y sus correspondientes servicios de personal; los cuales pueden proveer y facilitar el uso de tales materiales, según lo requieran las necesidades de formación, investigación, educación y esparcimiento de los usuarios.

Igualmente, dentro de la variedad de bibliotecas, existen diferentes tipos de acuerdo al perfil de las instituciones. En particular, los autores Herrera y Pérez Pulido (2006) señalan que las bibliotecas se clasifican según sus características: por clase (física o digital), por tipos (públicas, académicas, de arte, gubernamentales, biomedicina, de derecho, escolares, de ciencia y especializadas) y por función (apoyo a la educación, preservación del patrimonio y acceso a la información).

Con respecto al marco legal de la presente investigación, se abarcaron diferentes artículos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Este análisis se inició con el Artículo 9 sobre los fines y funciones del Estado. Dentro de este, se abarcó el numeral 2, 4 y 5, los cuales aclaran que el Estado garantizará el bienestar y desarrollo de la dignidad de las personas, el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y el acceso a la educación, la salud y el trabajo.

Bajo esta premisa, el presente estudio analizó el artículo 13 en su numeral 1, dado que este segmento señala que los derechos de la constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. A su vez, se consideró el artículo 77, el cual señala que la educación constituye una función suprema, por lo tanto, es la primera responsabilidad financiera del Estado, quien tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla

y gestionarla. Por otra parte, el Artículo 302 otorga a los gobiernos municipales autónomos competencias para gestionar centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.

Fuera de la Constitución Política, se seleccionaron algunas leyes relacionadas con el objeto de estudio. En primer lugar, se escogió el artículo 1 de la ley Ley N° 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez (2010), pues afirma que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, gratuita, productiva, integral e intercultural sin discriminación.

Por otra parte, se analizó la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (2010) en su artículo 64, determina la asignación de competencias exclusivas a las entidades territoriales autónomas que debe ser asumidas de forma obligatoria.

Otra ley que se estudió fue la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales (2014), en sus artículos 4, 13 y 16. El primero de estos artículos señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por Consejo Municipal, Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y Órgano Ejecutivo destinados a ser independientes, separados, coordinados y cooperativos. Por lo tanto, en artículo 13 se establece que las leyes están sujetas a aquellas en la Constitución Política del Estado, manteniendo la jerarquía entre leyes municipales y resoluciones (órgano legislativo); decreto municipal dictado por el alcalde y firmado por los secretarios municipales y los decretos emitidos solamente por el alcalde. Como último elemento, los artículos 16 y 26 definen las atribuciones que tienen tanto el consejo municipal como el alcalde municipal.

La tercera ley incluida en el análisis de la presente investigación, la Ley N° 366 del Libro y Lectura "Oscar Alfaro" (2013) en sus artículos 2 y 11. El artículo 2 en sus numerales I y II se establece que el gobierno tendrá la función de generar políticas, planes y acciones dirigidas a la formación de lectores y escritores. Igualmente, este enunciado afirma que el Estado cumplirá el rol de promover el hábito de la lectura y la escritura

en la población, mediante la implementación y fortalecimiento de bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y la difusión del libro. Por otro lado, el artículo 11 establece que las entidades territoriales autónomas deberán implementar, de acuerdo a su presupuesto, al menos una biblioteca pública por distrito, de acceso gratuito a la población, debiendo publicar en el portal institucional de la entidad la relación de libros disponibles para su consulta.

En relación con la presente investigación, también se tomaron en cuenta los tratados internacionales que se vinculan con la misma. Para ello, se seleccionó la Declaración de Derechos Humanos (1948) en su artículo 26, numerales I y II acerca de la educación. Bajo estos enunciados, se establece que toda persona tiene derecho a una educación gratuita, al menos en cuanto a la instrucción elemental y fundamental, siendo la primera de carácter obligatorio. Esta declaración luego se desarrolla en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales (ONU, 1966), donde la educación tiene como objetivo desarrollar plenamente la personalidad humana, y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia, la amistad entre diferentes nacionalidades.

Al sistematizar el objeto de estudio de la presente investigación, se estableció como variable independiente el Proyecto de Ley Municipal de Implementación de Bibliotecas y como variable dependiente el Derecho a la Educación.

MÉTODO

La presente investigación se encuentra dentro de los paradigmas cualitativo-cuantitativo, por lo cual es una investigación de tipo mixto con un alcance descriptivo. Este enfoque se ajusta a los objetivos planteados y permitió cuantificar los datos recopilados a través de la encuesta, interpretar las opiniones y percepciones de los participantes a través de la entrevista y registrar la realidad de la biblioteca pública en el

municipio Potosí. Por otro lado, el diseño de la investigación corresponde a una investigación documental y de campo. Documental porque se recopilaron diversos autores relacionados con el rol de las bibliotecas en el proceso de enseñanza y aprendizaje y su relevancia en el derecho a la educación; para luego contrastar las ideas y analizar las bases que fundamentan esta investigación. De Campo porque se realizó a través de la recolección de datos a partir del contacto directo con los sujetos o el fenómeno investigado. En este caso, se estableció una muestra no probabilística constituida por 261 entre estudiantes universitarios y 7 autoridades y profesionales de los 18 distritos del municipio de Potosí.

Para el logro de los objetivos se utilizaron métodos que responden a los niveles teórico, empírico y estadístico. En el primero se emplearon métodos para el análisis y síntesis de la información recopilada, lo cual permitió estudiar de manera minuciosa toda la información referente a las Políticas Educativas en Bolivia, por otro lado, se realizó una síntesis de toda la información recabada para poder establecer una información verídica que determine el estado actual del fenómeno estudiado. Asimismo, conocer todos los antecedentes y consideraciones teóricas relacionadas al objeto de estudio y realizar un razonamiento lógico, utilizando premisas particulares con respecto a las Políticas Educativas en Bolivia y su estado actual.

En el nivel empírico los métodos empleados fueron fundamentales para la recolección de datos relevantes para el diagnóstico. Para ello se empleó las técnicas de la encuesta, la entrevista semi estructurada y la observación; a través del diseño de los siguientes instrumentos de investigación: Cuestionario, guía de entrevista y guía de observación.

El cuestionario buscaba conocer la situación actual del funcionamiento de la Biblioteca municipal y corroborar la falta de una normativa legal que regule la implementación de Bibliotecas físicas y virtuales en los 18 distritos del municipio de Potosí. Este cuestionario fue aplicado a los estudiantes universitarios participantes en la investigación y contenía 9 preguntas cerradas

relacionadas con: la importancia que tiene la Biblioteca en el proceso educativo y la falta de políticas municipales por parte de los entes gubernamentales.

Por otra parte, la guía de la entrevista fue dirigida a siete (7) personas entre autoridades municipales y profesionales en el área educativa y jurídica, con el fin de conocer sus criterios y opiniones sobre la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación. Esta guía constaba de una serie de preguntas referidas al derecho a la educación en los diferentes niveles, la importancia de una Biblioteca en el ámbito educativo y social; así como la relevancia de las bibliotecas desde el ámbito jurídico, específicamente en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Avelino Siñani.

De igual forma, se elaboró la guía de observación y se aplicó con la finalidad de verificar y conocer actualmente cómo funciona la Biblioteca Pública del municipio de Potosí, mediante un registro directo. Para una correcta aplicación del instrumento se recopilaron imágenes fijas y videos que coadyuvaron al desarrollo de la presente investigación.

Para el nivel estadístico se empleó la estadística descriptiva, la cual permitió conocer, representar y cuantificar el comportamiento de un conjunto de los datos e informaciones obtenidas. Asimismo, se contrastaron las opiniones suministradas por los entrevistados y se establecieron los puntos coincidentes.

RESULTADOS

Los instrumentos registraron la opinión de los participantes entorno a la implementación de Bibliotecas físicas y virtuales en los 18 distritos del municipio de Potosí. En tal sentido, el cuestionario arrojó que el 95% de los estudiantes está de acuerdo en dicha propuesta. Otro aspecto que se exploró fue sí los participantes conocían la existencia de bibliotecas virtuales en el municipio de Potosí; el resultado fue que el 87% de los estudiantes manifestaron que desconocen la existencia de alguna biblioteca virtual en dicho

municipio. Seguidamente, se indagó sobre las posibles causas por las cuales no hay bibliotecas virtuales en el municipio Potosí; los resultados arrojaron que el 39% de los participantes creen que se debe a la Falta de Políticas municipales, el 37% a la falta de presupuesto y el 24% considera que el tema es invisible para el Gobierno Autónomo Municipal. El cuestionario también registro sobre el acceso a bibliotecas públicas en cada distrito; esta pregunta arrojó que el 81% de los estudiantes no disponen de bibliotecas públicas en su distrito. El instrumento registró la opinión de los participantes sobre la importancia de la biblioteca en el desarrollo académico de los estudiantes universitarios; los resultados señalan que el 93% de los estudiantes consideran que si es importante esta institución para el desarrollo de sus carreras. En cuanto al acceso a libros y material bibliográfico impreso o digital el 46% de los estudiantes manifestaron que el material bibliográfico de la biblioteca municipal no satisface sus necesidades, 40% señala que es insuficiente y 14% si está satisfecho. Igualmente, se indagó sobre los problemas que presentan los estudiantes universitarios para la búsqueda de bibliografía; los resultados señalan que el 69% de los estudiantes indica tener dificultades al momento de buscar información bibliográfica. En lo relativo a la opinión de los universitarios respecto al servicio que brinda la biblioteca pública del Gobierno Autónomo Municipal, los resultados indican que: 42% de los estudiantes considera que el servicio es regular y un 21% malo, lo cual da una tendencia negativa del servicio de la biblioteca municipal. El cuestionario indagó sobre la opinión de los estudiantes universitarios acerca de las políticas, leyes o medidas que realiza el Gobierno Autónomo Municipal para la creación y funcionamiento de bibliotecas en el municipio; al respecto 76% de los estudiantes expresan que no se impulsan las medidas necesarias, ni normativas legales en beneficio de la educación.

Por su parte, los entrevistados señalaron que la creación de bibliotecas física y virtuales es una necesidad, especialmente para los estudiantes jóvenes de todos los niveles del sistema educativo, pues hoy en día los jóvenes no están acostumbrados a leer libros. Todos los entrevistados coinciden que es la propuesta que generará

esta investigación es importante e innovadora. Pero, sin duda uno de los obstáculos sería el tema económico, pero es necesario de solventar. Se les preguntó a los participantes sobre la existencia de bibliotecas en todos los centros educativos del municipio Potosí y si conocían bibliotecas virtuales en dicho municipio. Las respuestas señalaron que no todas las escuelas contaban con bibliotecas, algunas solo tenían espacios de lectura y por ello es que la presente investigación era de gran importancia. Igualmente, indicaron que desconocían la existencia de bibliotecas virtuales creadas para el municipio Potosí. Por otra parte, los entrevistados señalaron que se ha planteado la creación de bibliotecas a través de una ley departamental; sin embargo no se concretó. Si bien los entrevistados manifiestan la carencia de las bibliotecas y su importancia como un derecho al acceso al conocimiento, no señalan una causa precisa de porque no ha crecido el número de estas. En las entrevistas se indicó que la mayoría de la población no cuenta con este espacio de información y los estudiantes con posibilidades acuden a libros en casa o la consulta en internet, el cual no es constante. En la entrevista se evidenció que los participantes consideran las bibliotecas como espacios vitales para el desarrollo académico. Asimismo, indicaron que las bibliotecas actualmente deben responder a un momento coyuntural donde las nuevas tecnologías son una herramienta para garantizar el acceso al conocimiento y a la educación; aunque en la realidad la biblioteca municipal cuenta con un sistema muy arcaico. La mayoría de los participantes señalaron que los estudiantes son de escasos recursos económicos y las bibliotecas están desactualizadas; por lo cual no tienen posibilidades de acceder a las bibliografías más contemporáneas. Es muy importante que los estudiantes puedan consultar libros o diferentes materiales audiovisuales actualizados de manera gratuita. Aunque señalaron que desconocen la situación actual de la biblioteca; indicaron que al momento de crearlas se verifica su cumplimiento de acuerdo a los parámetros del servicio bibliotecario, este lo coordina la red nacional de bibliotecas en Bolivia. Los entrevistados expresaron que aun cuando se ha señalado la importancia de

la calidad educativa a través de las políticas públicas en esta área, los gobiernos municipales de acuerdo a sus atribuciones no contribuyen a las necesidades en el ámbito educativo. Por otra parte, la pandemia exigió rediseñar acciones dentro de los entes gubernamentales, para ello se pensó en la creación de centros de recursos pedagógicos y no en bibliotecas. El gobierno nacional ha proporcionados equipos tecnológicos a docentes y estudiantes, aun cuando hay importantes limitaciones de acceso a internet. Estas medidas no son equitativas y vulneran el derecho a la educación, a diferencia del servicio de biblioteca que puede estar al alcance de cualquier persona.

Al aplicar la guía de observación se determinó que en el municipio Potosí solamente existe una infraestructura pública destinada al funcionamiento de los servicios bibliotecarios, la misma que encuentra en pleno centro de la ciudad. Este instrumento arrojó que no existen bibliotecas virtuales actualmente en dicho municipio, pero si varias bibliotecas privadas en el municipio que son administradas por instituciones, empresas o ONGS. A través de la observación de campo se pudo identificar que 15 distritos del área urbana, no cuentan con bibliotecas y los tres distritos restantes cuentan con una infraestructura destinada al funcionamiento de bibliotecas. En cuanto a la observación realizada al sistema bibliográfico de la Biblioteca Pública del municipio Potosí se encontró que el mismo es un sistema arcaico, tanto en libros, revistas y otros. Sin embargo, se evidenció que el material ahí resguardado cumple con los parámetros en archivos y bibliotecología. En esta observación se pudo identificar que la mayor cantidad de estudiantes que acuden a buscar información bibliográfica tienen dificultades al momento de la búsqueda o al usar el sistema bibliográfico. Igualmente, se observó que la calidad del servicio en esta institución es muy escasa, ya que no se cuenta con las condiciones adecuadas para mejorarlo. Asimismo, no se tiene personal calificado, el mobiliario es escaso, no se dispone de equipos tecnológicos que permitan el acceso a la información.

Al analizar estos resultados se destaca que los estudiantes actualmente tienen dificultades para el acceso a una biblioteca

pública dentro de su distrito, estableciendo la necesidad de crear medidas y programas gubernamentales que permitan garantizar una educación de calidad. Por otra parte, autoridades y profesionales entrevistados consideran que se debe crear una Ley que permita la implementación de bibliotecas en los 18 distritos de la ciudad, para garantizar el derecho a la educación. La observación directa permitió corroborar que la biblioteca municipal de Potosí actualmente presenta problemas en cuanto a la infraestructura, dotación de mobiliario y equipos tecnológicos; así como la actualización de material bibliográfico.

DISCUSIÓN

De acuerdo al objetivo planteado en la investigación, el cual es elaborar una estrategia psicopedagógica para la estimulación del lenguaje oral en niños y niñas con Síndrome de Down del Centro de Rehabilitación San Juan de Dios de la ciudad de Potosí y dado los resultados obtenidos a partir de los instrumentos aplicados, se puede evidenciar la necesidad de crear dicha estrategia.

En tal sentido, la estrategia psicopedagógica que se propone tiene como objetivo desarrollar el lenguaje oral a través de talleres, actividades de intervención de manera grupal como también actividades individuales, dirigido a niños y niñas con Síndrome de Down, educadores y padres de familia para de esta manera se realice una correcta estimulación del lenguaje oral y así vayan disminuyendo las dificultades que se tienen en cuanto al mismo en el Centro de Rehabilitación "San Juan de Dios".

Por ello, plantear dicha estrategia contempló presentar los fundamentos teóricos, psicológicos y psicopedagógicos que sostienen la propuesta, para luego establecer la estructurar organizativa de las cuatro fases. La primera fase consiste en la elaboración de un diagnóstico sobre la situación actual de los niños y niñas con Síndrome de Down entre 6 a 10 años del Centro de Rehabilitación "San Juan de Dios" de la Ciudad de Potosí. El mismo se realizó a través de la aplicación de los instrumentos previamente analizados.

La segunda fase consiste en la organización y planificación, esta tiene como objetivo detallar los pasos a seguir en la estrategia psicopedagógica y delimitar cada una de las acciones por semana. Las actividades se planificarán de tal manera que se priorizan los talleres y charlas dirigidos a los educadores y a los padres de familia; las mismas se plantean para fortalecer los conocimientos de los educadores y padres de familia sobre el Lenguaje Oral, su relevancia en el desarrollo de los niños y niñas con Síndrome de Down del centro educativo. Paralelamente se realizarán actividades lúdicas con los niños/ñas para fortalecer el lenguaje oral y se solicitar el apoyo de los padres para que continúen las actividades en casa.

La tercera fase consiste en la intervención y retroalimentación, aquí se desarrollarán los talleres y charlas planificadas en la anterior fase. Estas actividades estarán dirigidas a padres y familiares, educadores y estudiantes. Para los padres se abordarán temáticas como: La influencia familiar en niños y niñas con Síndrome de Down o la crianza de un niño/a con Síndrome de Down. Para los docentes será sobre: desarrollo y estimulación del lenguaje oral en niños y niñas con Síndrome de Down o Informativo acerca de la importancia del trabajo conjunto con un profesional Fonoaudiólogo. Para los estudiantes se diseñarán actividades lúdicas que atiendan la conciencia fonológica, Compresión Oral, Expresión Oral. Así como actividades de grupo.

La cuarta fase se trata sobre la evaluación y control la cual va dirigida a evaluar el proceso y cambios que se obtuvo mediante las actividades planteadas hacia los niños y niñas con Síndrome de Down, los padre y docentes. La distribución de estas últimas tres fases conforma la estrategia psicopedagógica, la cual tendrá una duración de seis meses.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación una vez analizados e interpretado los autores que sustentan la investigación, analizados los resultados y diseñada la propuesta de ley, tal como indicaban los objetivos planteados, se establece las siguientes conclusiones: 1.- Se logró establecer las bases teóricas, preceptos doctrinales y jurídicos que fundamentan la presente investigación. Lo cual permitió describir la importancia de contar con infraestructuras de alto nivel y material tecnológico en el sector educativo, para la implementación de Bibliotecas que tenga como objetivo garantizar el derecho a una educación de calidad. 2.- De acuerdo a la metodología aplicada y los datos recopilados se realizó un diagnóstico de la situación problemática, a partir de la opinión de estudiantes, autoridades y profesionales del ámbito educativo. Donde se demostró cuales son necesarias y retos a afrontar en la creación de bibliotecas físicas y virtuales en el municipio Potosí. 3.- Como respuesta al problema, el presente trabajo de investigación propuso la realización de un proyecto de Ley Municipal de Implementación de Bibliotecas, para garantizar una educación de calidad y de alto nivel tecnológico, incorporando una nueva disposición legal que permita la creación de este tipo de instituciones educativas y la debida regulación sobre su funcionamiento.

REFERENCIAS

- Atahuichi, R. (1990). La política educativa y la escuela en Bolivia. Hisbol
- Cabral, B. (2007). El papel de las bibliotecas y la educación en la gestión del conocimiento en la sociedad contemporánea. Alexandria. (6). 15-19. <http://eprints.rclis.org/10606/1/bibliotecas.pdf>
- Capella, J. (2004). Políticas educativas. Educación. 13 (25). 7-41. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5056854>
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia [Const.]. Art. 9, 13, 77 y 302. 7 de febrero de 2009. (Bolivia)
- Contreras, M. (2000). Reformas desafíos de la educación. En F.

- Campero (Dir.), Bolivia el Siglo XX. La Formación de la Bolivia Contemporánea. (pp. 483-508). Harvard Club de Bolivia
- De Souza, W. (2017). Una mirada a las reformas educativas y la formación de la ciudadanía en Bolivia (Siglo XX y XXI). *Alteridad: Revista de Educación*. 12(2). 144-154 <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4677/467751871001/html/index.html>
- Flores, P. (2011). Análisis de política educativa. Un nuevo impulso. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 16(50), 687-698. <https://www.redalyc.org/pdf/140/14019000002.pdf>
- Herrera, A. (2012). Implementación de la biblioteca especializada de la escuela municipal de las artes del distrito 1 de la ciudad de El Alto [Tesis de grado]. UMSA. <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/6646/T-2892.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Herrera Morillas, J. y Pérez Pulido, M. (2006). Introducción a la biblioteconomía: Manual del alumno universitario. Becedario. <http://eprints.rclis.org/15447/1/Tema%2011Lis.pdf>
- Ley 031 de 2010. Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”. 19 de julio de 2010
- Ley 366 de 2013. El Libro y la Lectura “Oscar Alfaro”. 29 de abril de 2013
- Ley 482 de 2014. Gobiernos Autónomos Municipales. 9 de enero de 2014
- Ley 070 de 2010. Ley de Educación “Avelino Siñani - Elizardo Perez”. 1 de diciembre de 2010
- Ley 1565 de 1994. Reforma Educativa. 7 de julio de 1994
- Michel, J. (2004). Políticas educativas en América Latina (Década de los 90, momento de consenso social). *Revista de Teoría y Didáctica de las Ciencias Sociales*. (9). 75-94. <https://www.redalyc.org/pdf/652/65200905.pdf>
- ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. (1960). Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>
- ONU. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

- ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Talavera, M. (2013). La educación pública frente a una nueva reforma: Avances de investigación. *Estudios Bolivianos*, 18, 35-49
- Tamayo, M. (1997). El análisis de las políticas públicas. En Carrillo, E. y Bañón R. (comps.) *La nueva administración pública*, (pp. 281-312). Alianza editorial. https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/Politic-Publicas/tamayo_analisis_de_polit_publ.tif.pdf
- Tintaya, P. (2015). Estudios Bolivianos y educación superior. *Estudios Bolivianos*, 23, 115-125. <https://www.ieb.edu.bo/index.php/publicaciones/revista-estudios-bolivianos/61-estudios-bolivianos-nro-23>
- UNESCO (1961). *La Biblioteca pública y su misión*. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000133108>
- UNESCO (1987). *Proyecto Principal de Educación para América Latina y el Caribe*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000095252_spa#:~:text=Se%20trata%20de%20un%20proyecto,la%20decisiva%20colaboraci%C3%B3n%20de%20sus
- Unesco-CEPAL. (1992). *Informe educación y conocimiento: Eje de la transformación productiva con equidad*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2130/1/S9250755_es.pdf
- UNESCO y International Federation of Library Associations and Institutions. (1995). *Public library manifesto*. IFLA
- Villagomez (1980). *Aporte a la historia de las bibliotecas en Bolivia [Tesis de grado]*. UMSA. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/11963/T%20-%20%2034.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- White, B. (2012). La función que desempeñan las bibliotecas para garantizar el acceso a los conocimientos. *Revista de la OMPI*. (9). 15-18. https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2012/04/article_0004.html

Currículo de Autores

Niel Willians Aduviri Quispe

Licenciado en Derecho por la Universidad Privada Domingo Savio Sede Potosí. Actualmente se desempeña como abogado libre.

Ángel Walter Cardozo Espinoza

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Tomás Frías. Docente de Planta Universidad Privada Domingo Savio Sede Potosí.

Celeste Catacora Salvatierra

Psicóloga con gran dedicación en ofrecer a los pacientes tratamientos innovadores que les aporten las herramientas adecuadas para manejar sus problemas psicológicos. Comprometida a servir de apoyo continuo a través de la evaluación diagnóstica y la aplicación de tratamiento. Experiencia en la colaboración con otros proveedores de servicios de campos relacionados, para garantizar que los pacientes reciban un apoyo integral para su bienestar.

Corina Raquel Espinoza Ariñez

Especialista en Derecho Administrativo, Abogada de profesión. Experiencia profesional en las siguientes áreas: Contraloría General del Estado; Revisión de procesos de contratación; Declaración jurada de bienes y rentas. Revisión de la constitucionalidad e inconstitucionalidad de los Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decreto Supremo; Resoluciones ministeriales. Actualmente es consultora en el Consejo Nacional de Vivienda Policial COVIPO (Bolivia).

Currículo de Autores

Rodolfo Guarachi Ramos

Licenciado en pedagogía por la Universidad Adventista de Bolivia, Licenciado en Psicología por la Universidad Mayor de San Simón, Licenciado en el Modelo Educativo Comunitario Socioproductivo por la ESFM Simón Rodríguez, Magister en Psicología educativa por la Universidad Peruana Unión. Actualmente trabaja como profesor universitario en la UAB y como director de la carrera de psicología de la misma casa superior de estudios. Sus líneas de investigación son la psicometría, psicología familiar y psicología social presentando las mismas en instituciones nacionales y en algunos países de Latinoamérica como ser Perú, Ecuador, México y Colombia.

Luis Alberto López Oporto

Licenciado en Derecho Universidad Privada Domingo Savio. Ha desarrollado varias actividades en el Sector Público, llegando a ser Concejal Municipal y Alcalde Municipal de Potosí. Actualmente se desempeña como Asesor Jurídico.

Richard Ramírez Mamani

Licenciado en Derecho Universidad Privada Domingo Savio
Actualmente se desempeña como abogado libre.

José Alejandro Montaña Claros

Magister en Derecho Penal y Procesal Penal - Posgrado de la Universidad Amazónica de Pando. Diplomado en Medicina legal y forense emitido por la Universidad de Zulia de Venezuela. Licenciado en Ciencias Jurídicas titulado en la Universidad Amazónica de Pando. Docente de la Universidad Amazónica de Pando en la carrera de Ciencias Jurídicas y Políticas.



UNIVERSIDAD PRIVADA
DOMINGO SAVIO

ISSN: 2959-6513

ISSN-L: 2959-6513

Vol.3 N° 5 enero- junio 2023